AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3115
(9/19/2016)
Expediente No.07293

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347347**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ GUERRERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17021058**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA006** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ GUERRERO** con C.C/NIT No. **17021058**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3116
(9/19/2016)
Expediente No.07294

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347348**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **REINALDA GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**20092908**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA008** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **REINALDA GOMEZ** con C.C/NIT No. **20092908**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3117
(9/19/2016)
Expediente No.07295

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347375**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PABLO EMILIO BLANCO BLANCO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19176185**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA101** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PABLO EMILIO BLANCO BLANCO** con C.C/NIT No. **19176185**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3118
(9/19/2016)
Expediente No.07296

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347401**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARNUL ROQUE CERON BOLANOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**983405**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA180** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARNUL ROQUE CERON BOLANOS** con C.C/NIT No. **983405**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3119
(9/19/2016)
Expediente No.07297

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347413**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIO ROBERTO OROZCO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79234349**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA222** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIO ROBERTO OROZCO** con C.C/NIT No. **79234349**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3120
(9/19/2016)
Expediente No.07298

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347434**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ESPERANZA CONTRERAS RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**20424255**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA298** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ESPERANZA CONTRERAS RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **20424255**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3121
(9/19/2016)
Expediente No.07299

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347446**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAUL RAMIRO MORRIS ROLDAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**19199006**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA335** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAUL RAMIRO MORRIS ROLDAN** con C.C/NIT No. **19199006**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3122
(9/19/2016)
Expediente No.07300

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347450**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE SANCHEZ VILLEGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79285010**, por valor de **$ 55000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA342** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE SANCHEZ VILLEGAS** con C.C/NIT No. **79285010**, por la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3123
(9/19/2016)
Expediente No.07301

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347458**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BERTA SARMIENTO DEFAJARDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41485510**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA359** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BERTA SARMIENTO DEFAJARDO** con C.C/NIT No. **41485510**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3124
(9/19/2016)
Expediente No.07302

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347468**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SUIZCOL LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60035638**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA404** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SUIZCOL LTDA** con C.C/NIT No. **60035638**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3125
(9/19/2016)
Expediente No.07303

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347469**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO ALBERTO SOTO ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79338751**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA405** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO ALBERTO SOTO ROJAS** con C.C/NIT No. **79338751**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3126
(9/19/2016)
Expediente No.07304

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347477**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA MARGARITA LOPEZ CASTA?O** identificado(a) con C.C./Nit No.**51595466**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA439** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA MARGARITA LOPEZ CASTA?O** con C.C/NIT No. **51595466**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3127
(9/19/2016)
Expediente No.07305

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347479**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado(a) con C.C./Nit No.**79798231**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA442** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** con C.C/NIT No. **79798231**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3128
(9/19/2016)
Expediente No.07306

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347480**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ADRIANA MARIA GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**39688102**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA447** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ADRIANA MARIA GARCIA** con C.C/NIT No. **39688102**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3129
(9/19/2016)
Expediente No.07307

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347484**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLEOMARY JARAMILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51614347**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA455** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLEOMARY JARAMILLO** con C.C/NIT No. **51614347**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3130
(9/19/2016)
Expediente No.07308

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347489**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FREDY RAMIREZ PEREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**13544233**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA461** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FREDY RAMIREZ PEREZ** con C.C/NIT No. **13544233**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3131
(9/19/2016)
Expediente No.07309

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347493**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GIL PUENTES OMAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**79799659**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA473** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GIL PUENTES OMAR** con C.C/NIT No. **79799659**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3132
(9/19/2016)
Expediente No.07310

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347514**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FLOR DE MARIA ROA ALFONSO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51788622**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA557** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FLOR DE MARIA ROA ALFONSO** con C.C/NIT No. **51788622**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3133
(9/19/2016)
Expediente No.07311

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347517**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FREDY AUGUSTO PARDO PARDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79915395**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA573** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FREDY AUGUSTO PARDO PARDO** con C.C/NIT No. **79915395**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3134
(9/19/2016)
Expediente No.07312

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347521**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUCIA FONSECA DE PAEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**20529135**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA585** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUCIA FONSECA DE PAEZ** con C.C/NIT No. **20529135**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3135
(9/19/2016)
Expediente No.07313

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347529**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS VANEGAS CESPEDES** identificado(a) con C.C./Nit No.**79658256**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA628** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS VANEGAS CESPEDES** con C.C/NIT No. **79658256**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3136
(9/19/2016)
Expediente No.07314

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347532**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**10170362**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA637** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ** con C.C/NIT No. **10170362**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3137
(9/19/2016)
Expediente No.07315

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347554**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS HUMBERTO VILLAMIL LEON** identificado(a) con C.C./Nit No.**18235081**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA726** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS HUMBERTO VILLAMIL LEON** con C.C/NIT No. **18235081**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3138
(9/19/2016)
Expediente No.07316

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347562**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MYRIAM CABALLERO MATIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41642744**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA749** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MYRIAM CABALLERO MATIZ** con C.C/NIT No. **41642744**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3139
(9/19/2016)
Expediente No.07317

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347569**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **YOLANDA BEJARANO TORRADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41428778**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA770** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **YOLANDA BEJARANO TORRADO** con C.C/NIT No. **41428778**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3140
(9/19/2016)
Expediente No.07318

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347588**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ESSO COLOMBIANA LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60028373**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA862** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ESSO COLOMBIANA LTDA** con C.C/NIT No. **60028373**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3141
(9/19/2016)
Expediente No.07319

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347593**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO GIL SANCHEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19419660**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA874** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO GIL SANCHEZ** con C.C/NIT No. **19419660**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3142
(9/19/2016)
Expediente No.07320

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347594**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO JAVIER LOPEZ PACHECO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79711626**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA877** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO JAVIER LOPEZ PACHECO** con C.C/NIT No. **79711626**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3143
(9/19/2016)
Expediente No.07321

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347602**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SOCIEDAD DE PROMOCIONES Y ASESORIAS LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60046739**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA891** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SOCIEDAD DE PROMOCIONES Y ASESORIAS LTDA** con C.C/NIT No. **60046739**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3144
(9/19/2016)
Expediente No.07322

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347612**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JHANNETH GARCIA POVEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51639494**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA923** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JHANNETH GARCIA POVEDA** con C.C/NIT No. **51639494**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3145
(9/19/2016)
Expediente No.07323

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347615**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUSTAVO VEGA GUERRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**77013330**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA928** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUSTAVO VEGA GUERRA** con C.C/NIT No. **77013330**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3146
(9/19/2016)
Expediente No.07324

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347619**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HECTOR GALLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17001806**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDA943** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HECTOR GALLO** con C.C/NIT No. **17001806**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3147
(9/19/2016)
Expediente No.07325

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347636**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFREDO HENAO CLAROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**70053781**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB017** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFREDO HENAO CLAROS** con C.C/NIT No. **70053781**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3148
(9/19/2016)
Expediente No.07326

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347637**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS MARIA NOI MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19120605**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB018** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS MARIA NOI MORENO** con C.C/NIT No. **19120605**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3149
(9/19/2016)
Expediente No.07327

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347638**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DEL CARMEN GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**20984950**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB031** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DEL CARMEN GOMEZ** con C.C/NIT No. **20984950**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3150
(9/19/2016)
Expediente No.07328

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347649**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BLANCA NILSE OSA GIRALDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**38231797**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB074** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BLANCA NILSE OSA GIRALDO** con C.C/NIT No. **38231797**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3151
(9/19/2016)
Expediente No.07329

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347651**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE LUIS RODAS HERRERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19453476**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB082** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE LUIS RODAS HERRERA** con C.C/NIT No. **19453476**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3152
(9/19/2016)
Expediente No.07330

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347655**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002527**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB093** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** con C.C/NIT No. **60002527**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3153
(9/19/2016)
Expediente No.07331

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347662**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS ATLAS SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**890800153**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB110** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS ATLAS SA** con C.C/NIT No. **890800153**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3154
(9/19/2016)
Expediente No.07332

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347667**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CRISTINA SCHWARBE DE POMBO** identificado(a) con C.C./Nit No.**119885**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB116** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CRISTINA SCHWARBE DE POMBO** con C.C/NIT No. **119885**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3155
(9/19/2016)
Expediente No.07333

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347668**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FONDO DE EMPLEADOS SEARLE INTE** identificado(a) con C.C./Nit No.**60032500**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB119** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FONDO DE EMPLEADOS SEARLE INTE** con C.C/NIT No. **60032500**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3156
(9/19/2016)
Expediente No.07334

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347672**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE MENESES** identificado(a) con C.C./Nit No.**80415917**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB138** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE MENESES** con C.C/NIT No. **80415917**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3157
(9/19/2016)
Expediente No.07335

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347677**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS ANTONIO RAMIREZ CORTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**4334454**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB147** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS ANTONIO RAMIREZ CORTES** con C.C/NIT No. **4334454**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3158
(9/19/2016)
Expediente No.07336

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347690**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAMIRO ORTIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**2282766**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB204** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAMIRO ORTIZ** con C.C/NIT No. **2282766**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3159
(9/19/2016)
Expediente No.07337

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347692**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ALAIN GALLEGO CASTRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**18494438**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB215** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ALAIN GALLEGO CASTRO** con C.C/NIT No. **18494438**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3160
(9/19/2016)
Expediente No.07338

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347696**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLEMENCIA DE ANGUEIRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20134838**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB227** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLEMENCIA DE ANGUEIRA** con C.C/NIT No. **20134838**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3161
(9/19/2016)
Expediente No.07339

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347697**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DAGOBERTO AVENDANO HUERTAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**3232593**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB230** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DAGOBERTO AVENDANO HUERTAS** con C.C/NIT No. **3232593**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3162
(9/19/2016)
Expediente No.07340

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347699**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS GONZALEZ VALERIANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17095574**, por valor de **$ 54000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB233** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS GONZALEZ VALERIANO** con C.C/NIT No. **17095574**, por la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3163
(9/19/2016)
Expediente No.07341

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347703**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO SERAFIN BENAVIDES** identificado(a) con C.C./Nit No.**12957399**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB247** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO SERAFIN BENAVIDES** con C.C/NIT No. **12957399**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3164
(9/19/2016)
Expediente No.07342

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347712**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDUARDO WILLIAM CORTES BARRERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19434272**, por valor de **$ 55000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB276** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDUARDO WILLIAM CORTES BARRERO** con C.C/NIT No. **19434272**, por la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3165
(9/19/2016)
Expediente No.07343

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347720**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELIDA YOMAIRA ARIAS DAZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**23653126**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB304** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELIDA YOMAIRA ARIAS DAZA** con C.C/NIT No. **23653126**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3166
(9/19/2016)
Expediente No.07344

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347733**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA ESPERANZA PEREZ ACEVEDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51554972**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB340** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA ESPERANZA PEREZ ACEVEDO** con C.C/NIT No. **51554972**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3167
(9/19/2016)
Expediente No.07345

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347748**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ENRIQUE LAGOS SALVADOR** identificado(a) con C.C./Nit No.**80426997**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB393** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ENRIQUE LAGOS SALVADOR** con C.C/NIT No. **80426997**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3168
(9/19/2016)
Expediente No.07346

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347753**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS QUIÑONES PINZON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79159954**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB409** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS QUIÑONES PINZON** con C.C/NIT No. **79159954**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3169
(9/19/2016)
Expediente No.07347

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347755**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALBERTO AGREDO HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19209303**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB412** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALBERTO AGREDO HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **19209303**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3170
(9/19/2016)
Expediente No.07348

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347766**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EFRAIN MURCIA QUIROGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17044256**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB446** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EFRAIN MURCIA QUIROGA** con C.C/NIT No. **17044256**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3171
(9/19/2016)
Expediente No.07349

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347770**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ISRAEL DE J PERICO CARVAJAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**4258392**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB471** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ISRAEL DE J PERICO CARVAJAL** con C.C/NIT No. **4258392**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3172
(9/19/2016)
Expediente No.07350

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347771**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUILLERMO ASCENCIO TUSO** identificado(a) con C.C./Nit No.**7219100**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB481** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUILLERMO ASCENCIO TUSO** con C.C/NIT No. **7219100**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3173
(9/19/2016)
Expediente No.07351

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347778**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA B MUETE** identificado(a) con C.C./Nit No.**20569705**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB496** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA B MUETE** con C.C/NIT No. **20569705**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3174
(9/19/2016)
Expediente No.07352

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347807**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GERMAN TALERO JAIMES** identificado(a) con C.C./Nit No.**79157169**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB580** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GERMAN TALERO JAIMES** con C.C/NIT No. **79157169**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3175
(9/19/2016)
Expediente No.07353

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347819**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**2889613**, por valor de **$ 126000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB623** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 126000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **2889613**, por la suma de **$ 126000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3176
(9/19/2016)
Expediente No.07354

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347843**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUCY GARCIA PINEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41685492**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB766** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUCY GARCIA PINEDA** con C.C/NIT No. **41685492**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3177
(9/19/2016)
Expediente No.07355

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347847**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FABIO LOPEZ ZAPATA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19426023**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB783** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FABIO LOPEZ ZAPATA** con C.C/NIT No. **19426023**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3178
(9/19/2016)
Expediente No.07356

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347848**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MONTOYA FRANCO** identificado(a) con C.C./Nit No.**60053479**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB784** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MONTOYA FRANCO** con C.C/NIT No. **60053479**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3179
(9/19/2016)
Expediente No.07357

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347849**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NESTOR JAIR MIRA SANCHEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**86056666**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB786** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NESTOR JAIR MIRA SANCHEZ** con C.C/NIT No. **86056666**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3180
(9/19/2016)
Expediente No.07358

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347856**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLORIA HELENA RIOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**51568891**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB816** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLORIA HELENA RIOS** con C.C/NIT No. **51568891**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3181
(9/19/2016)
Expediente No.07359

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347860**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM ORLANDO RIVEROS ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**80417849**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB824** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM ORLANDO RIVEROS ROJAS** con C.C/NIT No. **80417849**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3182
(9/19/2016)
Expediente No.07360

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347863**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HENRY FORERO ESQUIVEL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19254499**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB849** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HENRY FORERO ESQUIVEL** con C.C/NIT No. **19254499**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3183
(9/19/2016)
Expediente No.07361

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347870**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARTURO ECHEVERRY GUZMAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**2850587**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB877** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARTURO ECHEVERRY GUZMAN** con C.C/NIT No. **2850587**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3184
(9/19/2016)
Expediente No.07362

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347874**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROSA L AVILA DE HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**20935136**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB888** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROSA L AVILA DE HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **20935136**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3185
(9/19/2016)
Expediente No.07363

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347889**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDWIN FRANKLIN MEJIOA CHAVARRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19314289**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB954** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDWIN FRANKLIN MEJIOA CHAVARRO** con C.C/NIT No. **19314289**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3186
(9/19/2016)
Expediente No.07364

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347893**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **AIRE ACONDICIONADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**860030364**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB973** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **AIRE ACONDICIONADO** con C.C/NIT No. **860030364**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3187
(9/19/2016)
Expediente No.07365

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347894**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HUMBERTO CARDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**9527229**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDB983** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HUMBERTO CARDENAS** con C.C/NIT No. **9527229**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3188
(9/19/2016)
Expediente No.07366

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347899**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CAJA DE CREDITO AGRARIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**99999047**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC002** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CAJA DE CREDITO AGRARIO** con C.C/NIT No. **99999047**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3189
(9/19/2016)
Expediente No.07367

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347915**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ISMAEL DUQUE** identificado(a) con C.C./Nit No.**11428953**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC061** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ISMAEL DUQUE** con C.C/NIT No. **11428953**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3190
(9/19/2016)
Expediente No.07368

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347917**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS HERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19491044**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC070** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS HERNANDO ORJUELA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **19491044**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3191
(9/19/2016)
Expediente No.07369

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347925**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS JOSE JARAVA RIOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**6816109**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC095** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS JOSE JARAVA RIOS** con C.C/NIT No. **6816109**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3192
(9/19/2016)
Expediente No.07370

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347933**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELFA ISABEL GAITAN THORNEE** identificado(a) con C.C./Nit No.**39778622**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC115** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELFA ISABEL GAITAN THORNEE** con C.C/NIT No. **39778622**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3193
(9/19/2016)
Expediente No.07371

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347935**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LEONEL HERNANDO DIAZ POVEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19371163**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC120** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LEONEL HERNANDO DIAZ POVEDA** con C.C/NIT No. **19371163**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3194
(9/19/2016)
Expediente No.07372

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347949**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO MELGAREJO MARTIN** identificado(a) con C.C./Nit No.**79695671**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC185** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO MELGAREJO MARTIN** con C.C/NIT No. **79695671**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3195
(9/19/2016)
Expediente No.07373

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347961**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL JOSE CORREA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17622153**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC226** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL JOSE CORREA** con C.C/NIT No. **17622153**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3196
(9/19/2016)
Expediente No.07374

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347964**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HELENA BELTRAN DE CORTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**20138338**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC232** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HELENA BELTRAN DE CORTES** con C.C/NIT No. **20138338**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3197
(9/19/2016)
Expediente No.07375

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347976**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DOLORES CONTRERAS DE BONILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20001614**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC260** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DOLORES CONTRERAS DE BONILLA** con C.C/NIT No. **20001614**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3198
(9/19/2016)
Expediente No.07376

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347978**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EFRAIN DE JESUS GOMEZ CONTRERAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19262017**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC266** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EFRAIN DE JESUS GOMEZ CONTRERAS** con C.C/NIT No. **19262017**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3199
(9/19/2016)
Expediente No.07377

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347991**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LEONIDAS CARVAJAL MURILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**14238538**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC296** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LEONIDAS CARVAJAL MURILLO** con C.C/NIT No. **14238538**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3200
(9/19/2016)
Expediente No.07378

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1347992**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002505**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC300** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** con C.C/NIT No. **60002505**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3201
(9/19/2016)
Expediente No.07379

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348000**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HUGO MEDINA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**9085579**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC346** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HUGO MEDINA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **9085579**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3202
(9/19/2016)
Expediente No.07380

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348002**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO ASDRUBAL ZULUAGA ZULUAGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**3328244**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC372** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO ASDRUBAL ZULUAGA ZULUAGA** con C.C/NIT No. **3328244**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3203
(9/19/2016)
Expediente No.07381

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348007**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JHON ALEXANDER CORREA SALAZAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**71335007**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC394** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JHON ALEXANDER CORREA SALAZAR** con C.C/NIT No. **71335007**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3204
(9/19/2016)
Expediente No.07382

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348015**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROSABEL VARGAS BERNAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**20075766**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC423** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROSABEL VARGAS BERNAL** con C.C/NIT No. **20075766**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3205
(9/19/2016)
Expediente No.07383

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348022**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MRR IMPORTACIONES LIMITADA** identificado(a) con C.C./Nit No.**800144990**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC444** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MRR IMPORTACIONES LIMITADA** con C.C/NIT No. **800144990**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3206
(9/19/2016)
Expediente No.07384

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348025**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **AURA VALENCIA RESTREPO** identificado(a) con C.C./Nit No.**24314801**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC452** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **AURA VALENCIA RESTREPO** con C.C/NIT No. **24314801**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3207
(9/19/2016)
Expediente No.07385

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348029**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FABIO FERREROSA MONTERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**16450872**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC463** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FABIO FERREROSA MONTERO** con C.C/NIT No. **16450872**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3208
(9/19/2016)
Expediente No.07386

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348031**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIRIAM SEPULVEDA DE PADILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**38951197**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC473** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIRIAM SEPULVEDA DE PADILLA** con C.C/NIT No. **38951197**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3209
(9/19/2016)
Expediente No.07387

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348034**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN MANUEL SERRANO GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**5563007**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC492** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN MANUEL SERRANO GONZALEZ** con C.C/NIT No. **5563007**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3210
(9/19/2016)
Expediente No.07388

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348044**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LISANDRO SANCHEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17173314**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC514** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LISANDRO SANCHEZ** con C.C/NIT No. **17173314**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3211
(9/19/2016)
Expediente No.07389

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348045**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO ALBORNOZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**14750**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC518** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO ALBORNOZ** con C.C/NIT No. **14750**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3212
(9/19/2016)
Expediente No.07390

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348046**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL FERNANDEZ MINDIOLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**12709350**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC519** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL FERNANDEZ MINDIOLA** con C.C/NIT No. **12709350**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3213
(9/19/2016)
Expediente No.07391

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348058**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANGELA LEONARDO CRISTANCHOS LOBOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79519885**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC560** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANGELA LEONARDO CRISTANCHOS LOBOS** con C.C/NIT No. **79519885**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3214
(9/19/2016)
Expediente No.07392

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348061**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DELFIN BOHORQUEZ CELIS** identificado(a) con C.C./Nit No.**13346051**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC570** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DELFIN BOHORQUEZ CELIS** con C.C/NIT No. **13346051**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3215
(9/19/2016)
Expediente No.07393

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348063**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GONZALO MORENO LOZANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3020732**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC576** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GONZALO MORENO LOZANO** con C.C/NIT No. **3020732**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3216
(9/19/2016)
Expediente No.07394

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348068**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MEDARDO SERNA VALLEJO** identificado(a) con C.C./Nit No.**70048**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC600** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MEDARDO SERNA VALLEJO** con C.C/NIT No. **70048**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3217
(9/19/2016)
Expediente No.07395

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348071**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS CASTILLO TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**19479057**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC605** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS CASTILLO TORRES** con C.C/NIT No. **19479057**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3218
(9/19/2016)
Expediente No.07396

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348078**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DEL ROCIO ADAMES CUBILLOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**36300147**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC625** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DEL ROCIO ADAMES CUBILLOS** con C.C/NIT No. **36300147**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3219
(9/19/2016)
Expediente No.07397

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348079**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS GERARDO URREA MU?OZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19304674**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC628** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS GERARDO URREA MU?OZ** con C.C/NIT No. **19304674**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3220
(9/19/2016)
Expediente No.07398

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348083**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MAXIMO AVEDA?O ANDRADE** identificado(a) con C.C./Nit No.**79424768**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC638** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MAXIMO AVEDA?O ANDRADE** con C.C/NIT No. **79424768**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3221
(9/19/2016)
Expediente No.07399

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348086**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANIBAL CLAROS RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**12193384**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC669** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANIBAL CLAROS RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **12193384**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3222
(9/19/2016)
Expediente No.07400

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348111**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ALBERTO MEJIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**10241903**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC764** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ALBERTO MEJIA** con C.C/NIT No. **10241903**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3223
(9/19/2016)
Expediente No.07401

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348121**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA INES DIAZ GUZMAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**36377528**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC785** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA INES DIAZ GUZMAN** con C.C/NIT No. **36377528**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3224
(9/19/2016)
Expediente No.07402

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348123**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BLANCA INES RIZO MEDINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41541460**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC788** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BLANCA INES RIZO MEDINA** con C.C/NIT No. **41541460**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3225
(9/19/2016)
Expediente No.07403

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348146**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANTONIO VICTORINO CRUZ ARAGUNDI** identificado(a) con C.C./Nit No.**79123345**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC858** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANTONIO VICTORINO CRUZ ARAGUNDI** con C.C/NIT No. **79123345**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3226
(9/19/2016)
Expediente No.07404

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348152**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HELENA MORENO DE RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**20471419**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC875** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HELENA MORENO DE RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **20471419**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3227
(9/19/2016)
Expediente No.07405

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348156**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ERNESTO PINTO RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**53422**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC910** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ERNESTO PINTO RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **53422**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3228
(9/19/2016)
Expediente No.07406

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348158**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR ALFONSO BUSTAMANTE PE?A** identificado(a) con C.C./Nit No.**6870815**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC914** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR ALFONSO BUSTAMANTE PE?A** con C.C/NIT No. **6870815**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3229
(9/19/2016)
Expediente No.07407

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348166**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA LILIANA LIBRADOR PACHON** identificado(a) con C.C./Nit No.**28978655**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC940** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA LILIANA LIBRADOR PACHON** con C.C/NIT No. **28978655**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3230
(9/19/2016)
Expediente No.07408

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348170**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO CHISABA CORTEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79240310**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC954** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO CHISABA CORTEZ** con C.C/NIT No. **79240310**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3231
(9/19/2016)
Expediente No.07409

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348174**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA ESPERANZA CUBILLOS PEREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**39618785**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC963** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA ESPERANZA CUBILLOS PEREZ** con C.C/NIT No. **39618785**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3232
(9/19/2016)
Expediente No.07410

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348179**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CESAR LEONARDO PENA BERNAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**79714152**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDC987** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CESAR LEONARDO PENA BERNAL** con C.C/NIT No. **79714152**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3233
(9/19/2016)
Expediente No.07411

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348185**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ANCELMO GALLO ALFONZO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17446400**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD005** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ANCELMO GALLO ALFONZO** con C.C/NIT No. **17446400**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3234
(9/19/2016)
Expediente No.07412

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348198**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PETRA RONNER PORST** identificado(a) con C.C./Nit No.**35458046**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD045** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PETRA RONNER PORST** con C.C/NIT No. **35458046**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3235
(9/19/2016)
Expediente No.07413

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348202**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**35469898**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD057** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS** con C.C/NIT No. **35469898**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3236
(9/19/2016)
Expediente No.07414

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348218**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ADOLFO GONZALEZ VILLAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**79340365**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD104** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ADOLFO GONZALEZ VILLAR** con C.C/NIT No. **79340365**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3237
(9/19/2016)
Expediente No.07415

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348220**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLORIA PINTO DE OSPINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**28545709**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD108** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLORIA PINTO DE OSPINA** con C.C/NIT No. **28545709**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3238
(9/19/2016)
Expediente No.07416

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348224**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ARTURO CIFUENTES OLARTE** identificado(a) con C.C./Nit No.**17843742**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD124** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ARTURO CIFUENTES OLARTE** con C.C/NIT No. **17843742**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3239
(9/19/2016)
Expediente No.07417

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348230**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANGEL MU?OS ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19178806**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD154** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANGEL MU?OS ROJAS** con C.C/NIT No. **19178806**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3240
(9/19/2016)
Expediente No.07418

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348231**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PABLO MORA ARCINIEGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79452647**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD158** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PABLO MORA ARCINIEGAS** con C.C/NIT No. **79452647**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3241
(9/19/2016)
Expediente No.07419

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348237**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NELSON BUENO BUENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**91348025**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD179** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NELSON BUENO BUENO** con C.C/NIT No. **91348025**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3242
(9/19/2016)
Expediente No.07420

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348238**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HECTOR ALFONSO GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79452922**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD182** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HECTOR ALFONSO GARCIA** con C.C/NIT No. **79452922**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3243
(9/19/2016)
Expediente No.07421

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348239**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUISA FERNANDA UPEGUI GUTIERREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**51938642**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD183** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUISA FERNANDA UPEGUI GUTIERREZ** con C.C/NIT No. **51938642**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3244
(9/19/2016)
Expediente No.07422

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348241**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HENRY ARIZA SANTOYO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19326042**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD193** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HENRY ARIZA SANTOYO** con C.C/NIT No. **19326042**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3245
(9/19/2016)
Expediente No.07423

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348242**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DIDIER VIUCHE MORALES** identificado(a) con C.C./Nit No.**79457608**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD195** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DIDIER VIUCHE MORALES** con C.C/NIT No. **79457608**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3246
(9/19/2016)
Expediente No.07424

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348253**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN MANUEL LUNA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19079122**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD221** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN MANUEL LUNA** con C.C/NIT No. **19079122**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3247
(9/19/2016)
Expediente No.07425

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348266**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFAEL ESPINDOLA GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79328018**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD279** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFAEL ESPINDOLA GARCIA** con C.C/NIT No. **79328018**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3248
(9/19/2016)
Expediente No.07426

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348282**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO UMBACIA RUIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4047008**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD333** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO UMBACIA RUIZ** con C.C/NIT No. **4047008**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3249
(9/19/2016)
Expediente No.07427

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348284**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DURAN RUBIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**13490308**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD337** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DURAN RUBIO** con C.C/NIT No. **13490308**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3250
(9/19/2016)
Expediente No.07428

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348290**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFAEL MAHECHA REYES** identificado(a) con C.C./Nit No.**354037**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD358** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFAEL MAHECHA REYES** con C.C/NIT No. **354037**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3251
(9/19/2016)
Expediente No.07429

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348313**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARCO TULIO NOVOA CIFUENTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**1016835**, por valor de **$ 54000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD444** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARCO TULIO NOVOA CIFUENTES** con C.C/NIT No. **1016835**, por la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3252
(9/19/2016)
Expediente No.07430

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348314**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**8288669**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD446** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS EMILIO GOMEZ JARAMILLO** con C.C/NIT No. **8288669**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3253
(9/19/2016)
Expediente No.07431

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348320**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**29055899**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD461** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GRACIELA CASTILLO DE ESTEBAN** con C.C/NIT No. **29055899**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3254
(9/19/2016)
Expediente No.07432

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348322**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3033411**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD465** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO** con C.C/NIT No. **3033411**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3255
(9/19/2016)
Expediente No.07433

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348329**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JH HERMANOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**860535309**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD484** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JH HERMANOS** con C.C/NIT No. **860535309**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3256
(9/19/2016)
Expediente No.07434

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348333**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **YOLANDA SEPULVEDA LOZANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41740065**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD509** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **YOLANDA SEPULVEDA LOZANO** con C.C/NIT No. **41740065**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3257
(9/19/2016)
Expediente No.07435

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348353**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARMEN EMILIA GONZALEZ DE CUEVAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**41521928**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD587** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARMEN EMILIA GONZALEZ DE CUEVAS** con C.C/NIT No. **41521928**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3258
(9/19/2016)
Expediente No.07436

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348359**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME MEJIA METAMOZO** identificado(a) con C.C./Nit No.**10521653**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD622** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME MEJIA METAMOZO** con C.C/NIT No. **10521653**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3259
(9/19/2016)
Expediente No.07437

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348364**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GERARDO A RODRIGUEZ ORJUELA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79113813**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD640** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GERARDO A RODRIGUEZ ORJUELA** con C.C/NIT No. **79113813**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3260
(9/19/2016)
Expediente No.07438

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348367**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL GOMEZ SALAMANCA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19164325**, por valor de **$ 38000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD655** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 38000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL GOMEZ SALAMANCA** con C.C/NIT No. **19164325**, por la suma de **$ 38000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3261
(9/19/2016)
Expediente No.07439

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348380**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE BEIMAR JIMENEZ PIÑEROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**3207027**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD690** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE BEIMAR JIMENEZ PIÑEROS** con C.C/NIT No. **3207027**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3262
(9/19/2016)
Expediente No.07440

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348386**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFAEL ANTONIO PINZON BALLEN** identificado(a) con C.C./Nit No.**11332093**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD708** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFAEL ANTONIO PINZON BALLEN** con C.C/NIT No. **11332093**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3263
(9/19/2016)
Expediente No.07441

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348391**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA RUTH REYES MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51722247**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD737** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA RUTH REYES MORENO** con C.C/NIT No. **51722247**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3264
(9/19/2016)
Expediente No.07442

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348392**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO CERON CERON** identificado(a) con C.C./Nit No.**17133873**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD739** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO CERON CERON** con C.C/NIT No. **17133873**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3265
(9/19/2016)
Expediente No.07443

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348393**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MARINA ACOSTA ACOSTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**35319477**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD741** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MARINA ACOSTA ACOSTA** con C.C/NIT No. **35319477**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3266
(9/19/2016)
Expediente No.07444

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348395**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ERNESTO FONSECA PEREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19359992**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD758** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ERNESTO FONSECA PEREZ** con C.C/NIT No. **19359992**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3267
(9/19/2016)
Expediente No.07445

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348398**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO MELENDEZ MEDINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17133901**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD770** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO MELENDEZ MEDINA** con C.C/NIT No. **17133901**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3268
(9/19/2016)
Expediente No.07446

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348401**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BELEN FREIRE** identificado(a) con C.C./Nit No.**41507606**, por valor de **$ 55000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD777** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BELEN FREIRE** con C.C/NIT No. **41507606**, por la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3269
(9/19/2016)
Expediente No.07447

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348403**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HECTOR ANTONIO MARTINEZ ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**5816281**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD781** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HECTOR ANTONIO MARTINEZ ROJAS** con C.C/NIT No. **5816281**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3270
(9/19/2016)
Expediente No.07448

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348409**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GABINO PARRA HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**13920619**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD806** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GABINO PARRA HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **13920619**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3271
(9/19/2016)
Expediente No.07449

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348414**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PABLO ENRIQUE RAMIREZ MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19436046**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD842** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PABLO ENRIQUE RAMIREZ MORENO** con C.C/NIT No. **19436046**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3272
(9/19/2016)
Expediente No.07450

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348415**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIRIAM MESA DE CASTRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**38960162**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD843** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIRIAM MESA DE CASTRO** con C.C/NIT No. **38960162**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3273
(9/19/2016)
Expediente No.07451

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348417**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALIRIO RUIZ MARTINEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4083803**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD846** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALIRIO RUIZ MARTINEZ** con C.C/NIT No. **4083803**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3274
(9/19/2016)
Expediente No.07452

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348424**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLAUDIA P PATI?O RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**51935733**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD874** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLAUDIA P PATI?O RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **51935733**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3275
(9/19/2016)
Expediente No.07453

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348433**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NEL ALFONSO PEDROZA PACHON** identificado(a) con C.C./Nit No.**2930183**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD935** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NEL ALFONSO PEDROZA PACHON** con C.C/NIT No. **2930183**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3276
(9/19/2016)
Expediente No.07454

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348443**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ANTONIO ALBA VELANDIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79379273**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD973** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ANTONIO ALBA VELANDIA** con C.C/NIT No. **79379273**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3277
(9/19/2016)
Expediente No.07455

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348448**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS GARCIA PI?EROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79288562**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDD994** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS GARCIA PI?EROS** con C.C/NIT No. **79288562**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3278
(9/19/2016)
Expediente No.07456

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348449**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ANDRES ARANGO ARISTIZABAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19267678**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE002** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ANDRES ARANGO ARISTIZABAL** con C.C/NIT No. **19267678**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3279
(9/19/2016)
Expediente No.07457

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348451**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANDREA INES PARDO ORTIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**52460200**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE009** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANDREA INES PARDO ORTIZ** con C.C/NIT No. **52460200**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3280
(9/19/2016)
Expediente No.07458

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348472**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS MEDINA VELANDIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79148552**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE077** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS MEDINA VELANDIA** con C.C/NIT No. **79148552**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3281
(9/19/2016)
Expediente No.07459

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348474**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS G PRECIADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19347716**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE088** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS G PRECIADO** con C.C/NIT No. **19347716**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3282
(9/19/2016)
Expediente No.07460

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348475**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELSA MANTILLA P** identificado(a) con C.C./Nit No.**35318126**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE092** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELSA MANTILLA P** con C.C/NIT No. **35318126**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3283
(9/19/2016)
Expediente No.07461

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348489**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARMANDO ANDRADE PAVA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17063025**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE164** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARMANDO ANDRADE PAVA** con C.C/NIT No. **17063025**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3284
(9/19/2016)
Expediente No.07462

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348492**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ANGEL GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19267336**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE176** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ANGEL GONZALEZ** con C.C/NIT No. **19267336**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3285
(9/19/2016)
Expediente No.07463

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348502**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JEREMIAS MAHECHA CARDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19135866**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE217** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JEREMIAS MAHECHA CARDENAS** con C.C/NIT No. **19135866**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3286
(9/19/2016)
Expediente No.07464

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348509**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS A PARADA AGUILAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**19427764**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE245** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS A PARADA AGUILAR** con C.C/NIT No. **19427764**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3287
(9/19/2016)
Expediente No.07465

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348510**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LILIA MARIA BAQUERO DE MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41480149**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE246** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LILIA MARIA BAQUERO DE MORENO** con C.C/NIT No. **41480149**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3288
(9/19/2016)
Expediente No.07466

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348514**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HUGO RUEDA ANGARITA** identificado(a) con C.C./Nit No.**115947**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE257** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HUGO RUEDA ANGARITA** con C.C/NIT No. **115947**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3289
(9/19/2016)
Expediente No.07467

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348520**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RENE MARTINEZ CUBILLOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**17140285**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE273** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RENE MARTINEZ CUBILLOS** con C.C/NIT No. **17140285**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3290
(9/19/2016)
Expediente No.07468

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348521**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ENRIQUE REYNA DEL CARPIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**14026286**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE278** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ENRIQUE REYNA DEL CARPIO** con C.C/NIT No. **14026286**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3291
(9/19/2016)
Expediente No.07469

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348525**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM ALFONSO BEJARANO MORA** identificado(a) con C.C./Nit No.**86043324**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE297** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM ALFONSO BEJARANO MORA** con C.C/NIT No. **86043324**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3292
(9/19/2016)
Expediente No.07470

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348534**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE FRANCISCO SANCHEZ CAICEDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79314732**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE326** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE FRANCISCO SANCHEZ CAICEDO** con C.C/NIT No. **79314732**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3293
(9/19/2016)
Expediente No.07471

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348537**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HECTOR EMILIO PENA BELLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17193494**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE336** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HECTOR EMILIO PENA BELLO** con C.C/NIT No. **17193494**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3294
(9/19/2016)
Expediente No.07472

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348541**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HERNANDO QUINTERO SANTAMARIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**73072858**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE344** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HERNANDO QUINTERO SANTAMARIA** con C.C/NIT No. **73072858**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3295
(9/19/2016)
Expediente No.07473

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348552**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LIBARDO DUQUE VELEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**221036**, por valor de **$ 31000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE376** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 31000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LIBARDO DUQUE VELEZ** con C.C/NIT No. **221036**, por la suma de **$ 31000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3296
(9/19/2016)
Expediente No.07474

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348556**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FIDEL PATARROYO MURCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**14195954**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE388** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FIDEL PATARROYO MURCIA** con C.C/NIT No. **14195954**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3297
(9/19/2016)
Expediente No.07475

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348562**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MATIAS MOYANO ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**17113157**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE405** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MATIAS MOYANO ROJAS** con C.C/NIT No. **17113157**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3298
(9/19/2016)
Expediente No.07476

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348564**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS CUBIDES CORTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**79302442**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE413** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS CUBIDES CORTES** con C.C/NIT No. **79302442**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3299
(9/19/2016)
Expediente No.07477

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348565**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANGELA MARIA CASTA?EDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**31851804**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE416** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANGELA MARIA CASTA?EDA** con C.C/NIT No. **31851804**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3300
(9/19/2016)
Expediente No.07478

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348574**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GONZALO COLLAZOS BONILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**16669147**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE458** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GONZALO COLLAZOS BONILLA** con C.C/NIT No. **16669147**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3301
(9/19/2016)
Expediente No.07479

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348576**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROBERTO FERNANDEZ VARGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**159261**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE465** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROBERTO FERNANDEZ VARGAS** con C.C/NIT No. **159261**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3302
(9/19/2016)
Expediente No.07480

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348584**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE WILSON FUQUEN BERNAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**79881944**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE486** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE WILSON FUQUEN BERNAL** con C.C/NIT No. **79881944**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3303
(9/19/2016)
Expediente No.07481

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348590**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS HELY DIAZ BERNAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19399559**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE502** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS HELY DIAZ BERNAL** con C.C/NIT No. **19399559**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3304
(9/19/2016)
Expediente No.07482

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348592**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME ALEXANDER MEDINA LINARES** identificado(a) con C.C./Nit No.**6023606**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE507** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME ALEXANDER MEDINA LINARES** con C.C/NIT No. **6023606**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3305
(9/19/2016)
Expediente No.07483

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348600**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ARTURO CARRANZA BLANCO** identificado(a) con C.C./Nit No.**13809968**, por valor de **$ 52000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE539** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 52000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ARTURO CARRANZA BLANCO** con C.C/NIT No. **13809968**, por la suma de **$ 52000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3306
(9/19/2016)
Expediente No.07484

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348610**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ CARDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**17172296**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE578** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DE LOS SANTOS SANCHEZ CARDENAS** con C.C/NIT No. **17172296**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3307
(9/19/2016)
Expediente No.07485

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348628**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ISRAEL SOTO GIRALDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**4523078**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDE993** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ISRAEL SOTO GIRALDO** con C.C/NIT No. **4523078**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3308
(9/19/2016)
Expediente No.07486

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348636**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**241402**, por valor de **$ 38000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF050** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 38000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **241402**, por la suma de **$ 38000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3309
(9/19/2016)
Expediente No.07487

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348639**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GILBERTO DE J MEJIA GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17139194**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF063** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GILBERTO DE J MEJIA GONZALEZ** con C.C/NIT No. **17139194**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3310
(9/19/2016)
Expediente No.07488

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348640**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE GERARDO FERROSA AGUILAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**16694411**, por valor de **$ 38000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF067** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 38000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE GERARDO FERROSA AGUILAR** con C.C/NIT No. **16694411**, por la suma de **$ 38000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3311
(9/19/2016)
Expediente No.07489

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348642**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLORIA INES RODRIGUEZ LEON** identificado(a) con C.C./Nit No.**20982698**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF069** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLORIA INES RODRIGUEZ LEON** con C.C/NIT No. **20982698**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3312
(9/19/2016)
Expediente No.07490

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348656**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAVIER BARRERA LEYTON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79295505**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF122** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAVIER BARRERA LEYTON** con C.C/NIT No. **79295505**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3313
(9/19/2016)
Expediente No.07491

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348657**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OLGA M JIMENEZ DE VIVAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**20167274**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF123** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OLGA M JIMENEZ DE VIVAS** con C.C/NIT No. **20167274**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3314
(9/19/2016)
Expediente No.07492

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348674**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDITH REYES GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51680200**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF167** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDITH REYES GARCIA** con C.C/NIT No. **51680200**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3315
(9/19/2016)
Expediente No.07493

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348676**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ARCENIO LOPEZ CHOCONTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19359632**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF172** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ARCENIO LOPEZ CHOCONTA** con C.C/NIT No. **19359632**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3316
(9/19/2016)
Expediente No.07494

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348677**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ARISTOBULO VARGAS SERRANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**2317408**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF177** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ARISTOBULO VARGAS SERRANO** con C.C/NIT No. **2317408**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3317
(9/19/2016)
Expediente No.07495

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348687**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ENRIQUE TELLO PAEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19199669**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF215** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ENRIQUE TELLO PAEZ** con C.C/NIT No. **19199669**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3318
(9/19/2016)
Expediente No.07496

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348695**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARINA PINILLA DE CHAVEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41749692**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF251** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARINA PINILLA DE CHAVEZ** con C.C/NIT No. **41749692**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3319
(9/19/2016)
Expediente No.07497

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348699**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA SA ,** identificado(a) con C.C./Nit No.**8600025057**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF270** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA SA ,** con C.C/NIT No. **8600025057**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3320
(9/19/2016)
Expediente No.07498

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348702**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA ISABEL CASAS BENEGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**20643975**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF281** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA ISABEL CASAS BENEGAS** con C.C/NIT No. **20643975**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3321
(9/19/2016)
Expediente No.07499

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348707**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MACEDONIO MALDONADO CAMACHO** identificado(a) con C.C./Nit No.**5682022**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF305** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MACEDONIO MALDONADO CAMACHO** con C.C/NIT No. **5682022**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3322
(9/19/2016)
Expediente No.07500

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348708**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CALIXTO ESCAMILLA DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19088807**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF306** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CALIXTO ESCAMILLA DIAZ** con C.C/NIT No. **19088807**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3323
(9/19/2016)
Expediente No.07501

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348744**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DEICY TATIANA FLOREZ FRANCO** identificado(a) con C.C./Nit No.**52912366**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF446** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DEICY TATIANA FLOREZ FRANCO** con C.C/NIT No. **52912366**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3324
(9/19/2016)
Expediente No.07502

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348760**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE JAVIER COBOS BARBOSA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19067718**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF549** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE JAVIER COBOS BARBOSA** con C.C/NIT No. **19067718**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3325
(9/19/2016)
Expediente No.07503

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348775**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS FERNANDO URREA SANMIGUEL** identificado(a) con C.C./Nit No.**86049314**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF627** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS FERNANDO URREA SANMIGUEL** con C.C/NIT No. **86049314**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3326
(9/19/2016)
Expediente No.07504

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348816**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CENON GUZMAN GUZMAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**9495247**, por valor de **$ 63000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF755** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 63000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CENON GUZMAN GUZMAN** con C.C/NIT No. **9495247**, por la suma de **$ 63000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3327
(9/19/2016)
Expediente No.07505

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348838**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUNDO MAXIMINO BERNAL CARDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19399251**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF835** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUNDO MAXIMINO BERNAL CARDENAS** con C.C/NIT No. **19399251**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3328
(9/19/2016)
Expediente No.07506

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348842**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR ROA GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**3996353**, por valor de **$ 52000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF855** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 52000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR ROA GOMEZ** con C.C/NIT No. **3996353**, por la suma de **$ 52000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3329
(9/19/2016)
Expediente No.07507

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348848**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLARA INES GOMEZ RENGIFO** identificado(a) con C.C./Nit No.**24705772**, por valor de **$ 55000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDF868** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLARA INES GOMEZ RENGIFO** con C.C/NIT No. **24705772**, por la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3330
(9/19/2016)
Expediente No.07508

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348909**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**8909034079**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDG074** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS SA** con C.C/NIT No. **8909034079**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3331
(9/19/2016)
Expediente No.07509

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1348970**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ENILDA DE LA CANDELARIA MEJIA DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**32697539**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDG334** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ENILDA DE LA CANDELARIA MEJIA DIAZ** con C.C/NIT No. **32697539**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3332
(9/19/2016)
Expediente No.07510

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349066**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HELIODORO RIOS MERCHAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**19169651**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDG752** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HELIODORO RIOS MERCHAN** con C.C/NIT No. **19169651**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3333
(9/19/2016)
Expediente No.07511

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349207**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANGEL ANTONIO MORALES MONDOZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79521442**, por valor de **$ 54000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDH347** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANGEL ANTONIO MORALES MONDOZA** con C.C/NIT No. **79521442**, por la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3334
(9/19/2016)
Expediente No.07512

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349244**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CRISTO MORA BALLEN** identificado(a) con C.C./Nit No.**80269446**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDH468** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CRISTO MORA BALLEN** con C.C/NIT No. **80269446**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3335
(9/19/2016)
Expediente No.07513

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349350**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FERNANDO GONZALEZ GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**16237331**, por valor de **$ 342000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDH872** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 342000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FERNANDO GONZALEZ GARCIA** con C.C/NIT No. **16237331**, por la suma de **$ 342000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3336
(9/19/2016)
Expediente No.07514

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349399**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OLGA PATRICIA TORO DE A** identificado(a) con C.C./Nit No.**37928711**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDI065** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OLGA PATRICIA TORO DE A** con C.C/NIT No. **37928711**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3337
(9/19/2016)
Expediente No.07515

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349428**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARLENY PENA MORALES** identificado(a) con C.C./Nit No.**39540919**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDI707** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARLENY PENA MORALES** con C.C/NIT No. **39540919**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3338
(9/19/2016)
Expediente No.07516

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349429**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFREDO MOSQUERA FONSECA** identificado(a) con C.C./Nit No.**14195487**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDI712** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFREDO MOSQUERA FONSECA** con C.C/NIT No. **14195487**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3339
(9/19/2016)
Expediente No.07517

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349443**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EVERT TRIVINO CRUZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**83087349**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ011** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EVERT TRIVINO CRUZ** con C.C/NIT No. **83087349**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3340
(9/19/2016)
Expediente No.07518

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349447**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARMANDO SAENZ GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**1094509**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ026** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARMANDO SAENZ GARCIA** con C.C/NIT No. **1094509**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3341
(9/19/2016)
Expediente No.07519

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349462**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EUFREDO ENRIQUE CHARRIS SANJUANELO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79718**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ069** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EUFREDO ENRIQUE CHARRIS SANJUANELO** con C.C/NIT No. **79718**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3342
(9/19/2016)
Expediente No.07520

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349471**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFREDO GOMEZ OSPINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79150392**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ090** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFREDO GOMEZ OSPINA** con C.C/NIT No. **79150392**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3343
(9/19/2016)
Expediente No.07521

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349497**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO GERMAN MURCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19181018**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ178** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO GERMAN MURCIA** con C.C/NIT No. **19181018**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3344
(9/19/2016)
Expediente No.07522

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349517**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ASDRUBAL SALAZAR MANRIQUE** identificado(a) con C.C./Nit No.**9532318**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ238** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ASDRUBAL SALAZAR MANRIQUE** con C.C/NIT No. **9532318**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3345
(9/19/2016)
Expediente No.07523

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349520**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS HERNANDO CRESPO NEIVA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17181250**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ249** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS HERNANDO CRESPO NEIVA** con C.C/NIT No. **17181250**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3346
(9/19/2016)
Expediente No.07524

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349531**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR ALFONSO CELIS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19486232**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ294** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR ALFONSO CELIS** con C.C/NIT No. **19486232**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3347
(9/19/2016)
Expediente No.07525

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349533**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR ALEXANDER MORLES CHAPARRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79856899**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ303** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR ALEXANDER MORLES CHAPARRO** con C.C/NIT No. **79856899**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3348
(9/19/2016)
Expediente No.07526

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349546**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALEJANDRO ENRIQUE MONTAÑO SUAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**8741689**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ358** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALEJANDRO ENRIQUE MONTAÑO SUAREZ** con C.C/NIT No. **8741689**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3349
(9/19/2016)
Expediente No.07527

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349550**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS EDUARDO REYES MEDINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79557948**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ374** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS EDUARDO REYES MEDINA** con C.C/NIT No. **79557948**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3350
(9/19/2016)
Expediente No.07528

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349562**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CESAR JULIO ARIZA PELAEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19348254**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ417** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CESAR JULIO ARIZA PELAEZ** con C.C/NIT No. **19348254**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3351
(9/19/2016)
Expediente No.07529

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349563**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FERNANDO CALDERON MORERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**382255**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ419** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FERNANDO CALDERON MORERA** con C.C/NIT No. **382255**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3352
(9/19/2016)
Expediente No.07530

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349566**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUSTAVO ADOLFO TRIANA VANEGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79694624**, por valor de **$ 55000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ429** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO TRIANA VANEGAS** con C.C/NIT No. **79694624**, por la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3353
(9/19/2016)
Expediente No.07531

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349569**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PABLO ALEJANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79884521**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ449** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PABLO ALEJANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **79884521**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3354
(9/19/2016)
Expediente No.07532

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349591**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSWALDO JAIME ERASO PACHECO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19397595**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ528** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSWALDO JAIME ERASO PACHECO** con C.C/NIT No. **19397595**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3355
(9/19/2016)
Expediente No.07533

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349609**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RODOLFO INCHIMA ROSERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**5350000**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ589** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RODOLFO INCHIMA ROSERO** con C.C/NIT No. **5350000**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3356
(9/19/2016)
Expediente No.07534

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349610**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EXPORTADORA DE BANANO LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60070512**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ592** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EXPORTADORA DE BANANO LTDA** con C.C/NIT No. **60070512**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3357
(9/19/2016)
Expediente No.07535

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349614**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DAVID RIVERA BUITRAGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19262080**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ618** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DAVID RIVERA BUITRAGO** con C.C/NIT No. **19262080**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3358
(9/19/2016)
Expediente No.07536

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349621**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SILVIA ATALAYA F** identificado(a) con C.C./Nit No.**41392587**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ644** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SILVIA ATALAYA F** con C.C/NIT No. **41392587**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3359
(9/19/2016)
Expediente No.07537

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349625**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ORLANDO ZULUAGA BOTERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3607924**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ654** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ORLANDO ZULUAGA BOTERO** con C.C/NIT No. **3607924**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3360
(9/19/2016)
Expediente No.07538

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349626**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **YOLANDA EUDOSIA GOMEZ DE CRUZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**23751512**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ656** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **YOLANDA EUDOSIA GOMEZ DE CRUZ** con C.C/NIT No. **23751512**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3361
(9/19/2016)
Expediente No.07539

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349627**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MAGDALENA BERMUDEZ DE CARVAJAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**32413156**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ662** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MAGDALENA BERMUDEZ DE CARVAJAL** con C.C/NIT No. **32413156**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3362
(9/19/2016)
Expediente No.07540

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349635**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA YOLANDA AMAYA PEDRAZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20454856**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ696** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA YOLANDA AMAYA PEDRAZA** con C.C/NIT No. **20454856**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3363
(9/19/2016)
Expediente No.07541

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349648**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GABRIEL ENRIQUE CASTELLANOS OTERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**80423317**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ723** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GABRIEL ENRIQUE CASTELLANOS OTERO** con C.C/NIT No. **80423317**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3364
(9/19/2016)
Expediente No.07542

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349650**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIO ALBERTO VILLATE TALERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**7213577**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ726** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIO ALBERTO VILLATE TALERO** con C.C/NIT No. **7213577**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3365
(9/19/2016)
Expediente No.07543

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349660**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS E BAUTISTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2905877**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ763** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS E BAUTISTA** con C.C/NIT No. **2905877**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3366
(9/19/2016)
Expediente No.07544

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349667**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ASTRID MOLANO BERMUDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**65737614**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ799** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ASTRID MOLANO BERMUDEZ** con C.C/NIT No. **65737614**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3367
(9/19/2016)
Expediente No.07545

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349674**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VICTOR MANUEL PERALTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**73097813**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ817** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VICTOR MANUEL PERALTA** con C.C/NIT No. **73097813**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3368
(9/19/2016)
Expediente No.07546

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349685**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS HERNANDO ALFONSO PACHECO** identificado(a) con C.C./Nit No.**303242**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ857** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS HERNANDO ALFONSO PACHECO** con C.C/NIT No. **303242**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3369
(9/19/2016)
Expediente No.07547

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349687**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ DAMARIS LOPERA AREIZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**1036602305**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ869** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ DAMARIS LOPERA AREIZA** con C.C/NIT No. **1036602305**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3370
(9/19/2016)
Expediente No.07548

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349690**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARMANDO LI?AN CABALLERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17000168**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ875** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARMANDO LI?AN CABALLERO** con C.C/NIT No. **17000168**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3371
(9/19/2016)
Expediente No.07549

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349698**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIRIAM A PAYARES DE STEFANELL** identificado(a) con C.C./Nit No.**22373687**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDJ897** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIRIAM A PAYARES DE STEFANELL** con C.C/NIT No. **22373687**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3372
(9/19/2016)
Expediente No.07550

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349729**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGARDO TRIMBOLI MANTILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**8697751**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDM785** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGARDO TRIMBOLI MANTILLA** con C.C/NIT No. **8697751**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3373
(9/19/2016)
Expediente No.07551

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349741**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EMMA INES ACEVEDO DE PARDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**28006449**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDO445** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EMMA INES ACEVEDO DE PARDO** con C.C/NIT No. **28006449**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3374
(9/19/2016)
Expediente No.07552

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349760**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MANUEL CASAS ESPITIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2976221**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDT224** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MANUEL CASAS ESPITIA** con C.C/NIT No. **2976221**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3375
(9/19/2016)
Expediente No.07553

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349764**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELIAS DAVID HUERTAS GUTIERREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**80436149**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDT483** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELIAS DAVID HUERTAS GUTIERREZ** con C.C/NIT No. **80436149**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3376
(9/19/2016)
Expediente No.07554

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349777**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MORA BEDOYA OCTAVIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19228031**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FDY910** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MORA BEDOYA OCTAVIO** con C.C/NIT No. **19228031**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3377
(9/19/2016)
Expediente No.07555

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1349833**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ANTONIO MALDONADO SOTO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19278349**, por valor de **$ 54000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FEA223** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ANTONIO MALDONADO SOTO** con C.C/NIT No. **19278349**, por la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3378
(9/19/2016)
Expediente No.07556

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350084**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MARIA PUERTO BECERRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17064210**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FEB145** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MARIA PUERTO BECERRA** con C.C/NIT No. **17064210**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3379
(9/19/2016)
Expediente No.07557

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350107**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE EUCLIDES CASTELLANOS MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79392337**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FEB232** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE EUCLIDES CASTELLANOS MORENO** con C.C/NIT No. **79392337**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3380
(9/19/2016)
Expediente No.07558

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350219**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO RODRIGUEZ GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**11372630**, por valor de **$ 275000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FEB671** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 275000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO RODRIGUEZ GARCIA** con C.C/NIT No. **11372630**, por la suma de **$ 275000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3381
(9/19/2016)
Expediente No.07559

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350342**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS BELTRAN FLOREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19164461**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FEC315** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS BELTRAN FLOREZ** con C.C/NIT No. **19164461**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3382
(9/19/2016)
Expediente No.07560

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350412**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **AIWA LATINOAMERICANA PANAMA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**830042859**, por valor de **$ 371000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FEC669** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 371000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **AIWA LATINOAMERICANA PANAMA SA** con C.C/NIT No. **830042859**, por la suma de **$ 371000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3383
(9/19/2016)
Expediente No.07561

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350592**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA REBECA ALBARRACIN MENDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**51993989**, por valor de **$ 55000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FED557** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA REBECA ALBARRACIN MENDEZ** con C.C/NIT No. **51993989**, por la suma de **$ 55000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3384
(9/19/2016)
Expediente No.07562

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350642**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DUVAN RAMIREZ SILVA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17198030**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FGD252** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DUVAN RAMIREZ SILVA** con C.C/NIT No. **17198030**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3385
(9/19/2016)
Expediente No.07563

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350649**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MYRIAM RAMOS MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51789697**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FGE365** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MYRIAM RAMOS MORENO** con C.C/NIT No. **51789697**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3386
(9/19/2016)
Expediente No.07564

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350660**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MARIA FRANCO ORTEGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2855145**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FGT249** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MARIA FRANCO ORTEGA** con C.C/NIT No. **2855145**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3387
(9/19/2016)
Expediente No.07565

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350661**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**51705933**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FGT350** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ** con C.C/NIT No. **51705933**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3388
(9/19/2016)
Expediente No.07566

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350667**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HELBER ESTEBAN ESCOBAR PAEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19057509**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FHB139** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HELBER ESTEBAN ESCOBAR PAEZ** con C.C/NIT No. **19057509**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3389
(9/19/2016)
Expediente No.07567

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350668**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR QUINTERO GASCA** identificado(a) con C.C./Nit No.**12185739**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FHB842** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR QUINTERO GASCA** con C.C/NIT No. **12185739**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3390
(9/19/2016)
Expediente No.07568

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350671**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME MORENO GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2398860**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FHC827** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME MORENO GARCIA** con C.C/NIT No. **2398860**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3391
(9/19/2016)
Expediente No.07569

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350674**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ AYDA MENDOZA FONSECA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51669465**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FHJ833** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ AYDA MENDOZA FONSECA** con C.C/NIT No. **51669465**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3392
(9/19/2016)
Expediente No.07570

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350695**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARCO FIDEL FERRUCHO FERRUCHO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17072945**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FID228** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARCO FIDEL FERRUCHO FERRUCHO** con C.C/NIT No. **17072945**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3393
(9/19/2016)
Expediente No.07571

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350696**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JANNETH CARVAJAL POVEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**52145551**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FID294** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JANNETH CARVAJAL POVEDA** con C.C/NIT No. **52145551**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3394
(9/19/2016)
Expediente No.07572

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350697**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUCERO VALERO LIZARAZO** identificado(a) con C.C./Nit No.**52272328**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FID583** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUCERO VALERO LIZARAZO** con C.C/NIT No. **52272328**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3395
(9/19/2016)
Expediente No.07573

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350702**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DE JESUS VARGAS VEGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**465255**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FID977** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DE JESUS VARGAS VEGA** con C.C/NIT No. **465255**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3396
(9/19/2016)
Expediente No.07574

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350705**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELSA ERNESTINA GONZALEZ CAICEDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20531318**, por valor de **$ 54000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FIF142** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELSA ERNESTINA GONZALEZ CAICEDO** con C.C/NIT No. **20531318**, por la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3397
(9/19/2016)
Expediente No.07575

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350721**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDILSON CALVO VELANDIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79742719**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FIG832** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDILSON CALVO VELANDIA** con C.C/NIT No. **79742719**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3398
(9/19/2016)
Expediente No.07576

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350726**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE LEONARDO AGUILERA SIERRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**3021625**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FII781** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE LEONARDO AGUILERA SIERRA** con C.C/NIT No. **3021625**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3399
(9/19/2016)
Expediente No.07577

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350767**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HENRY NOEL BENAVIDES BANQUERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19484878**, por valor de **$ 275000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FIM378** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 275000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HENRY NOEL BENAVIDES BANQUERO** con C.C/NIT No. **19484878**, por la suma de **$ 275000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3400
(9/19/2016)
Expediente No.07578

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350823**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ARTURO LINARES RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79482935**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FIT022** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ARTURO LINARES RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **79482935**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3401
(9/19/2016)
Expediente No.07579

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350827**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELIANA MARITZA ROLDAN ZAMORA** identificado(a) con C.C./Nit No.**52699245**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FIT116** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELIANA MARITZA ROLDAN ZAMORA** con C.C/NIT No. **52699245**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3402
(9/19/2016)
Expediente No.07580

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350832**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLARA INES PERALTA DE RAMIREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41683144**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FIT651** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLARA INES PERALTA DE RAMIREZ** con C.C/NIT No. **41683144**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3403
(9/19/2016)
Expediente No.07581

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350833**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL JOSE RODIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**60588**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FIT702** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL JOSE RODIGUEZ** con C.C/NIT No. **60588**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3404
(9/19/2016)
Expediente No.07582

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350850**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CELMIRA RODRIGUEZ YUNCA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20940603**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FJC599** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CELMIRA RODRIGUEZ YUNCA** con C.C/NIT No. **20940603**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3405
(9/19/2016)
Expediente No.07583

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350875**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUILLERMO CASTELLI** identificado(a) con C.C./Nit No.**17099731**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FKC245** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUILLERMO CASTELLI** con C.C/NIT No. **17099731**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3406
(9/19/2016)
Expediente No.07584

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1350882**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **AYDA HOYOS HOYOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**35500929**, por valor de **$ 43000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FLA005** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 43000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **AYDA HOYOS HOYOS** con C.C/NIT No. **35500929**, por la suma de **$ 43000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3407
(9/19/2016)
Expediente No.07585

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351001**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ALBERTO JIMENEZ MALAVER** identificado(a) con C.C./Nit No.**6741676**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FOA304** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ALBERTO JIMENEZ MALAVER** con C.C/NIT No. **6741676**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3408
(9/19/2016)
Expediente No.07586

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351010**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA LUISA DEL NINO SABOGAL DE BONILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41532000**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FOC056** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA LUISA DEL NINO SABOGAL DE BONILLA** con C.C/NIT No. **41532000**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3409
(9/19/2016)
Expediente No.07587

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351036**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN VICENTE SORZA HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79312210**, por valor de **$ 63000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FPA924** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 63000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN VICENTE SORZA HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **79312210**, por la suma de **$ 63000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3410
(9/19/2016)
Expediente No.07588

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351037**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LILIANA ORREGO ARIAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**30286200**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FPA951** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LILIANA ORREGO ARIAS** con C.C/NIT No. **30286200**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3411
(9/19/2016)
Expediente No.07589

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351050**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS HERNANDO CHIQUIZA CA?ON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79180151**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FRA585** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS HERNANDO CHIQUIZA CA?ON** con C.C/NIT No. **79180151**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3412
(9/19/2016)
Expediente No.07590

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351086**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARMEN DELIA SALCEDO DE CRISTANCHO** identificado(a) con C.C./Nit No.**27982819**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA002** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARMEN DELIA SALCEDO DE CRISTANCHO** con C.C/NIT No. **27982819**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3413
(9/19/2016)
Expediente No.07591

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351089**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MYRIAM SANCHEZ BORJA** identificado(a) con C.C./Nit No.**46351041**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA006** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MYRIAM SANCHEZ BORJA** con C.C/NIT No. **46351041**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3414
(9/19/2016)
Expediente No.07592

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351092**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA JOAQUINA LOPEZ DE BOTERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**24921137**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA011** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA JOAQUINA LOPEZ DE BOTERO** con C.C/NIT No. **24921137**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3415
(9/19/2016)
Expediente No.07593

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351104**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO PARRA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**12270592**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA033** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO PARRA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **12270592**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3416
(9/19/2016)
Expediente No.07594

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351114**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIO CESAR OTAVO RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**14204148**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA064** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIO CESAR OTAVO RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **14204148**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3417
(9/19/2016)
Expediente No.07595

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351120**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALBERTO RUBIANO GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17052662**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA073** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALBERTO RUBIANO GOMEZ** con C.C/NIT No. **17052662**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3418
(9/19/2016)
Expediente No.07596

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351130**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR EDUARDO ORTIZ BENAVIDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**12950225**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA098** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR EDUARDO ORTIZ BENAVIDEZ** con C.C/NIT No. **12950225**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3419
(9/19/2016)
Expediente No.07597

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351159**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME CANALES** identificado(a) con C.C./Nit No.**3178698**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA154** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME CANALES** con C.C/NIT No. **3178698**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3420
(9/19/2016)
Expediente No.07598

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351160**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MARIO MARTINEZ GIL** identificado(a) con C.C./Nit No.**86045436**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA158** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MARIO MARTINEZ GIL** con C.C/NIT No. **86045436**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3421
(9/19/2016)
Expediente No.07599

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351170**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULI CESAR MARTINEZ ROSERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**12954851**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA197** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULI CESAR MARTINEZ ROSERO** con C.C/NIT No. **12954851**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3422
(9/19/2016)
Expediente No.07600

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351172**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS FELIPE WILCHES VALENCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79497309**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA200** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS FELIPE WILCHES VALENCIA** con C.C/NIT No. **79497309**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3423
(9/19/2016)
Expediente No.07601

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351173**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DE JESUS GALVIS QUIÐONES** identificado(a) con C.C./Nit No.**2019915**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA202** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DE JESUS GALVIS QUIÐONES** con C.C/NIT No. **2019915**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3424
(9/19/2016)
Expediente No.07602

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351175**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GILBERTO BACCA ROMERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**80148592**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA207** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GILBERTO BACCA ROMERO** con C.C/NIT No. **80148592**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3425
(9/19/2016)
Expediente No.07603

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351183**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA HELENA VELEZ CALLE** identificado(a) con C.C./Nit No.**43073408**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA222** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA HELENA VELEZ CALLE** con C.C/NIT No. **43073408**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3426
(9/19/2016)
Expediente No.07604

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351185**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CIRO GUILLERMO VILLAREAL NU?EZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**14445149**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA227** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CIRO GUILLERMO VILLAREAL NU?EZ** con C.C/NIT No. **14445149**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3427
(9/19/2016)
Expediente No.07605

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351192**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLADYS NEILA LOMBANA NAVARRETE** identificado(a) con C.C./Nit No.**41675959**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA241** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLADYS NEILA LOMBANA NAVARRETE** con C.C/NIT No. **41675959**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3428
(9/19/2016)
Expediente No.07606

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351208**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002447**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA272** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con C.C/NIT No. **860002447**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3429
(9/19/2016)
Expediente No.07607

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351210**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002447**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA283** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con C.C/NIT No. **860002447**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3430
(9/19/2016)
Expediente No.07608

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351211**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR ALFONSO ANGARIFE MARULANDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**8291202**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA284** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR ALFONSO ANGARIFE MARULANDA** con C.C/NIT No. **8291202**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3431
(9/19/2016)
Expediente No.07609

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351219**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SOLEDAD IRIARTE DE CUELLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**26701002**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA299** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SOLEDAD IRIARTE DE CUELLO** con C.C/NIT No. **26701002**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3432
(9/19/2016)
Expediente No.07610

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351220**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LADY BERTHA GARCIA GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41323499**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA301** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LADY BERTHA GARCIA GARCIA** con C.C/NIT No. **41323499**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3433
(9/19/2016)
Expediente No.07611

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351221**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUIDO LBERTO GALVIS SEPULVEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**88278431**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA302** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUIDO LBERTO GALVIS SEPULVEDA** con C.C/NIT No. **88278431**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3434
(9/19/2016)
Expediente No.07612

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351223**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ANGEL LOPEZ OCAMPO** identificado(a) con C.C./Nit No.**15378490**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA308** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ANGEL LOPEZ OCAMPO** con C.C/NIT No. **15378490**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3435
(9/19/2016)
Expediente No.07613

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351252**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CESAR AUGUSTO GONZALEZ AGUIRRE** identificado(a) con C.C./Nit No.**17122744**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA372** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CESAR AUGUSTO GONZALEZ AGUIRRE** con C.C/NIT No. **17122744**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3436
(9/19/2016)
Expediente No.07614

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351263**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ORLANDO HINCAPIE VILLARRAGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**14321471**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA393** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ORLANDO HINCAPIE VILLARRAGA** con C.C/NIT No. **14321471**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3437
(9/19/2016)
Expediente No.07615

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351270**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PROAGROS Y CIA LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**91001859**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA414** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PROAGROS Y CIA LTDA** con C.C/NIT No. **91001859**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3438
(9/19/2016)
Expediente No.07616

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351292**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE GABRIEL RISO VALENCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**71639008**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA457** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE GABRIEL RISO VALENCIA** con C.C/NIT No. **71639008**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3439
(9/19/2016)
Expediente No.07617

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351296**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALFONSO RIANO FUENTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**17310346**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA468** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALFONSO RIANO FUENTES** con C.C/NIT No. **17310346**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3440
(9/19/2016)
Expediente No.07618

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351305**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17164455**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA486** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ** con C.C/NIT No. **17164455**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3441
(9/19/2016)
Expediente No.07619

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351310**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS MARIO COLLAZOS FORERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19329725**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA495** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS MARIO COLLAZOS FORERO** con C.C/NIT No. **19329725**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3442
(9/19/2016)
Expediente No.07620

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351313**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GERMAN SALAZAR ARANGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**58414**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA503** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GERMAN SALAZAR ARANGO** con C.C/NIT No. **58414**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3443
(9/19/2016)
Expediente No.07621

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351317**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO ARNULFO VARGAS MENDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79140054**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA511** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO ARNULFO VARGAS MENDEZ** con C.C/NIT No. **79140054**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3444
(9/19/2016)
Expediente No.07622

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351321**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GONZALO ANTONIO OSORIO LOPEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**2902523**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA518** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GONZALO ANTONIO OSORIO LOPEZ** con C.C/NIT No. **2902523**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3445
(9/19/2016)
Expediente No.07623

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351326**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SUPERCAR LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60041103**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA531** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SUPERCAR LTDA** con C.C/NIT No. **60041103**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3446
(9/19/2016)
Expediente No.07624

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351332**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE NUMAR RAMIREZ CORTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**12106413**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA547** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE NUMAR RAMIREZ CORTES** con C.C/NIT No. **12106413**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3447
(9/19/2016)
Expediente No.07625

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351333**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANGELA MARIA CARDENAS FONSECA** identificado(a) con C.C./Nit No.**38239517**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA548** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANGELA MARIA CARDENAS FONSECA** con C.C/NIT No. **38239517**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3448
(9/19/2016)
Expediente No.07626

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351340**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALONSO BARCANCEL AMAYA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17019856**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA576** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALONSO BARCANCEL AMAYA** con C.C/NIT No. **17019856**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3449
(9/19/2016)
Expediente No.07627

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351341**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME FORERO HERRAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**168945**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA577** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME FORERO HERRAN** con C.C/NIT No. **168945**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3450
(9/19/2016)
Expediente No.07628

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351342**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS LOZANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19268827**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA584** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS LOZANO** con C.C/NIT No. **19268827**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3451
(9/19/2016)
Expediente No.07629

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351349**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ANTONIO ORJUELA MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3241714**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA594** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ANTONIO ORJUELA MORENO** con C.C/NIT No. **3241714**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3452
(9/19/2016)
Expediente No.07630

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351354**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NANCY EVA JAIMES PARADA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60251005**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA604** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NANCY EVA JAIMES PARADA** con C.C/NIT No. **60251005**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3453
(9/19/2016)
Expediente No.07631

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351362**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA TERESA PORRAS R** identificado(a) con C.C./Nit No.**28379349**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA621** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA TERESA PORRAS R** con C.C/NIT No. **28379349**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3454
(9/19/2016)
Expediente No.07632

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351368**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALBERTO ARISTIZABAL DE ALZATE** identificado(a) con C.C./Nit No.**41501437**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA633** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALBERTO ARISTIZABAL DE ALZATE** con C.C/NIT No. **41501437**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3455
(9/19/2016)
Expediente No.07633

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351370**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **IVONNE H DE PLAZAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**41532251**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA637** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **IVONNE H DE PLAZAS** con C.C/NIT No. **41532251**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3456
(9/19/2016)
Expediente No.07634

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351375**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTIN GERARDO PEREZ ROA** identificado(a) con C.C./Nit No.**89002924**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA644** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTIN GERARDO PEREZ ROA** con C.C/NIT No. **89002924**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3457
(9/19/2016)
Expediente No.07635

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351392**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO ELIAS GARCIA CARDONA** identificado(a) con C.C./Nit No.**10244344**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA674** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO ELIAS GARCIA CARDONA** con C.C/NIT No. **10244344**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3458
(9/19/2016)
Expediente No.07636

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351395**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HERBERT SERRATO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79057331**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA680** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HERBERT SERRATO** con C.C/NIT No. **79057331**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3459
(9/19/2016)
Expediente No.07637

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351417**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **TECNOCORP S A** identificado(a) con C.C./Nit No.**800061087**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA738** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **TECNOCORP S A** con C.C/NIT No. **800061087**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3460
(9/19/2016)
Expediente No.07638

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351426**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BLANCA HERMINDA GUALTEROS RONDON** identificado(a) con C.C./Nit No.**28756344**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA757** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BLANCA HERMINDA GUALTEROS RONDON** con C.C/NIT No. **28756344**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3461
(9/19/2016)
Expediente No.07639

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351430**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ELIECER VIVAS CORREDOR** identificado(a) con C.C./Nit No.**19336404**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA776** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ELIECER VIVAS CORREDOR** con C.C/NIT No. **19336404**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3462
(9/19/2016)
Expediente No.07640

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351444**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR JAVIER URBANO PASTOR** identificado(a) con C.C./Nit No.**79820049**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA808** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR JAVIER URBANO PASTOR** con C.C/NIT No. **79820049**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3463
(9/19/2016)
Expediente No.07641

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351454**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OCTAVIO ALFONSO MILLAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**2863494**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA837** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OCTAVIO ALFONSO MILLAN** con C.C/NIT No. **2863494**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3464
(9/19/2016)
Expediente No.07642

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351457**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **YOLANDA ENRIQUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**26775745**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA844** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **YOLANDA ENRIQUEZ** con C.C/NIT No. **26775745**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3465
(9/19/2016)
Expediente No.07643

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351458**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MARINA QUIJANO SUAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**63293491**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA849** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MARINA QUIJANO SUAREZ** con C.C/NIT No. **63293491**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3466
(9/19/2016)
Expediente No.07644

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351466**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FREDY ALBEIRO SALAMANCA** identificado(a) con C.C./Nit No.**80223623**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA867** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FREDY ALBEIRO SALAMANCA** con C.C/NIT No. **80223623**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3467
(9/19/2016)
Expediente No.07645

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351478**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPANIA DE SEGUROS COLMENA S A** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002447**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA891** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPANIA DE SEGUROS COLMENA S A** con C.C/NIT No. **60002447**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3468
(9/19/2016)
Expediente No.07646

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351481**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANTONIO PAEZ ORTEGON** identificado(a) con C.C./Nit No.**7305960**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA894** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANTONIO PAEZ ORTEGON** con C.C/NIT No. **7305960**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3469
(9/19/2016)
Expediente No.07647

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351482**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS DEL COMERCIO SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860009192**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA895** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con C.C/NIT No. **860009192**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3470
(9/19/2016)
Expediente No.07648

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351489**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MYLENNE GIL ANGARITA** identificado(a) con C.C./Nit No.**39681230**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA917** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MYLENNE GIL ANGARITA** con C.C/NIT No. **39681230**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3471
(9/19/2016)
Expediente No.07649

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351501**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ENRIQUE HESSEN PEÑA** identificado(a) con C.C./Nit No.**6860386**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA951** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ENRIQUE HESSEN PEÑA** con C.C/NIT No. **6860386**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3472
(9/19/2016)
Expediente No.07650

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351506**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO EDUARDO RESTREPO ACEVEDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3510230**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA970** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO EDUARDO RESTREPO ACEVEDO** con C.C/NIT No. **3510230**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3473
(9/19/2016)
Expediente No.07651

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351508**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALFREDO VALENCIA CAGUA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19351566**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA973** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALFREDO VALENCIA CAGUA** con C.C/NIT No. **19351566**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3474
(9/19/2016)
Expediente No.07652

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351514**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROBERTO DAZA SILVA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17150353**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSA984** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROBERTO DAZA SILVA** con C.C/NIT No. **17150353**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3475
(9/19/2016)
Expediente No.07653

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351526**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANGEL VILLADA ARANGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**10055296**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB033** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANGEL VILLADA ARANGO** con C.C/NIT No. **10055296**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3476
(9/19/2016)
Expediente No.07654

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351528**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MANUEL HERNANDEZ ORTEGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17187447**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB042** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MANUEL HERNANDEZ ORTEGA** con C.C/NIT No. **17187447**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3477
(9/19/2016)
Expediente No.07655

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351533**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROSALBA ROCHA DE CARRILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20292922**, por valor de **$ 0.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB052** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 0.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROSALBA ROCHA DE CARRILLO** con C.C/NIT No. **20292922**, por la suma de **$ 0.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3478
(9/19/2016)
Expediente No.07656

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351536**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ARTURO SABOGAL BRICE?O** identificado(a) con C.C./Nit No.**91266038**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB056** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ARTURO SABOGAL BRICE?O** con C.C/NIT No. **91266038**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3479
(9/19/2016)
Expediente No.07657

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351543**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PABLO GERMAN VASSEUR PARRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**8294871**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB070** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PABLO GERMAN VASSEUR PARRA** con C.C/NIT No. **8294871**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3480
(9/19/2016)
Expediente No.07658

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351549**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JACOBO ANGEL GUEVARA OSPINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19276281**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB085** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JACOBO ANGEL GUEVARA OSPINA** con C.C/NIT No. **19276281**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3481
(9/19/2016)
Expediente No.07659

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351557**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RODOLFO LOPEZ VILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**306709**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB112** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RODOLFO LOPEZ VILLA** con C.C/NIT No. **306709**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3482
(9/19/2016)
Expediente No.07660

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351565**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FLORES DE LA SABANA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60026186**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB140** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FLORES DE LA SABANA SA** con C.C/NIT No. **60026186**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3483
(9/19/2016)
Expediente No.07661

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351570**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OMAR ALVAREZ CUESTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79049657**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB151** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OMAR ALVAREZ CUESTA** con C.C/NIT No. **79049657**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3484
(9/19/2016)
Expediente No.07662

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351575**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ENRIQUE CAMELO CHIRIVI** identificado(a) con C.C./Nit No.**2344011**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB167** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ENRIQUE CAMELO CHIRIVI** con C.C/NIT No. **2344011**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3485
(9/19/2016)
Expediente No.07663

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351591**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARCO ANTONIO ALVAREZ VERGARA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79940476**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB221** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARCO ANTONIO ALVAREZ VERGARA** con C.C/NIT No. **79940476**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3486
(9/19/2016)
Expediente No.07664

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351599**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO ANTONIO TAPIAS TAPIAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**13841463**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB241** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO ANTONIO TAPIAS TAPIAS** con C.C/NIT No. **13841463**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3487
(9/19/2016)
Expediente No.07665

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351606**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SERGIO ADRIAN TABARES ARBOLEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**71753477**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB256** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SERGIO ADRIAN TABARES ARBOLEDA** con C.C/NIT No. **71753477**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3488
(9/19/2016)
Expediente No.07666

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351622**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60006820**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB298** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA SA** con C.C/NIT No. **60006820**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3489
(9/19/2016)
Expediente No.07667

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351624**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS FRANCISCO SANTAMARIA CARVAJAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**6573536**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB302** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS FRANCISCO SANTAMARIA CARVAJAL** con C.C/NIT No. **6573536**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3490
(9/19/2016)
Expediente No.07668

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351630**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALVARO RINCON SOTO** identificado(a) con C.C./Nit No.**6374789**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB316** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALVARO RINCON SOTO** con C.C/NIT No. **6374789**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3491
(9/19/2016)
Expediente No.07669

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351633**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALBERTO SAENZ POVEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4038012**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB326** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALBERTO SAENZ POVEDA** con C.C/NIT No. **4038012**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3492
(9/19/2016)
Expediente No.07670

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351645**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HUMBERTO CAMARGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**6756289**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB356** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HUMBERTO CAMARGO** con C.C/NIT No. **6756289**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3493
(9/19/2016)
Expediente No.07671

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351647**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS DEL COMERCIO SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860009192**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB359** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con C.C/NIT No. **860009192**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3494
(9/19/2016)
Expediente No.07673

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351655**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE IVAN BAYONA MOSQUERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**5406398**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB388** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE IVAN BAYONA MOSQUERA** con C.C/NIT No. **5406398**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3495
(9/19/2016)
Expediente No.07674

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351669**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOHNNY ESCUDERO RAMIREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**97601492**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB423** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOHNNY ESCUDERO RAMIREZ** con C.C/NIT No. **97601492**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3496
(9/19/2016)
Expediente No.07675

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351671**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002447**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB431** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con C.C/NIT No. **860002447**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3497
(9/19/2016)
Expediente No.07677

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351690**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE A CASTA?EDA PALACIOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19374833**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB477** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE A CASTA?EDA PALACIOS** con C.C/NIT No. **19374833**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3498
(9/19/2016)
Expediente No.07678

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351694**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**20930775**, por valor de **$ 69000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB486** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 69000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ** con C.C/NIT No. **20930775**, por la suma de **$ 69000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3499
(9/19/2016)
Expediente No.07679

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351700**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CAJA DE CREDITO AGRARIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**99999047**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB501** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CAJA DE CREDITO AGRARIO** con C.C/NIT No. **99999047**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3500
(9/19/2016)
Expediente No.07680

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351717**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA TERESA DE JESUS SANTOS DE LINARES** identificado(a) con C.C./Nit No.**36152364**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB548** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA TERESA DE JESUS SANTOS DE LINARES** con C.C/NIT No. **36152364**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3501
(9/19/2016)
Expediente No.07681

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351719**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HECTOR ALONSO CASTELBLANCO MORA** identificado(a) con C.C./Nit No.**11374357**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB553** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HECTOR ALONSO CASTELBLANCO MORA** con C.C/NIT No. **11374357**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3502
(9/19/2016)
Expediente No.07682

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351738**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO ENRIQUE CARDENAS NARANJO** identificado(a) con C.C./Nit No.**7229959**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB622** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO ENRIQUE CARDENAS NARANJO** con C.C/NIT No. **7229959**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3503
(9/19/2016)
Expediente No.07683

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351757**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA ESPERANZA HUERTAS LOPEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**52206023**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB680** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA ESPERANZA HUERTAS LOPEZ** con C.C/NIT No. **52206023**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3504
(9/19/2016)
Expediente No.07684

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351765**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NORMAN YESID RODRIGUEZ VARGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19462379**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB697** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NORMAN YESID RODRIGUEZ VARGAS** con C.C/NIT No. **19462379**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3505
(9/19/2016)
Expediente No.07685

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351782**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificado(a) con C.C./Nit No.**860028415**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB729** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** con C.C/NIT No. **860028415**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3506
(9/19/2016)
Expediente No.07686

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351787**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS MARIA ARANGO RESTREPO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3310035**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB740** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS MARIA ARANGO RESTREPO** con C.C/NIT No. **3310035**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3507
(9/19/2016)
Expediente No.07687

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351788**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ERNESTO QUIROGA SUAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17106844**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB741** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ERNESTO QUIROGA SUAREZ** con C.C/NIT No. **17106844**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3508
(9/19/2016)
Expediente No.07688

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351791**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA ISABEL SANCHEZ VARON** identificado(a) con C.C./Nit No.**31264213**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB748** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA ISABEL SANCHEZ VARON** con C.C/NIT No. **31264213**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3509
(9/19/2016)
Expediente No.07689

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351796**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS GUILLERMO MUÐOZ VILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**70042400**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB758** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS GUILLERMO MUÐOZ VILLA** con C.C/NIT No. **70042400**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3510
(9/19/2016)
Expediente No.07690

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351807**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GERARDO ANTONIO CASTILLO RUIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**2939759**, por valor de **$ 37000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB782** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 37000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GERARDO ANTONIO CASTILLO RUIZ** con C.C/NIT No. **2939759**, por la suma de **$ 37000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3511
(9/19/2016)
Expediente No.07691

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351815**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO BERNAL IZQUIERDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3227413**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB810** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO BERNAL IZQUIERDO** con C.C/NIT No. **3227413**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3512
(9/19/2016)
Expediente No.07692

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351817**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANGEL RODAS JARAMILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**14959723**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB815** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANGEL RODAS JARAMILLO** con C.C/NIT No. **14959723**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3513
(9/19/2016)
Expediente No.07693

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351830**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RUBEN DARIO CHICA GIL** identificado(a) con C.C./Nit No.**94320562**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB846** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RUBEN DARIO CHICA GIL** con C.C/NIT No. **94320562**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3514
(9/19/2016)
Expediente No.07694

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351835**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS E CABALLERO MATIS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19122427**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB854** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS E CABALLERO MATIS** con C.C/NIT No. **19122427**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3515
(9/19/2016)
Expediente No.07695

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351838**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ESTER LUCIA ARDILA CADENA** identificado(a) con C.C./Nit No.**63290013**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB860** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ESTER LUCIA ARDILA CADENA** con C.C/NIT No. **63290013**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3516
(9/19/2016)
Expediente No.07696

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351843**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE RAUL BAUTISTA MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17080156**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB875** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE RAUL BAUTISTA MORENO** con C.C/NIT No. **17080156**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3517
(9/19/2016)
Expediente No.07697

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351850**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUCRECIA L DE NAVARRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20182048**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB895** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUCRECIA L DE NAVARRO** con C.C/NIT No. **20182048**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3518
(9/19/2016)
Expediente No.07698

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351875**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OLGA LUCIA PENUELA MURILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**52018544**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSB992** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OLGA LUCIA PENUELA MURILLO** con C.C/NIT No. **52018544**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3519
(9/19/2016)
Expediente No.07699

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351881**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VICTOR JULIO SANABRIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**9652213**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC016** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VICTOR JULIO SANABRIA** con C.C/NIT No. **9652213**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3520
(9/19/2016)
Expediente No.07700

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351886**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANIBAL ALONSO S Y CIA SCS** identificado(a) con C.C./Nit No.**890907417**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC026** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANIBAL ALONSO S Y CIA SCS** con C.C/NIT No. **890907417**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3521
(9/19/2016)
Expediente No.07701

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351907**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FLOR MARIA DELGADILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41419320**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC069** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FLOR MARIA DELGADILLO** con C.C/NIT No. **41419320**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3522
(9/19/2016)
Expediente No.07702

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351913**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME ALFREDO CARDENAS HIGUERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19152897**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC090** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME ALFREDO CARDENAS HIGUERA** con C.C/NIT No. **19152897**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3523
(9/19/2016)
Expediente No.07703

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351924**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DOLORES GARZON** identificado(a) con C.C./Nit No.**20280296**, por valor de **$ 54000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC148** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DOLORES GARZON** con C.C/NIT No. **20280296**, por la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3524
(9/19/2016)
Expediente No.07704

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351927**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MERY LANCHEROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**51859312**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC153** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MERY LANCHEROS** con C.C/NIT No. **51859312**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3525
(9/19/2016)
Expediente No.07705

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351941**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO CORTEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**37008**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC187** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO CORTEZ** con C.C/NIT No. **37008**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3526
(9/19/2016)
Expediente No.07706

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351944**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JULIO CASTILLO ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79838577**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC190** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JULIO CASTILLO ROJAS** con C.C/NIT No. **79838577**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3527
(9/19/2016)
Expediente No.07707

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351959**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ELY GARCIA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**3270089**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC215** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ELY GARCIA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **3270089**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3528
(9/19/2016)
Expediente No.07708

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351968**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS RAMIREZ ARCILA** identificado(a) con C.C./Nit No.**16725939**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC238** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS RAMIREZ ARCILA** con C.C/NIT No. **16725939**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3529
(9/19/2016)
Expediente No.07709

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351977**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAVIER RESTREPO GALIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**10068931**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC259** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAVIER RESTREPO GALIO** con C.C/NIT No. **10068931**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3530
(9/19/2016)
Expediente No.07710

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351990**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFAEL BARRIOS LLINAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**7420176**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC311** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFAEL BARRIOS LLINAS** con C.C/NIT No. **7420176**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3531
(9/19/2016)
Expediente No.07711

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351991**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SOFASA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60025792**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC312** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SOFASA SA** con C.C/NIT No. **60025792**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3532
(9/19/2016)
Expediente No.07712

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351995**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE BELIZARIO ESPITIA BARON** identificado(a) con C.C./Nit No.**1040999**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC328** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE BELIZARIO ESPITIA BARON** con C.C/NIT No. **1040999**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3533
(9/19/2016)
Expediente No.07713

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1351996**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDUARDO VALENCIA JURADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**5808901**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC333** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDUARDO VALENCIA JURADO** con C.C/NIT No. **5808901**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3534
(9/19/2016)
Expediente No.07714

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352000**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALEXANDER DE J SUAZA BEDOYA** identificado(a) con C.C./Nit No.**98548910**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC345** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALEXANDER DE J SUAZA BEDOYA** con C.C/NIT No. **98548910**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3535
(9/19/2016)
Expediente No.07715

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352002**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO JOSE GONZALEZ SEGURA** identificado(a) con C.C./Nit No.**80361675**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC353** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO JOSE GONZALEZ SEGURA** con C.C/NIT No. **80361675**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3536
(9/19/2016)
Expediente No.07716

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352005**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RADIOLOGIA LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**90205283**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC358** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RADIOLOGIA LTDA** con C.C/NIT No. **90205283**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3537
(9/19/2016)
Expediente No.07717

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352008**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE LUIS DORIA GIRALDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**78746367**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC366** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE LUIS DORIA GIRALDO** con C.C/NIT No. **78746367**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3538
(9/19/2016)
Expediente No.07718

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352009**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR LOPEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**98523035**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC368** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR LOPEZ** con C.C/NIT No. **98523035**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3539
(9/19/2016)
Expediente No.07719

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352014**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIA COCA VDA DE MORTIGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20453627**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC382** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIA COCA VDA DE MORTIGO** con C.C/NIT No. **20453627**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3540
(9/19/2016)
Expediente No.07720

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352017**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR MANUEL LEAL CURTIDOR** identificado(a) con C.C./Nit No.**19329895**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC388** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR MANUEL LEAL CURTIDOR** con C.C/NIT No. **19329895**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3541
(9/19/2016)
Expediente No.07721

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352022**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JHON MARIO OSSA CANIZALES** identificado(a) con C.C./Nit No.**18927101**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC399** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JHON MARIO OSSA CANIZALES** con C.C/NIT No. **18927101**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3542
(9/19/2016)
Expediente No.07722

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352024**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **AUTO GALES LTDA NULL** identificado(a) con C.C./Nit No.**800008545**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC401** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **AUTO GALES LTDA NULL** con C.C/NIT No. **800008545**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3543
(9/19/2016)
Expediente No.07723

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352028**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JULIO CAMARGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**34087**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC405** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JULIO CAMARGO** con C.C/NIT No. **34087**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3544
(9/19/2016)
Expediente No.07724

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352030**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO GUACANEME** identificado(a) con C.C./Nit No.**19369637**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC412** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO GUACANEME** con C.C/NIT No. **19369637**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3545
(9/19/2016)
Expediente No.07725

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352032**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA DEL S BENAVIDES DE AGREDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**27547256**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC415** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA DEL S BENAVIDES DE AGREDO** con C.C/NIT No. **27547256**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3546
(9/19/2016)
Expediente No.07726

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352035**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS CARLOS PINTO** identificado(a) con C.C./Nit No.**70043783**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC421** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS CARLOS PINTO** con C.C/NIT No. **70043783**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3547
(9/19/2016)
Expediente No.07727

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352037**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE GUSTAVO MARULANDA OCHOA** identificado(a) con C.C./Nit No.**14224108**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC425** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE GUSTAVO MARULANDA OCHOA** con C.C/NIT No. **14224108**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3548
(9/19/2016)
Expediente No.07728

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352040**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **REINALDO CORTES GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19496726**, por valor de **$ 30000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC439** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 30000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **REINALDO CORTES GARCIA** con C.C/NIT No. **19496726**, por la suma de **$ 30000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3549
(9/19/2016)
Expediente No.07729

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352045**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ISRAEL CASTIBLANCO CORREDOR** identificado(a) con C.C./Nit No.**17145586**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC452** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ISRAEL CASTIBLANCO CORREDOR** con C.C/NIT No. **17145586**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3550
(9/19/2016)
Expediente No.07730

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352049**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OMAIRA REY** identificado(a) con C.C./Nit No.**63281835**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC466** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OMAIRA REY** con C.C/NIT No. **63281835**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3551
(9/19/2016)
Expediente No.07731

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352057**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALICIA ERNESTINA BOTINA MUÑOZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41452173**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC484** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALICIA ERNESTINA BOTINA MUÑOZ** con C.C/NIT No. **41452173**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3552
(9/19/2016)
Expediente No.07732

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352059**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLADYS HELENA LOTERO PRADA** identificado(a) con C.C./Nit No.**43829300**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC490** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLADYS HELENA LOTERO PRADA** con C.C/NIT No. **43829300**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3553
(9/19/2016)
Expediente No.07733

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352060**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JULIO BARRAGAN MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19396267**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC491** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JULIO BARRAGAN MORENO** con C.C/NIT No. **19396267**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3554
(9/19/2016)
Expediente No.07734

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352075**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GIRALDO HECTOR ALVIAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**17172194**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC539** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GIRALDO HECTOR ALVIAR** con C.C/NIT No. **17172194**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3555
(9/19/2016)
Expediente No.07735

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352086**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ALBERTO VALBUENA MOSCOSO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17120222**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC583** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ALBERTO VALBUENA MOSCOSO** con C.C/NIT No. **17120222**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3556
(9/19/2016)
Expediente No.07736

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352087**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CIA HALLIBURTON DE CEMENTACION** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002513**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC584** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CIA HALLIBURTON DE CEMENTACION** con C.C/NIT No. **60002513**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3557
(9/19/2016)
Expediente No.07737

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352089**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLAUDIA JIMENA GALINDO CARRION** identificado(a) con C.C./Nit No.**52265567**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC595** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLAUDIA JIMENA GALINDO CARRION** con C.C/NIT No. **52265567**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3558
(9/19/2016)
Expediente No.07738

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352091**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL VICENTE ESPINOSA RIVEROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**17413215**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC608** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL VICENTE ESPINOSA RIVEROS** con C.C/NIT No. **17413215**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3559
(9/19/2016)
Expediente No.07739

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352098**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ALBERTO SEGURA MOJICA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79522949**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC637** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ALBERTO SEGURA MOJICA** con C.C/NIT No. **79522949**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3560
(9/19/2016)
Expediente No.07740

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352103**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDITORIAL MC GRAW HILL LATINOA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60032724**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC664** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDITORIAL MC GRAW HILL LATINOA** con C.C/NIT No. **60032724**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3561
(9/19/2016)
Expediente No.07741

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352105**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ANTONIO CORTES SOLORZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2883733**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC670** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ANTONIO CORTES SOLORZA** con C.C/NIT No. **2883733**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3562
(9/19/2016)
Expediente No.07742

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352110**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARTURO HELI BARRERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2925354**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC684** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARTURO HELI BARRERA** con C.C/NIT No. **2925354**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3563
(9/19/2016)
Expediente No.07743

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352118**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ALEJANDRO ANGULO** identificado(a) con C.C./Nit No.**12914728**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC707** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ALEJANDRO ANGULO** con C.C/NIT No. **12914728**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3564
(9/19/2016)
Expediente No.07744

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352144**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SALOMON LOPEZ RIVEROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**4277131**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC793** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SALOMON LOPEZ RIVEROS** con C.C/NIT No. **4277131**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3565
(9/19/2016)
Expediente No.07745

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352151**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DE JESUS PEDRAZA RIOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**41324260**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC834** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DE JESUS PEDRAZA RIOS** con C.C/NIT No. **41324260**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3566
(9/19/2016)
Expediente No.07746

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352159**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CONTINENTAL AUTOMOTORA LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60015118**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC860** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CONTINENTAL AUTOMOTORA LTDA** con C.C/NIT No. **60015118**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3567
(9/19/2016)
Expediente No.07747

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352163**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LEOPOLDO PUENTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**146521**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC870** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LEOPOLDO PUENTES** con C.C/NIT No. **146521**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3568
(9/19/2016)
Expediente No.07748

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352170**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO SILVA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19124286**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC892** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO SILVA** con C.C/NIT No. **19124286**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3569
(9/19/2016)
Expediente No.07749

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352178**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CESAR AUGUSTO ALVAREZ GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79400589**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC905** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CESAR AUGUSTO ALVAREZ GOMEZ** con C.C/NIT No. **79400589**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3570
(9/19/2016)
Expediente No.07750

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352181**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **URPIANO LEON HERRERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**7163743**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC917** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **URPIANO LEON HERRERA** con C.C/NIT No. **7163743**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3571
(9/19/2016)
Expediente No.07751

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352188**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17053245**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC943** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **17053245**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3572
(9/19/2016)
Expediente No.07752

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352197**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS DEL COMERCIO SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860009192**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC971** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con C.C/NIT No. **860009192**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3573
(9/19/2016)
Expediente No.07753

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352206**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ERNESTO PATI?O FONSECA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19076168**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSC989** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ERNESTO PATI?O FONSECA** con C.C/NIT No. **19076168**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3574
(9/19/2016)
Expediente No.07754

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352211**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ANICETO RINCON TOBO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79427388**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD006** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ANICETO RINCON TOBO** con C.C/NIT No. **79427388**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3575
(9/19/2016)
Expediente No.07755

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352223**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL JESUS PACHON CUITIVA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79399189**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD039** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL JESUS PACHON CUITIVA** con C.C/NIT No. **79399189**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3576
(9/19/2016)
Expediente No.07756

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352224**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS UNIVERSAL SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002185**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD040** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS UNIVERSAL SA** con C.C/NIT No. **860002185**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3577
(9/19/2016)
Expediente No.07757

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352227**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002447**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD052** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con C.C/NIT No. **860002447**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3578
(9/19/2016)
Expediente No.07758

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352228**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SILVIA ESPERANZA RAMIREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**20250779**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD054** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SILVIA ESPERANZA RAMIREZ** con C.C/NIT No. **20250779**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3579
(9/19/2016)
Expediente No.07759

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352229**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DEL CARMEN GARCIA DE ORDUZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41507657**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD066** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DEL CARMEN GARCIA DE ORDUZ** con C.C/NIT No. **41507657**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3580
(9/19/2016)
Expediente No.07760

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352231**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALBERTO PEREZ SIERRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79362575**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD075** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALBERTO PEREZ SIERRA** con C.C/NIT No. **79362575**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3581
(9/19/2016)
Expediente No.07761

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352233**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA MARIA JIMENEZ DE MONROY** identificado(a) con C.C./Nit No.**36487433**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD078** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA MARIA JIMENEZ DE MONROY** con C.C/NIT No. **36487433**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3582
(9/19/2016)
Expediente No.07762

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352247**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME ALBERTO GUTIERREZ DUARTE** identificado(a) con C.C./Nit No.**79455887**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD111** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME ALBERTO GUTIERREZ DUARTE** con C.C/NIT No. **79455887**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3583
(9/19/2016)
Expediente No.07763

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352257**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FERNANDO COMBARIZA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19243794**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD141** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FERNANDO COMBARIZA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **19243794**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3584
(9/19/2016)
Expediente No.07764

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352258**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DOLORES VARON** identificado(a) con C.C./Nit No.**2901101**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD143** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DOLORES VARON** con C.C/NIT No. **2901101**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3585
(9/19/2016)
Expediente No.07765

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352261**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ENRIQUE FORERO ALVAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**3195182**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD151** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ENRIQUE FORERO ALVAREZ** con C.C/NIT No. **3195182**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3586
(9/19/2016)
Expediente No.07766

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352263**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN MARTIN CASTA?O GALLEGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19285731**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD153** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN MARTIN CASTA?O GALLEGO** con C.C/NIT No. **19285731**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3587
(9/19/2016)
Expediente No.07767

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352265**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MARCO ANTONIO TORRES VELOSA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19154843**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD156** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MARCO ANTONIO TORRES VELOSA** con C.C/NIT No. **19154843**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3588
(9/19/2016)
Expediente No.07768

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352266**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DE LA ESPRIELLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17043827**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD163** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DE LA ESPRIELLA** con C.C/NIT No. **17043827**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3589
(9/19/2016)
Expediente No.07769

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352282**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ENRIQUE OLAVE QUINTERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**14223324**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD210** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ENRIQUE OLAVE QUINTERO** con C.C/NIT No. **14223324**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3590
(9/19/2016)
Expediente No.07770

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352283**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ISAIAS GRACIA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19231590**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD213** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ISAIAS GRACIA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **19231590**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3591
(9/19/2016)
Expediente No.07771

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352285**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLORIA ELVIRA QUINTERO DE FORERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20187395**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD222** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLORIA ELVIRA QUINTERO DE FORERO** con C.C/NIT No. **20187395**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3592
(9/19/2016)
Expediente No.07772

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352322**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PABLO ANTONIO RODRIGUEZ GARAVITO** identificado(a) con C.C./Nit No.**80380338**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD351** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PABLO ANTONIO RODRIGUEZ GARAVITO** con C.C/NIT No. **80380338**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3593
(9/19/2016)
Expediente No.07773

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352329**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DORISIMELDA MURILLO GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51642780**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD388** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DORISIMELDA MURILLO GARCIA** con C.C/NIT No. **51642780**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3594
(9/19/2016)
Expediente No.07774

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352331**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLORIA INES CALDERON SANCHEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**42068514**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD391** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLORIA INES CALDERON SANCHEZ** con C.C/NIT No. **42068514**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3595
(9/19/2016)
Expediente No.07775

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352336**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60009192**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD409** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** con C.C/NIT No. **60009192**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3596
(9/19/2016)
Expediente No.07776

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352337**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAMON ALBERTO PE?ARANDA MUPIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19381432**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD410** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAMON ALBERTO PE?ARANDA MUPIA** con C.C/NIT No. **19381432**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3597
(9/19/2016)
Expediente No.07777

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352341**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPA?IA SURAMERICANA DE SEGUR NULL** identificado(a) con C.C./Nit No.**890903790**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD418** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPA?IA SURAMERICANA DE SEGUR NULL** con C.C/NIT No. **890903790**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3598
(9/19/2016)
Expediente No.07778

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352348**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO PABLO BOHORQUEZ BADILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19317685**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD435** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO PABLO BOHORQUEZ BADILLO** con C.C/NIT No. **19317685**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3599
(9/19/2016)
Expediente No.07779

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352355**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FRAN FERNEY GARCIA MARTINEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**15438886**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD449** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FRAN FERNEY GARCIA MARTINEZ** con C.C/NIT No. **15438886**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3600
(9/19/2016)
Expediente No.07780

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352357**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BLANCA YANETH CORONADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**28974638**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD456** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BLANCA YANETH CORONADO** con C.C/NIT No. **28974638**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3601
(9/19/2016)
Expediente No.07781

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352359**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE VICENTE BARRERA FONTECHA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19220318**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD459** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE VICENTE BARRERA FONTECHA** con C.C/NIT No. **19220318**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3602
(9/19/2016)
Expediente No.07782

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352361**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CRUZ MARINA ARIAS DE SALAZAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**41451207**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD464** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CRUZ MARINA ARIAS DE SALAZAR** con C.C/NIT No. **41451207**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3603
(9/19/2016)
Expediente No.07783

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352367**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OLGA PATRICIA MORENO FLORES** identificado(a) con C.C./Nit No.**52554987**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD494** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OLGA PATRICIA MORENO FLORES** con C.C/NIT No. **52554987**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3604
(9/19/2016)
Expediente No.07784

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352370**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002527**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD603** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA AGRICOLA DE SEGUROS SA** con C.C/NIT No. **60002527**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3605
(9/19/2016)
Expediente No.07785

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352420**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LAVANDERIA LAVAMANCHA LTDA NULL** identificado(a) con C.C./Nit No.**800009176**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD750** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LAVANDERIA LAVAMANCHA LTDA NULL** con C.C/NIT No. **800009176**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3606
(9/19/2016)
Expediente No.07786

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352425**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MARINA POVEDA COLMENARES** identificado(a) con C.C./Nit No.**39547349**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD768** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MARINA POVEDA COLMENARES** con C.C/NIT No. **39547349**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3607
(9/19/2016)
Expediente No.07787

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352426**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROSALBA HINCAPIE DE AGUIRRE** identificado(a) con C.C./Nit No.**25015554**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD774** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROSALBA HINCAPIE DE AGUIRRE** con C.C/NIT No. **25015554**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3608
(9/19/2016)
Expediente No.07788

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352439**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE A VIVES GARCIA HERREROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**8271157**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD805** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE A VIVES GARCIA HERREROS** con C.C/NIT No. **8271157**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3609
(9/19/2016)
Expediente No.07789

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352442**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALBERTO CAMACHO TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**19092967**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD827** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALBERTO CAMACHO TORRES** con C.C/NIT No. **19092967**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3610
(9/19/2016)
Expediente No.07790

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352447**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL GUILLERMO SALAMANCA VILLEGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19194788**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD843** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL GUILLERMO SALAMANCA VILLEGAS** con C.C/NIT No. **19194788**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3611
(9/19/2016)
Expediente No.07791

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352452**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALES** identificado(a) con C.C./Nit No.**17311558**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD865** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALES** con C.C/NIT No. **17311558**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3612
(9/19/2016)
Expediente No.07792

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352459**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OMAR VARGAS RIVERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4946694**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD883** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OMAR VARGAS RIVERA** con C.C/NIT No. **4946694**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3613
(9/19/2016)
Expediente No.07793

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352460**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE HERNANDO ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**3290019**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD884** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE HERNANDO ROJAS** con C.C/NIT No. **3290019**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3614
(9/19/2016)
Expediente No.07794

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352466**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41765410**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD905** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **41765410**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3615
(9/19/2016)
Expediente No.07795

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352468**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN EUGENIO CASTRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**16608771**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD911** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN EUGENIO CASTRO** con C.C/NIT No. **16608771**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3616
(9/19/2016)
Expediente No.07796

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352477**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO BARBOSA ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**3706135**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD941** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO BARBOSA ROJAS** con C.C/NIT No. **3706135**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3617
(9/19/2016)
Expediente No.07797

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352484**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RICARDO ANDRES ORTIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79777684**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD961** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RICARDO ANDRES ORTIZ** con C.C/NIT No. **79777684**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3618
(9/19/2016)
Expediente No.07798

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352492**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALBA LUCIA VANEGAS TAMBO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51797163**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSD989** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALBA LUCIA VANEGAS TAMBO** con C.C/NIT No. **51797163**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3619
(9/19/2016)
Expediente No.07799

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352498**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM ERNESTO CARDENAS C** identificado(a) con C.C./Nit No.**79346135**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE003** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM ERNESTO CARDENAS C** con C.C/NIT No. **79346135**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3620
(9/19/2016)
Expediente No.07800

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352502**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANGEL ALVAREZ BETANCURT** identificado(a) con C.C./Nit No.**79296680**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE014** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANGEL ALVAREZ BETANCURT** con C.C/NIT No. **79296680**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3621
(9/19/2016)
Expediente No.07801

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352510**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAMON EDUARDO PABON** identificado(a) con C.C./Nit No.**13237466**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE036** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAMON EDUARDO PABON** con C.C/NIT No. **13237466**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3622
(9/19/2016)
Expediente No.07802

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352516**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HERNAN HUMBERTO CRIALES GUTIERREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**10216062**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE065** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HERNAN HUMBERTO CRIALES GUTIERREZ** con C.C/NIT No. **10216062**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3623
(9/19/2016)
Expediente No.07803

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352544**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAUL ALBERTO BONILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**80490339**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE156** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAUL ALBERTO BONILLA** con C.C/NIT No. **80490339**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3624
(9/19/2016)
Expediente No.07804

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352550**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COVICOM LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60077638**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE178** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COVICOM LTDA** con C.C/NIT No. **60077638**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3625
(9/19/2016)
Expediente No.07805

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352552**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MATILDE GOMEZ AMAYA** identificado(a) con C.C./Nit No.**24894700**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE184** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MATILDE GOMEZ AMAYA** con C.C/NIT No. **24894700**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3626
(9/19/2016)
Expediente No.07806

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352575**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANGELA MARIA ARCE RAMIREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**52176712**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE263** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANGELA MARIA ARCE RAMIREZ** con C.C/NIT No. **52176712**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3627
(9/19/2016)
Expediente No.07807

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352579**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE OMAR RAMIREZ MU?OZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**6474744**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE277** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE OMAR RAMIREZ MU?OZ** con C.C/NIT No. **6474744**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3628
(9/19/2016)
Expediente No.07808

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352589**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CESAR AUGUSTO TALERO HORTUA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2529022**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE314** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CESAR AUGUSTO TALERO HORTUA** con C.C/NIT No. **2529022**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3629
(9/19/2016)
Expediente No.07809

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352595**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARAMINTA CATIVE DE HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**40013616**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE324** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARAMINTA CATIVE DE HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **40013616**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3630
(9/19/2016)
Expediente No.07810

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352618**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAMON BRAFORD Y HERNANDO RODRIGUEZ LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60028988**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE407** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAMON BRAFORD Y HERNANDO RODRIGUEZ LTDA** con C.C/NIT No. **60028988**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3631
(9/19/2016)
Expediente No.07811

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352631**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO PEREZ CONDIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4156463**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE467** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO PEREZ CONDIA** con C.C/NIT No. **4156463**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3632
(9/19/2016)
Expediente No.07812

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352653**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60009192**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE559** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS DE COMERCIO SA** con C.C/NIT No. **60009192**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3633
(9/19/2016)
Expediente No.07813

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352664**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARRENDADORA SANTANDER** identificado(a) con C.C./Nit No.**60071981**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE587** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARRENDADORA SANTANDER** con C.C/NIT No. **60071981**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3634
(9/19/2016)
Expediente No.07814

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352667**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SAUL ELIAS ROLDAN PENEROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**5662021**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE616** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SAUL ELIAS ROLDAN PENEROS** con C.C/NIT No. **5662021**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3635
(9/19/2016)
Expediente No.07815

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352670**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NESTOR CEPEDA CEPEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19458877**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE627** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NESTOR CEPEDA CEPEDA** con C.C/NIT No. **19458877**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3636
(9/19/2016)
Expediente No.07816

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352680**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FANNY VASCO OTALVARO** identificado(a) con C.C./Nit No.**24287857**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE668** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FANNY VASCO OTALVARO** con C.C/NIT No. **24287857**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3637
(9/19/2016)
Expediente No.07817

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352684**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALDEMAR ACHURY ACHURY** identificado(a) con C.C./Nit No.**11437080**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE678** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALDEMAR ACHURY ACHURY** con C.C/NIT No. **11437080**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3638
(9/19/2016)
Expediente No.07818

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352686**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFAEL ANTONIO BECERRA BONILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79104671**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE684** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFAEL ANTONIO BECERRA BONILLA** con C.C/NIT No. **79104671**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3639
(9/19/2016)
Expediente No.07819

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352698**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LEONARDO MARIN CARDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79669929**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE735** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LEONARDO MARIN CARDENAS** con C.C/NIT No. **79669929**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3640
(9/19/2016)
Expediente No.07820

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352721**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO AURELIO BECERRA MORANTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**4078662**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE811** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO AURELIO BECERRA MORANTES** con C.C/NIT No. **4078662**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3641
(9/19/2016)
Expediente No.07821

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352734**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLAUDIA YANNETH GUTIEREZ BAQUERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**52050805**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE851** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLAUDIA YANNETH GUTIEREZ BAQUERO** con C.C/NIT No. **52050805**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3642
(9/19/2016)
Expediente No.07822

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352742**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLAUDIA LUCY ROJAD DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**55161027**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE872** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLAUDIA LUCY ROJAD DIAZ** con C.C/NIT No. **55161027**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3643
(9/19/2016)
Expediente No.07823

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352753**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME BARRERA BARRERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**11252008**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE910** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME BARRERA BARRERA** con C.C/NIT No. **11252008**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3644
(9/19/2016)
Expediente No.07824

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352757**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIO CESAR CORTES RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**6749648**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE930** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIO CESAR CORTES RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **6749648**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3645
(9/19/2016)
Expediente No.07825

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352764**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLADYS C ARIAS DAZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51598178**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE966** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLADYS C ARIAS DAZA** con C.C/NIT No. **51598178**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3646
(9/19/2016)
Expediente No.07826

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352765**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ORLANDO VASQUEZ ACOSTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**12076537**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE967** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ORLANDO VASQUEZ ACOSTA** con C.C/NIT No. **12076537**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3647
(9/19/2016)
Expediente No.07827

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352769**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA ELVIRA DUARTE REYES** identificado(a) con C.C./Nit No.**39768435**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE982** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA ELVIRA DUARTE REYES** con C.C/NIT No. **39768435**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3648
(9/19/2016)
Expediente No.07828

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352775**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR EMILIO AYALA SERRANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**9521421**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSE995** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR EMILIO AYALA SERRANO** con C.C/NIT No. **9521421**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3649
(9/19/2016)
Expediente No.07829

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352790**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS FRANCISCO PARRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**80431242**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF040** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS FRANCISCO PARRA** con C.C/NIT No. **80431242**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3650
(9/19/2016)
Expediente No.07830

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352795**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA VIRGINIA JURADO JURADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20983223**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF048** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA VIRGINIA JURADO JURADO** con C.C/NIT No. **20983223**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3651
(9/19/2016)
Expediente No.07831

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352820**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIO IVAN VIVAS PERDOMO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19380860**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF146** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIO IVAN VIVAS PERDOMO** con C.C/NIT No. **19380860**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3652
(9/19/2016)
Expediente No.07832

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352822**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VICENTE EMILIO DAZA NAVARRETE** identificado(a) con C.C./Nit No.**5924602**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF149** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VICENTE EMILIO DAZA NAVARRETE** con C.C/NIT No. **5924602**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3653
(9/19/2016)
Expediente No.07833

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352832**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SANDRA LILIANA PINZON VELASCO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51593589**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF182** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SANDRA LILIANA PINZON VELASCO** con C.C/NIT No. **51593589**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3654
(9/19/2016)
Expediente No.07834

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352834**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA OFELIA GARCIA FLOREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**21248474**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF186** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA OFELIA GARCIA FLOREZ** con C.C/NIT No. **21248474**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3655
(9/19/2016)
Expediente No.07835

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352842**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BLANCA STELLA RIVERA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**51627181**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF204** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BLANCA STELLA RIVERA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **51627181**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3656
(9/19/2016)
Expediente No.07836

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352843**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ELIECER ALVARADO MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19196049**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF206** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ELIECER ALVARADO MORENO** con C.C/NIT No. **19196049**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3657
(9/19/2016)
Expediente No.07837

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352861**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE LEONIDAS CASTRO GUTIERREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17054476**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF272** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE LEONIDAS CASTRO GUTIERREZ** con C.C/NIT No. **17054476**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3658
(9/19/2016)
Expediente No.07838

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352867**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUNDO MARCOS GAONA BERNAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19083145**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF290** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUNDO MARCOS GAONA BERNAL** con C.C/NIT No. **19083145**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3659
(9/19/2016)
Expediente No.07839

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352869**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FERNANDO ALONSO GALVIS TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**91258198**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF292** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FERNANDO ALONSO GALVIS TORRES** con C.C/NIT No. **91258198**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3660
(9/19/2016)
Expediente No.07840

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352874**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GIOMAR PATRICIA RUEDA CHACON** identificado(a) con C.C./Nit No.**51834090**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF312** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GIOMAR PATRICIA RUEDA CHACON** con C.C/NIT No. **51834090**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3661
(9/19/2016)
Expediente No.07841

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352881**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EMILIO ENRIQUE CAMACHO ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79145336**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF345** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EMILIO ENRIQUE CAMACHO ROJAS** con C.C/NIT No. **79145336**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3662
(9/19/2016)
Expediente No.07842

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352885**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **INVERSIONES RACOMEZ NULL** identificado(a) con C.C./Nit No.**60350853**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF352** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **INVERSIONES RACOMEZ NULL** con C.C/NIT No. **60350853**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3663
(9/19/2016)
Expediente No.07843

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352894**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS MILTON ORTIZ VERGEL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19239750**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF368** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS MILTON ORTIZ VERGEL** con C.C/NIT No. **19239750**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3664
(9/19/2016)
Expediente No.07844

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352901**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**8600023992**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF408** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con C.C/NIT No. **8600023992**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3665
(9/19/2016)
Expediente No.07845

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352909**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ISRAEL ROJAS RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4234760**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF434** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ISRAEL ROJAS RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **4234760**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3666
(9/19/2016)
Expediente No.07846

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352910**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDUARDO BARRERA BUENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79293883**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF436** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDUARDO BARRERA BUENO** con C.C/NIT No. **79293883**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3667
(9/19/2016)
Expediente No.07847

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352915**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROZO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19277435**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF456** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ROZO** con C.C/NIT No. **19277435**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3668
(9/19/2016)
Expediente No.07848

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352931**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LAURA BARRETO BRUCE** identificado(a) con C.C./Nit No.**20119327**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF498** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LAURA BARRETO BRUCE** con C.C/NIT No. **20119327**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3669
(9/19/2016)
Expediente No.07849

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352936**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **IVAN BAENA FEREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17184237**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF509** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **IVAN BAENA FEREZ** con C.C/NIT No. **17184237**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3670
(9/19/2016)
Expediente No.07850

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352941**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ARTURO GUTIERREZ CARDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**11382138**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF526** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ARTURO GUTIERREZ CARDENAS** con C.C/NIT No. **11382138**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3671
(9/19/2016)
Expediente No.07851

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352946**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO CLAVIJO VARON** identificado(a) con C.C./Nit No.**14238355**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF555** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO CLAVIJO VARON** con C.C/NIT No. **14238355**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3672
(9/19/2016)
Expediente No.07852

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352953**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROSALBA DIAZ DE TEQUIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41433469**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF582** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROSALBA DIAZ DE TEQUIA** con C.C/NIT No. **41433469**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3673
(9/19/2016)
Expediente No.07853

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352955**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **AUGUSTO ALEXANDER PE?A CASTRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**14231165**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF588** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **AUGUSTO ALEXANDER PE?A CASTRO** con C.C/NIT No. **14231165**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3674
(9/19/2016)
Expediente No.07854

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352959**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROSA AMELIA SOLLEG RAMOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**26050041**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF601** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROSA AMELIA SOLLEG RAMOS** con C.C/NIT No. **26050041**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3675
(9/19/2016)
Expediente No.07855

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352967**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GERARDO TELLEZ QUIROGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19445119**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF623** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GERARDO TELLEZ QUIROGA** con C.C/NIT No. **19445119**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3676
(9/19/2016)
Expediente No.07856

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352973**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MIGUEL DIAZ MONTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**72206601**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF646** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MIGUEL DIAZ MONTES** con C.C/NIT No. **72206601**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3677
(9/19/2016)
Expediente No.07857

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352975**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RODRIGO CLAVIJO ESTRADA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79482295**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF650** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RODRIGO CLAVIJO ESTRADA** con C.C/NIT No. **79482295**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3678
(9/19/2016)
Expediente No.07858

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352978**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NEL FERNANDO HOYOS GUEVARA** identificado(a) con C.C./Nit No.**71979172**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF657** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NEL FERNANDO HOYOS GUEVARA** con C.C/NIT No. **71979172**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3679
(9/19/2016)
Expediente No.07859

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352980**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ DE VEGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41489768**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF660** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ DE VEGA** con C.C/NIT No. **41489768**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3680
(9/19/2016)
Expediente No.07860

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352989**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **INVERSIONES DEL ESTADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**60029396**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF695** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **INVERSIONES DEL ESTADO** con C.C/NIT No. **60029396**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3681
(9/19/2016)
Expediente No.07861

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352996**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002505**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF730** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** con C.C/NIT No. **60002505**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3682
(9/19/2016)
Expediente No.07862

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1352998**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002505**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF738** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** con C.C/NIT No. **60002505**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3683
(9/19/2016)
Expediente No.07863

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353007**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE WALTER VALENCIA GUTIERREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4558936**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF768** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE WALTER VALENCIA GUTIERREZ** con C.C/NIT No. **4558936**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3684
(9/19/2016)
Expediente No.07865

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353024**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19129769**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF818** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ** con C.C/NIT No. **19129769**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3685
(9/19/2016)
Expediente No.07866

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353025**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELIZABETH HURTADO ZAPATA** identificado(a) con C.C./Nit No.**34526130**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF820** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELIZABETH HURTADO ZAPATA** con C.C/NIT No. **34526130**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3686
(9/19/2016)
Expediente No.07867

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353032**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NIDIA ISABEL PINZON DE MANCERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20409782**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF841** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NIDIA ISABEL PINZON DE MANCERA** con C.C/NIT No. **20409782**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3687
(9/19/2016)
Expediente No.07868

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353035**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SANDRA FEO FIERRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**35524121**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF859** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SANDRA FEO FIERRO** con C.C/NIT No. **35524121**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3688
(9/19/2016)
Expediente No.07869

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353038**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA LILIA BAUTISTA DE JIMENEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41577799**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF869** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA LILIA BAUTISTA DE JIMENEZ** con C.C/NIT No. **41577799**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3689
(9/19/2016)
Expediente No.07870

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353080**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ONEL CARDONA QUINTERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**14439838**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSF987** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ONEL CARDONA QUINTERO** con C.C/NIT No. **14439838**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3690
(9/19/2016)
Expediente No.07871

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353089**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO ORLANDO ROCHA JIMENEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19471696**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG020** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO ORLANDO ROCHA JIMENEZ** con C.C/NIT No. **19471696**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3691
(9/19/2016)
Expediente No.07872

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353093**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARMANDO PE?A BONELL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19188481**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG041** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARMANDO PE?A BONELL** con C.C/NIT No. **19188481**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3692
(9/19/2016)
Expediente No.07873

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353104**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS ANTONIO BARRETO GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4163188**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG076** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS ANTONIO BARRETO GONZALEZ** con C.C/NIT No. **4163188**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3693
(9/19/2016)
Expediente No.07874

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353116**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SONIA ANGELICA LEMUS CARDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**32711607**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG102** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SONIA ANGELICA LEMUS CARDENAS** con C.C/NIT No. **32711607**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3694
(9/19/2016)
Expediente No.07875

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353120**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS UNIVERSAL SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002185**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG111** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS UNIVERSAL SA** con C.C/NIT No. **860002185**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3695
(9/19/2016)
Expediente No.07876

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353124**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NESTOR RAUL GUAQUE** identificado(a) con C.C./Nit No.**19243017**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG124** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NESTOR RAUL GUAQUE** con C.C/NIT No. **19243017**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3696
(9/19/2016)
Expediente No.07877

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353125**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA CLAUDIA GARZON** identificado(a) con C.C./Nit No.**41705880**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG125** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA CLAUDIA GARZON** con C.C/NIT No. **41705880**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3697
(9/19/2016)
Expediente No.07878

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353143**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO BERNATE CASTELLANOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**345782**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG184** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO BERNATE CASTELLANOS** con C.C/NIT No. **345782**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3698
(9/19/2016)
Expediente No.07879

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353150**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RUBEN A MORENO PALACIOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**17043168**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG209** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RUBEN A MORENO PALACIOS** con C.C/NIT No. **17043168**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3699
(9/19/2016)
Expediente No.07880

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353163**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ENRIQUE GUZMAN GALVEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19290465**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG265** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ENRIQUE GUZMAN GALVEZ** con C.C/NIT No. **19290465**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3700
(9/19/2016)
Expediente No.07881

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353173**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANAIS BAQUERO DE RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**21217499**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG293** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANAIS BAQUERO DE RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **21217499**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3701
(9/19/2016)
Expediente No.07882

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353199**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ARTURO ELRAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**19455198**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG373** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ARTURO ELRAN** con C.C/NIT No. **19455198**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3702
(9/19/2016)
Expediente No.07883

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353223**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ARTURO MEDINA LEMOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**2919549**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG437** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ARTURO MEDINA LEMOS** con C.C/NIT No. **2919549**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3703
(9/19/2016)
Expediente No.07884

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353230**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA EUGENIA CABRERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41684429**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG465** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA EUGENIA CABRERA** con C.C/NIT No. **41684429**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3704
(9/19/2016)
Expediente No.07885

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353232**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FABIO MEJIA MARTINEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4475209**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG473** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FABIO MEJIA MARTINEZ** con C.C/NIT No. **4475209**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3705
(9/19/2016)
Expediente No.07886

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353244**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE POLIDORO MALAGON** identificado(a) con C.C./Nit No.**2861954**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG503** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE POLIDORO MALAGON** con C.C/NIT No. **2861954**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3706
(9/19/2016)
Expediente No.07887

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353252**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DAVID PENA PLAZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4938947**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG529** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DAVID PENA PLAZA** con C.C/NIT No. **4938947**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3707
(9/19/2016)
Expediente No.07888

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353282**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAMES FERNANDO PALMA ACOSTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**12991312**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG633** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAMES FERNANDO PALMA ACOSTA** con C.C/NIT No. **12991312**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3708
(9/19/2016)
Expediente No.07889

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353323**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FEDESARROLLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**60028669**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG763** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FEDESARROLLO** con C.C/NIT No. **60028669**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3709
(9/19/2016)
Expediente No.07890

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353325**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUSTAVO ADOLFO HERRERA LEON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79400786**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG769** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO HERRERA LEON** con C.C/NIT No. **79400786**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3710
(9/19/2016)
Expediente No.07891

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353328**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLAUDIA MARITZA CAMPO** identificado(a) con C.C./Nit No.**31972054**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG785** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLAUDIA MARITZA CAMPO** con C.C/NIT No. **31972054**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3711
(9/19/2016)
Expediente No.07892

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353330**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ SEGURA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17309638**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG787** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ SEGURA** con C.C/NIT No. **17309638**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3712
(9/19/2016)
Expediente No.07893

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353332**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002399**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG791** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con C.C/NIT No. **860002399**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3713
(9/19/2016)
Expediente No.07895

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353337**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GABRIEL ENRIQUE PEÑA RUSSI** identificado(a) con C.C./Nit No.**6757894**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG824** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GABRIEL ENRIQUE PEÑA RUSSI** con C.C/NIT No. **6757894**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3714
(9/19/2016)
Expediente No.07896

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353351**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LEOCADIO DE JESUS DELGADO CANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**70925214**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG869** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LEOCADIO DE JESUS DELGADO CANO** con C.C/NIT No. **70925214**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3715
(9/19/2016)
Expediente No.07897

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353356**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MANUEL DARIO REYES REYES** identificado(a) con C.C./Nit No.**3033424**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG886** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MANUEL DARIO REYES REYES** con C.C/NIT No. **3033424**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3716
(9/19/2016)
Expediente No.07898

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353357**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS EDUARDO MORENO PINEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**80503233**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG892** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS EDUARDO MORENO PINEDA** con C.C/NIT No. **80503233**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3717
(9/19/2016)
Expediente No.07899

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353358**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUCIANO MENDOZA FLORIAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**5984251**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG895** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUCIANO MENDOZA FLORIAN** con C.C/NIT No. **5984251**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3718
(9/19/2016)
Expediente No.07900

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353359**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ORLANDO RINCON MELO** identificado(a) con C.C./Nit No.**4090629**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG901** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ORLANDO RINCON MELO** con C.C/NIT No. **4090629**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3719
(9/19/2016)
Expediente No.07901

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353373**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MAURICIO GONZALEZ ROLDAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**17121512**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG960** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MAURICIO GONZALEZ ROLDAN** con C.C/NIT No. **17121512**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3720
(9/19/2016)
Expediente No.07902

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353377**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARCO ISRAEL ACOSTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17140512**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSG978** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARCO ISRAEL ACOSTA** con C.C/NIT No. **17140512**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3721
(9/19/2016)
Expediente No.07903

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353393**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **IVAN JOSE GUTIERREZ TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**2109366**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH020** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **IVAN JOSE GUTIERREZ TORRES** con C.C/NIT No. **2109366**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3722
(9/19/2016)
Expediente No.07904

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353399**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LILIANA OSPINA REYES** identificado(a) con C.C./Nit No.**46360209**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH040** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LILIANA OSPINA REYES** con C.C/NIT No. **46360209**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3723
(9/19/2016)
Expediente No.07905

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353404**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA ALICIA CASTAÑEDA FORERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**23591647**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH059** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA ALICIA CASTAÑEDA FORERO** con C.C/NIT No. **23591647**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3724
(9/19/2016)
Expediente No.07906

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353435**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SANTIAGO TRUJILLO CUESTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79345180**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH173** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SANTIAGO TRUJILLO CUESTA** con C.C/NIT No. **79345180**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3725
(9/19/2016)
Expediente No.07907

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353437**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE IGNACIO GIRALDO MONTOYA** identificado(a) con C.C./Nit No.**70902221**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH176** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE IGNACIO GIRALDO MONTOYA** con C.C/NIT No. **70902221**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3726
(9/19/2016)
Expediente No.07908

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353445**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA VERONICA BARINAS CORREDOR** identificado(a) con C.C./Nit No.**41702822**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH192** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA VERONICA BARINAS CORREDOR** con C.C/NIT No. **41702822**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3727
(9/19/2016)
Expediente No.07909

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353450**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALBERTO ALARCON YANEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4325818**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH203** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALBERTO ALARCON YANEZ** con C.C/NIT No. **4325818**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3728
(9/19/2016)
Expediente No.07910

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353452**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROSA IRMA MORA BECERRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20178415**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH210** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROSA IRMA MORA BECERRA** con C.C/NIT No. **20178415**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3729
(9/19/2016)
Expediente No.07911

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353473**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMERCIAL MODERNA LIMITADA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60024108**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH285** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMERCIAL MODERNA LIMITADA** con C.C/NIT No. **60024108**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3730
(9/19/2016)
Expediente No.07912

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353474**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS TEQUENDAMA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60005239**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH287** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS TEQUENDAMA SA** con C.C/NIT No. **60005239**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3731
(9/19/2016)
Expediente No.07913

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353478**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **TELMO RODRIGUEZ TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**5723050**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH302** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **TELMO RODRIGUEZ TORRES** con C.C/NIT No. **5723050**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3732
(9/19/2016)
Expediente No.07914

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353480**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS FERNANDO USECHE** identificado(a) con C.C./Nit No.**4436275**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH319** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS FERNANDO USECHE** con C.C/NIT No. **4436275**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3733
(9/19/2016)
Expediente No.07915

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353500**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUSTAVO VALENCIA AGUIRRE** identificado(a) con C.C./Nit No.**80381287**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH379** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUSTAVO VALENCIA AGUIRRE** con C.C/NIT No. **80381287**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3734
(9/19/2016)
Expediente No.07916

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353510**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPA?IA GRANADINA DE SEGUROS NULL** identificado(a) con C.C./Nit No.**60009565**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH416** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPA?IA GRANADINA DE SEGUROS NULL** con C.C/NIT No. **60009565**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3735
(9/19/2016)
Expediente No.07917

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353518**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLORIA ISABEL POLANCO MONTENEGRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51556964**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH443** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLORIA ISABEL POLANCO MONTENEGRO** con C.C/NIT No. **51556964**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3736
(9/19/2016)
Expediente No.07918

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353522**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RUTH PATRICIA MORALES FORERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41768940**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH459** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RUTH PATRICIA MORALES FORERO** con C.C/NIT No. **41768940**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3737
(9/19/2016)
Expediente No.07919

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353544**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LASCARIO ANTONIO SIERRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**7433990**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH524** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LASCARIO ANTONIO SIERRA** con C.C/NIT No. **7433990**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3738
(9/19/2016)
Expediente No.07920

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353546**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE JUAN RODRIGUEZ BERMUDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19212433**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH531** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE JUAN RODRIGUEZ BERMUDEZ** con C.C/NIT No. **19212433**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3739
(9/19/2016)
Expediente No.07921

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353557**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ALBERTO QUEBRADA SALGADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**6457859**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH566** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ALBERTO QUEBRADA SALGADO** con C.C/NIT No. **6457859**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3740
(9/19/2016)
Expediente No.07922

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353558**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME ALBERTO OCAMPO ARISTIZABAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**14430269**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH569** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME ALBERTO OCAMPO ARISTIZABAL** con C.C/NIT No. **14430269**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3741
(9/19/2016)
Expediente No.07923

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353578**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDUARDO AUGUSTO ESPEJO MORALES** identificado(a) con C.C./Nit No.**79267072**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH638** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDUARDO AUGUSTO ESPEJO MORALES** con C.C/NIT No. **79267072**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3742
(9/19/2016)
Expediente No.07924

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353589**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ISNARDO LOPEZ JOYA** identificado(a) con C.C./Nit No.**5559889**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH673** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ISNARDO LOPEZ JOYA** con C.C/NIT No. **5559889**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3743
(9/19/2016)
Expediente No.07925

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353598**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **TELECOM** identificado(a) con C.C./Nit No.**99999023**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH693** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **TELECOM** con C.C/NIT No. **99999023**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3744
(9/19/2016)
Expediente No.07926

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353610**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA TERESA CIRO OCHOA** identificado(a) con C.C./Nit No.**22411980**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH719** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA TERESA CIRO OCHOA** con C.C/NIT No. **22411980**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3745
(9/19/2016)
Expediente No.07927

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353618**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LEONOR BALLESTEROS DE MENDOZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20087178**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH752** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LEONOR BALLESTEROS DE MENDOZA** con C.C/NIT No. **20087178**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3746
(9/19/2016)
Expediente No.07928

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353620**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JULIO TUNJANO TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**433292**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH757** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JULIO TUNJANO TORRES** con C.C/NIT No. **433292**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3747
(9/19/2016)
Expediente No.07929

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353625**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIO VICENTE RODRIGUEZ SANTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19237770**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH775** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIO VICENTE RODRIGUEZ SANTA** con C.C/NIT No. **19237770**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3748
(9/19/2016)
Expediente No.07930

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353639**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR PATERNINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**7474957**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH831** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR PATERNINA** con C.C/NIT No. **7474957**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3749
(9/19/2016)
Expediente No.07931

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353657**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **INOCENCIO LOZANO BONILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19287842**, por valor de **$ 56000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH911** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 56000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **INOCENCIO LOZANO BONILLA** con C.C/NIT No. **19287842**, por la suma de **$ 56000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3750
(9/19/2016)
Expediente No.07932

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353661**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME O CASTRO OSPINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19375880**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH920** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME O CASTRO OSPINA** con C.C/NIT No. **19375880**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3751
(9/19/2016)
Expediente No.07933

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353668**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JHON ALEXANDER MARTINEZ SALAMANCA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4265099**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH935** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JHON ALEXANDER MARTINEZ SALAMANCA** con C.C/NIT No. **4265099**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3752
(9/19/2016)
Expediente No.07934

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353683**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RODRIGO ALFONSO DAZA CASTILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19389554**, por valor de **$ 54000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSH992** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RODRIGO ALFONSO DAZA CASTILLO** con C.C/NIT No. **19389554**, por la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3753
(9/19/2016)
Expediente No.07935

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353687**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GABRIEL DE JESUS MARIN LONDO?O** identificado(a) con C.C./Nit No.**6210244**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI027** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GABRIEL DE JESUS MARIN LONDO?O** con C.C/NIT No. **6210244**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3754
(9/19/2016)
Expediente No.07936

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353688**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JULIO LOPEZ GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**80664230**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI032** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JULIO LOPEZ GOMEZ** con C.C/NIT No. **80664230**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3755
(9/19/2016)
Expediente No.07937

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353725**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE CARLOS DOZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**6754410**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI139** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE CARLOS DOZA** con C.C/NIT No. **6754410**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3756
(9/19/2016)
Expediente No.07938

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353726**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HUGO ALBERTO RINCON TRIANA** identificado(a) con C.C./Nit No.**75071360**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI148** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HUGO ALBERTO RINCON TRIANA** con C.C/NIT No. **75071360**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3757
(9/19/2016)
Expediente No.07939

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353727**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFAEL A CASTRO LAGOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**17049922**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI149** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFAEL A CASTRO LAGOS** con C.C/NIT No. **17049922**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3758
(9/19/2016)
Expediente No.07940

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353732**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FABIO ARISTIZABAL RIVERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4356849**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI163** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FABIO ARISTIZABAL RIVERA** con C.C/NIT No. **4356849**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3759
(9/19/2016)
Expediente No.07941

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353748**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HELMER HELIAS GORDILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**7311917**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI204** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HELMER HELIAS GORDILLO** con C.C/NIT No. **7311917**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3760
(9/19/2016)
Expediente No.07942

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353772**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN ROBBERTO CASTIBLANCO DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79122601**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI283** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN ROBBERTO CASTIBLANCO DIAZ** con C.C/NIT No. **79122601**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3761
(9/19/2016)
Expediente No.07943

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353778**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIAN ANTONIO MARTINEZ ROMERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19262205**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI315** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIAN ANTONIO MARTINEZ ROMERO** con C.C/NIT No. **19262205**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3762
(9/19/2016)
Expediente No.07944

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353779**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ESTEBAN PEÑA JIMENEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**2351080**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI318** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ESTEBAN PEÑA JIMENEZ** con C.C/NIT No. **2351080**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3763
(9/19/2016)
Expediente No.07945

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353785**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SIMEON BOLAÑOS ESCUDERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**8275800**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI334** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SIMEON BOLAÑOS ESCUDERO** con C.C/NIT No. **8275800**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3764
(9/19/2016)
Expediente No.07946

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353787**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**9534535**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI342** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO ANTONIO ALVAREZ SIERRA** con C.C/NIT No. **9534535**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3765
(9/19/2016)
Expediente No.07947

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353794**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUILLERMO ALDEMAR AMAYA AMAYA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79364057**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI362** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUILLERMO ALDEMAR AMAYA AMAYA** con C.C/NIT No. **79364057**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3766
(9/19/2016)
Expediente No.07948

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353805**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**8600023992**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI387** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con C.C/NIT No. **8600023992**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3767
(9/19/2016)
Expediente No.07949

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353810**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79472141**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI397** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **79472141**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3768
(9/19/2016)
Expediente No.07950

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353838**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ISAAC RICO TELLEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19286853**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI520** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ISAAC RICO TELLEZ** con C.C/NIT No. **19286853**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3769
(9/19/2016)
Expediente No.07951

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353860**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARMANDO MORALEZ MORALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79565081**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI586** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARMANDO MORALEZ MORALEZ** con C.C/NIT No. **79565081**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3770
(9/19/2016)
Expediente No.07952

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353862**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR RICARDO GUEVARA GRANADOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79266738**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI591** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR RICARDO GUEVARA GRANADOS** con C.C/NIT No. **79266738**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3771
(9/19/2016)
Expediente No.07953

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353865**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAVIER MAURICIO CORREDOR GUERRERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79856562**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI596** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAVIER MAURICIO CORREDOR GUERRERO** con C.C/NIT No. **79856562**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3772
(9/19/2016)
Expediente No.07954

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353883**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA MARINA FANDINO FRANKY** identificado(a) con C.C./Nit No.**20287093**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI656** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA MARINA FANDINO FRANKY** con C.C/NIT No. **20287093**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3773
(9/19/2016)
Expediente No.07955

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353899**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS HERNANDO LOPEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17242642**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI693** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS HERNANDO LOPEZ** con C.C/NIT No. **17242642**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3774
(9/19/2016)
Expediente No.07956

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353921**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SALUSTRIANO ACEVEDO RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**91043350**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI765** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SALUSTRIANO ACEVEDO RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **91043350**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3775
(9/19/2016)
Expediente No.07957

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353960**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FRANCISCO NOVOA MONTENEGRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**7334490**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI921** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FRANCISCO NOVOA MONTENEGRO** con C.C/NIT No. **7334490**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3776
(9/19/2016)
Expediente No.07958

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353967**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DIOGENES XXX ROJAS SAENZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4913850**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI950** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DIOGENES XXX ROJAS SAENZ** con C.C/NIT No. **4913850**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3777
(9/19/2016)
Expediente No.07959

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353972**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GANADERIA NARE SCA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60403863**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSI975** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GANADERIA NARE SCA** con C.C/NIT No. **60403863**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3778
(9/19/2016)
Expediente No.07960

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353982**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR ARMANDO SANCHEZ BERNAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19247005**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ013** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR ARMANDO SANCHEZ BERNAL** con C.C/NIT No. **19247005**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3779
(9/19/2016)
Expediente No.07961

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353984**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FLAMINIO GONZALEZ FONSECA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4287424**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ018** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FLAMINIO GONZALEZ FONSECA** con C.C/NIT No. **4287424**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3780
(9/19/2016)
Expediente No.07962

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1353990**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARY LUZ MARINA VINCHIRA ZAPATA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41708209**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ034** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARY LUZ MARINA VINCHIRA ZAPATA** con C.C/NIT No. **41708209**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3781
(9/19/2016)
Expediente No.07963

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354025**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PIERRE J MARCIALES DEILLIAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**2857783**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ147** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PIERRE J MARCIALES DEILLIAS** con C.C/NIT No. **2857783**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3782
(9/19/2016)
Expediente No.07964

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354028**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELVIRA MEJIA DE GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**28982099**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ163** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELVIRA MEJIA DE GARCIA** con C.C/NIT No. **28982099**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3783
(9/19/2016)
Expediente No.07965

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354030**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA EVA GARZON BELTRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20324478**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ165** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA EVA GARZON BELTRA** con C.C/NIT No. **20324478**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3784
(9/19/2016)
Expediente No.07966

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354046**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MELIDAL ANTONIA JAIMES DE M ENDOZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**37801568**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ218** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MELIDAL ANTONIA JAIMES DE M ENDOZA** con C.C/NIT No. **37801568**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3785
(9/19/2016)
Expediente No.07967

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354051**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALBA INES VASQUEZ DE NEIRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20169433**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ245** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALBA INES VASQUEZ DE NEIRA** con C.C/NIT No. **20169433**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3786
(9/19/2016)
Expediente No.07968

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354060**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VICTOR JULIO ESPINOSA BARRAGAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**398458**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ275** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VICTOR JULIO ESPINOSA BARRAGAN** con C.C/NIT No. **398458**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3787
(9/19/2016)
Expediente No.07969

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354067**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COSMETICOS JOBER LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60040613**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ291** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COSMETICOS JOBER LTDA** con C.C/NIT No. **60040613**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3788
(9/19/2016)
Expediente No.07970

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354077**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002447**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ313** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con C.C/NIT No. **860002447**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3789
(9/19/2016)
Expediente No.07971

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354101**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALFONSO PINTO SARABIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**8699610**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ404** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALFONSO PINTO SARABIA** con C.C/NIT No. **8699610**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3790
(9/19/2016)
Expediente No.07972

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354109**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FERMIN RODRIGUEZ BLANCO** identificado(a) con C.C./Nit No.**13258534**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ425** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FERMIN RODRIGUEZ BLANCO** con C.C/NIT No. **13258534**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3791
(9/19/2016)
Expediente No.07973

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354115**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MILCIADES RAMIREZ PRECIADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19198072**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ433** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MILCIADES RAMIREZ PRECIADO** con C.C/NIT No. **19198072**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3792
(9/19/2016)
Expediente No.07974

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354118**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **INVERSIONES DEL ESTADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**60029396**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ439** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **INVERSIONES DEL ESTADO** con C.C/NIT No. **60029396**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3793
(9/19/2016)
Expediente No.07975

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354126**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA ISABEL URIBE DE V** identificado(a) con C.C./Nit No.**24487908**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ463** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA ISABEL URIBE DE V** con C.C/NIT No. **24487908**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3794
(9/19/2016)
Expediente No.07976

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354135**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALFONSO AMORTEGUI BOHORQUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19454355**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ484** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALFONSO AMORTEGUI BOHORQUEZ** con C.C/NIT No. **19454355**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3795
(9/19/2016)
Expediente No.07977

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354138**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELEAZAR RODRIGUEZ SASTOQUE** identificado(a) con C.C./Nit No.**11231368**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ490** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELEAZAR RODRIGUEZ SASTOQUE** con C.C/NIT No. **11231368**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3796
(9/19/2016)
Expediente No.07978

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354141**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HIPOLITO CIFUENTES VACA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4203315**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ494** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HIPOLITO CIFUENTES VACA** con C.C/NIT No. **4203315**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3797
(9/19/2016)
Expediente No.07979

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354145**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VICTOR HUGO PEREZ FLOREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**5956723**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ498** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VICTOR HUGO PEREZ FLOREZ** con C.C/NIT No. **5956723**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3798
(9/19/2016)
Expediente No.07980

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354163**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALBERTO RIVERA MONSALVE** identificado(a) con C.C./Nit No.**2103384**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ536** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALBERTO RIVERA MONSALVE** con C.C/NIT No. **2103384**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3799
(9/19/2016)
Expediente No.07981

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354166**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA INES DUSSAN HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**36168001**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ540** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA INES DUSSAN HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **36168001**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3800
(9/19/2016)
Expediente No.07982

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354170**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HAROLD HUMBERTO POLANCO S** identificado(a) con C.C./Nit No.**10533220**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ544** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HAROLD HUMBERTO POLANCO S** con C.C/NIT No. **10533220**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3801
(9/19/2016)
Expediente No.07983

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354172**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELYFAIVER ZAPATA LEYVA** identificado(a) con C.C./Nit No.**16585507**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ550** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELYFAIVER ZAPATA LEYVA** con C.C/NIT No. **16585507**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3802
(9/19/2016)
Expediente No.07984

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354177**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MARINA ALZATE** identificado(a) con C.C./Nit No.**32479496**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ558** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MARINA ALZATE** con C.C/NIT No. **32479496**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3803
(9/19/2016)
Expediente No.07985

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354187**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA JOSEFA CORREA MOLINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**38299326**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ577** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA JOSEFA CORREA MOLINA** con C.C/NIT No. **38299326**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3804
(9/19/2016)
Expediente No.07986

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354194**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARY LUZ HERNANDEZ VERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51898847**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ594** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARY LUZ HERNANDEZ VERA** con C.C/NIT No. **51898847**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3805
(9/19/2016)
Expediente No.07987

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354199**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUPE TRIVI?O DE DUARTE** identificado(a) con C.C./Nit No.**20249756**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ623** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUPE TRIVI?O DE DUARTE** con C.C/NIT No. **20249756**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3806
(9/19/2016)
Expediente No.07988

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354202**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**90903407**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ628** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS** con C.C/NIT No. **90903407**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3807
(9/19/2016)
Expediente No.07989

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354212**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HERNANDO ANTONIO CEPEDA PARADA** identificado(a) con C.C./Nit No.**128222**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ654** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HERNANDO ANTONIO CEPEDA PARADA** con C.C/NIT No. **128222**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3808
(9/19/2016)
Expediente No.07990

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354216**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FRANCISCO J SUAREZ SALAZAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**7519661**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ659** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FRANCISCO J SUAREZ SALAZAR** con C.C/NIT No. **7519661**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3809
(9/19/2016)
Expediente No.07991

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354223**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL HERNANDO GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19077494**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ680** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL HERNANDO GONZALEZ** con C.C/NIT No. **19077494**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3810
(9/19/2016)
Expediente No.07992

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354224**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002505**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ681** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **COMPAÑIA DE SEGUROS LA FENIX SA** con C.C/NIT No. **60002505**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3811
(9/19/2016)
Expediente No.07993

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354230**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ANTIDIO RIVERA CORONEL** identificado(a) con C.C./Nit No.**2451120**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ690** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ANTIDIO RIVERA CORONEL** con C.C/NIT No. **2451120**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3812
(9/19/2016)
Expediente No.07994

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354234**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ORLANDO BUITRAGO ARIAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**4449516**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ698** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ORLANDO BUITRAGO ARIAS** con C.C/NIT No. **4449516**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3813
(9/19/2016)
Expediente No.07995

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354242**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALIRIO HOME MURCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17622200**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ722** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALIRIO HOME MURCIA** con C.C/NIT No. **17622200**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3814
(9/19/2016)
Expediente No.07996

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354244**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE GERMAN SIERRA MURCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79164245**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ733** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE GERMAN SIERRA MURCIA** con C.C/NIT No. **79164245**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3815
(9/19/2016)
Expediente No.07997

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354246**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JAVIER BARRERA RAMIREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**12273617**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ735** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JAVIER BARRERA RAMIREZ** con C.C/NIT No. **12273617**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3816
(9/19/2016)
Expediente No.07998

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354251**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SONIA ISABEL RIOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**31890746**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ745** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SONIA ISABEL RIOS** con C.C/NIT No. **31890746**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3817
(9/19/2016)
Expediente No.07999

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354258**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA INES GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41734440**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ768** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA INES GONZALEZ** con C.C/NIT No. **41734440**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3818
(9/19/2016)
Expediente No.08000

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354263**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANDRES ALBERTO MANRIQUE GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19319003**, por valor de **$ 129000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ785** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 129000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANDRES ALBERTO MANRIQUE GARCIA** con C.C/NIT No. **19319003**, por la suma de **$ 129000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3819
(9/19/2016)
Expediente No.08001

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354300**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA ADELAIDA ESCOBAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**32526515**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ875** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA ADELAIDA ESCOBAR** con C.C/NIT No. **32526515**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3820
(9/19/2016)
Expediente No.08002

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354322**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS CARLOS VEGA HERRERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2937422**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ931** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS CARLOS VEGA HERRERA** con C.C/NIT No. **2937422**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3821
(9/19/2016)
Expediente No.08003

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354324**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ AMPARO CUEVAS BOTERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**31387504**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ936** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ AMPARO CUEVAS BOTERO** con C.C/NIT No. **31387504**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3822
(9/19/2016)
Expediente No.08004

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354325**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SUPERCAR LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60041103**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ937** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SUPERCAR LTDA** con C.C/NIT No. **60041103**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3823
(9/19/2016)
Expediente No.08005

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354327**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VICTOR MANUEL RIVEROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19200919**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ940** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VICTOR MANUEL RIVEROS** con C.C/NIT No. **19200919**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3824
(9/19/2016)
Expediente No.08006

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354344**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS UNIVERSAL S A** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002185**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ978** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS UNIVERSAL S A** con C.C/NIT No. **60002185**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3825
(9/19/2016)
Expediente No.08007

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354348**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RODRIGO DE J OTALVARO ZAMORA** identificado(a) con C.C./Nit No.**10239829**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ985** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RODRIGO DE J OTALVARO ZAMORA** con C.C/NIT No. **10239829**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3826
(9/19/2016)
Expediente No.08008

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354351**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002505**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSJ994** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con C.C/NIT No. **860002505**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3827
(9/19/2016)
Expediente No.08009

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354355**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ESTEBAN LEON GUTIERREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**3195387**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSL745** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ESTEBAN LEON GUTIERREZ** con C.C/NIT No. **3195387**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3828
(9/19/2016)
Expediente No.08010

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354372**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE DIAZ NU?EZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19349151**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSO573** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE DIAZ NU?EZ** con C.C/NIT No. **19349151**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3829
(9/19/2016)
Expediente No.08011

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354374**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **YEFFER ORLANDO RAIRAN BILBAO** identificado(a) con C.C./Nit No.**7174795**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSO755** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **YEFFER ORLANDO RAIRAN BILBAO** con C.C/NIT No. **7174795**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3830
(9/19/2016)
Expediente No.08012

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354386**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MYRIAM CANDELA MURCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**52558777**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSS116** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MYRIAM CANDELA MURCIA** con C.C/NIT No. **52558777**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3831
(9/19/2016)
Expediente No.08013

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354399**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA LUCIA VIASUS CAMARGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**39527584**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FST433** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA LUCIA VIASUS CAMARGO** con C.C/NIT No. **39527584**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3832
(9/19/2016)
Expediente No.08014

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354406**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS ANTONIO ARISMENDY SANABRIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**4257961**, por valor de **$ 41000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FSZ383** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS ANTONIO ARISMENDY SANABRIA** con C.C/NIT No. **4257961**, por la suma de **$ 41000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3833
(9/19/2016)
Expediente No.08015

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354412**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR FRANCISCO DIAZ ORTIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**80265110**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA005** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR FRANCISCO DIAZ ORTIZ** con C.C/NIT No. **80265110**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3834
(9/19/2016)
Expediente No.08016

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354415**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DEL PILAR GORDILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41642193**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA021** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DEL PILAR GORDILLO** con C.C/NIT No. **41642193**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3835
(9/19/2016)
Expediente No.08017

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354419**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ANTONIO GOMEZ SUAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19181354**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA037** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ANTONIO GOMEZ SUAREZ** con C.C/NIT No. **19181354**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3836
(9/19/2016)
Expediente No.08018

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354427**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS CIRO ABAUNZA NIÑO** identificado(a) con C.C./Nit No.**2937145**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA050** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS CIRO ABAUNZA NIÑO** con C.C/NIT No. **2937145**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3837
(9/19/2016)
Expediente No.08019

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354437**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLAUDIA P MARTINEZ GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**52620796**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA086** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLAUDIA P MARTINEZ GARCIA** con C.C/NIT No. **52620796**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3838
(9/19/2016)
Expediente No.08020

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354438**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SABOGAL PARAMO Y CIA S EN C** identificado(a) con C.C./Nit No.**60400462**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA087** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SABOGAL PARAMO Y CIA S EN C** con C.C/NIT No. **60400462**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3839
(9/19/2016)
Expediente No.08021

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354451**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS DONALDO PERDOMO NORENA** identificado(a) con C.C./Nit No.**93399140**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA123** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS DONALDO PERDOMO NORENA** con C.C/NIT No. **93399140**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3840
(9/19/2016)
Expediente No.08022

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354458**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR RODOLFO MORA BARRERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17413897**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA143** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR RODOLFO MORA BARRERO** con C.C/NIT No. **17413897**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3841
(9/19/2016)
Expediente No.08023

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354460**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUERRA BENITO** identificado(a) con C.C./Nit No.**11057**, por valor de **$ 56000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA161** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 56000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUERRA BENITO** con C.C/NIT No. **11057**, por la suma de **$ 56000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3842
(9/19/2016)
Expediente No.08024

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354466**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DEL CARMEN PRADO IZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51604356**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA179** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DEL CARMEN PRADO IZA** con C.C/NIT No. **51604356**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3843
(9/19/2016)
Expediente No.08025

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354471**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR MANUEL CARCAMO GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**92513964**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA190** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR MANUEL CARCAMO GOMEZ** con C.C/NIT No. **92513964**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3844
(9/19/2016)
Expediente No.08026

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354484**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARMEN I DE BARBOSA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20012134**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA225** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARMEN I DE BARBOSA** con C.C/NIT No. **20012134**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3845
(9/19/2016)
Expediente No.08027

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354502**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EPIFANIO RODRIGUEZ Y CIA S EN C** identificado(a) con C.C./Nit No.**860076258**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA268** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EPIFANIO RODRIGUEZ Y CIA S EN C** con C.C/NIT No. **860076258**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3846
(9/19/2016)
Expediente No.08028

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354509**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ ESPERANZA DUQUE MEJIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51578617**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA295** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ ESPERANZA DUQUE MEJIA** con C.C/NIT No. **51578617**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3847
(9/19/2016)
Expediente No.08029

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354519**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFEL HERNANDO REYES MU?OZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17189234**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA323** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFEL HERNANDO REYES MU?OZ** con C.C/NIT No. **17189234**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3848
(9/19/2016)
Expediente No.08030

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354526**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BLANCA ELBA SANCHEZ DE CASTRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41592892**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA339** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BLANCA ELBA SANCHEZ DE CASTRO** con C.C/NIT No. **41592892**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3849
(9/19/2016)
Expediente No.08031

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354542**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NELSON OLAYA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17177027**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA394** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NELSON OLAYA** con C.C/NIT No. **17177027**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3850
(9/19/2016)
Expediente No.08032

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354543**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA MARIA SOTO AVICA** identificado(a) con C.C./Nit No.**30283897**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA397** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA MARIA SOTO AVICA** con C.C/NIT No. **30283897**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3851
(9/19/2016)
Expediente No.08033

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354560**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **POSIDIO DE JESUS GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4242082**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA468** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **POSIDIO DE JESUS GOMEZ** con C.C/NIT No. **4242082**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3852
(9/19/2016)
Expediente No.08034

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354567**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MIGUEL MARTINEZ CELIS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79380308**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA482** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MIGUEL MARTINEZ CELIS** con C.C/NIT No. **79380308**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3853
(9/19/2016)
Expediente No.08035

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354570**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUSTO PASTOR SOLER RIVERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19159052**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA489** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUSTO PASTOR SOLER RIVERA** con C.C/NIT No. **19159052**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3854
(9/19/2016)
Expediente No.08037

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354576**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DEL CARMEN PATI? QUIJANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**33449029**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA504** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DEL CARMEN PATI? QUIJANO** con C.C/NIT No. **33449029**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3855
(9/19/2016)
Expediente No.08038

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354580**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ELBER CARRANZA REYES** identificado(a) con C.C./Nit No.**11297310**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA526** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ELBER CARRANZA REYES** con C.C/NIT No. **11297310**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3856
(9/19/2016)
Expediente No.08039

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354597**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME DELACRUZ ORDONEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**5216962**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA582** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME DELACRUZ ORDONEZ** con C.C/NIT No. **5216962**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3857
(9/19/2016)
Expediente No.08040

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354604**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO GALVIS PEDRAZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**11432759**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA595** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO GALVIS PEDRAZA** con C.C/NIT No. **11432759**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3858
(9/19/2016)
Expediente No.08041

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354606**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79517721**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA600** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELIBERTO DAVID SIERRA GONZALEZ** con C.C/NIT No. **79517721**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3859
(9/19/2016)
Expediente No.08042

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354624**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ENRIQUE HERRERA PINZON** identificado(a) con C.C./Nit No.**19129038**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA654** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ENRIQUE HERRERA PINZON** con C.C/NIT No. **19129038**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3860
(9/19/2016)
Expediente No.08043

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354636**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GERMAN GRANADOS ROBAYO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19262515**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA714** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GERMAN GRANADOS ROBAYO** con C.C/NIT No. **19262515**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3861
(9/19/2016)
Expediente No.08044

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354681**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALBERTO GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79232368**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA892** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALBERTO GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ** con C.C/NIT No. **79232368**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3862
(9/19/2016)
Expediente No.08045

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354683**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLARA AIDEE SALAZAR TRIVI?O** identificado(a) con C.C./Nit No.**20424176**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTA894** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLARA AIDEE SALAZAR TRIVI?O** con C.C/NIT No. **20424176**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3863
(9/19/2016)
Expediente No.08078

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354904**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME HERNAN SEGURA GIL** identificado(a) con C.C./Nit No.**340866**, por valor de **$ 120000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTB585** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME HERNAN SEGURA GIL** con C.C/NIT No. **340866**, por la suma de **$ 120000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3864
(9/19/2016)
Expediente No.08084

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354938**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LIBARDO HERNANDEZ CORREDOR** identificado(a) con C.C./Nit No.**79306661**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTB714** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LIBARDO HERNANDEZ CORREDOR** con C.C/NIT No. **79306661**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3865
(9/19/2016)
Expediente No.08087

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354948**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CELINA SIMBAQUERA VDA DE TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**20204409**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTB754** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CELINA SIMBAQUERA VDA DE TORRES** con C.C/NIT No. **20204409**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3866
(9/19/2016)
Expediente No.08091

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1354969**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**14437717**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTB811** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE TORRES** con C.C/NIT No. **14437717**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3867
(9/19/2016)
Expediente No.08093

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355012**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CANDELARIA DEL CARMEN HOYOS OLAYA** identificado(a) con C.C./Nit No.**50977793**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTB976** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CANDELARIA DEL CARMEN HOYOS OLAYA** con C.C/NIT No. **50977793**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3868
(9/19/2016)
Expediente No.08096

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355017**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE LUIS SIERRA HUERTAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**15931**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC001** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE LUIS SIERRA HUERTAS** con C.C/NIT No. **15931**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3869
(9/19/2016)
Expediente No.08099

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355063**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO HERNAN LEDESMA MANZANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**4733143**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC150** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO HERNAN LEDESMA MANZANO** con C.C/NIT No. **4733143**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3870
(9/19/2016)
Expediente No.08103

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355104**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILFRIDO CASTRO CORREA** identificado(a) con C.C./Nit No.**73334911**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC295** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILFRIDO CASTRO CORREA** con C.C/NIT No. **73334911**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3871
(9/19/2016)
Expediente No.08104

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355115**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ELSA MERY DUARTE MARTINEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41600499**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC319** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ELSA MERY DUARTE MARTINEZ** con C.C/NIT No. **41600499**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3872
(9/19/2016)
Expediente No.08105

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355125**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIO USAQUEN PRIETO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3212027**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC355** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIO USAQUEN PRIETO** con C.C/NIT No. **3212027**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3873
(9/19/2016)
Expediente No.08107

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355140**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS ANTONIO VERANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**2856836**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC409** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS ANTONIO VERANO** con C.C/NIT No. **2856836**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3874
(9/19/2016)
Expediente No.08109

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355160**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JULIO SIERRA HUERTAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**71629195**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC478** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JULIO SIERRA HUERTAS** con C.C/NIT No. **71629195**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3875
(9/19/2016)
Expediente No.08114

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355180**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SANDRA LILIANA HERNANDEZ MENDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**52063841**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC526** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SANDRA LILIANA HERNANDEZ MENDEZ** con C.C/NIT No. **52063841**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3876
(9/19/2016)
Expediente No.08118

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355209**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE RICARDO GARCIA AVILA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19340340**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC631** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE RICARDO GARCIA AVILA** con C.C/NIT No. **19340340**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3877
(9/19/2016)
Expediente No.08120

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355233**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BLANCA CECILIA HURTADO DE MOSQUERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41707495**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC706** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BLANCA CECILIA HURTADO DE MOSQUERA** con C.C/NIT No. **41707495**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3878
(9/19/2016)
Expediente No.08123

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355265**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DAYLER OSORIO RAMIREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**93348603**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC833** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DAYLER OSORIO RAMIREZ** con C.C/NIT No. **93348603**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3879
(9/19/2016)
Expediente No.08124

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355268**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FANNY CHAPARRO BONILLA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51924553**, por valor de **$ 39000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC846** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FANNY CHAPARRO BONILLA** con C.C/NIT No. **51924553**, por la suma de **$ 39000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3880
(9/19/2016)
Expediente No.08125

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355272**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN FRANCISCO AVILA CASTIBLANCO** identificado(a) con C.C./Nit No.**285612**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC866** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN FRANCISCO AVILA CASTIBLANCO** con C.C/NIT No. **285612**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3881
(9/19/2016)
Expediente No.08126

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355275**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ENRIQUE RUIZ MARTIN** identificado(a) con C.C./Nit No.**4131600**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC876** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ENRIQUE RUIZ MARTIN** con C.C/NIT No. **4131600**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3882
(9/19/2016)
Expediente No.08131

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355312**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS UNIVERSAL S A** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002185**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTC986** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS UNIVERSAL S A** con C.C/NIT No. **60002185**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3883
(9/19/2016)
Expediente No.08134

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355352**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALEJANDRO DIAZ GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19290332**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD111** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALEJANDRO DIAZ GARCIA** con C.C/NIT No. **19290332**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3884
(9/19/2016)
Expediente No.08135

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355355**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ERNESTO PARRA ALARCON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79044690**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD121** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ERNESTO PARRA ALARCON** con C.C/NIT No. **79044690**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3885
(9/19/2016)
Expediente No.08137

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355386**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS FERNANDO FLAUTERIO ESPITIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19233036**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD221** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS FERNANDO FLAUTERIO ESPITIA** con C.C/NIT No. **19233036**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3886
(9/19/2016)
Expediente No.08140

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355408**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ANTONIO JARAMILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**11310334**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD316** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ANTONIO JARAMILLO** con C.C/NIT No. **11310334**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3887
(9/19/2016)
Expediente No.08141

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355409**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARCOS FREDY MARTINEZ FONSECA** identificado(a) con C.C./Nit No.**11433326**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD317** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARCOS FREDY MARTINEZ FONSECA** con C.C/NIT No. **11433326**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3888
(9/19/2016)
Expediente No.08142

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355434**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SARA ESTHER SILVA DE MORALES** identificado(a) con C.C./Nit No.**20186416**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD390** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SARA ESTHER SILVA DE MORALES** con C.C/NIT No. **20186416**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3889
(9/19/2016)
Expediente No.08143

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355436**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARGOTH ISABEL HERNANDEZ DE CUERVO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20558459**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD399** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARGOTH ISABEL HERNANDEZ DE CUERVO** con C.C/NIT No. **20558459**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3890
(9/19/2016)
Expediente No.08144

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355459**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILSON ALFONSO BARIOS M** identificado(a) con C.C./Nit No.**79582441**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD486** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILSON ALFONSO BARIOS M** con C.C/NIT No. **79582441**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3891
(9/19/2016)
Expediente No.08145

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355474**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR MARTIN RINCON SOLANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**7224095**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD525** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR MARTIN RINCON SOLANO** con C.C/NIT No. **7224095**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3892
(9/19/2016)
Expediente No.08147

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355487**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLADYS MARLENY ROJAS C** identificado(a) con C.C./Nit No.**41411136**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD553** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLADYS MARLENY ROJAS C** con C.C/NIT No. **41411136**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3893
(9/19/2016)
Expediente No.08152

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355508**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO GALVIS RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**38258**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD628** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO GALVIS RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **38258**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3894
(9/19/2016)
Expediente No.08153

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355519**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALFREDO CASTILLO LEON** identificado(a) con C.C./Nit No.**19297273**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD663** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALFREDO CASTILLO LEON** con C.C/NIT No. **19297273**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3895
(9/19/2016)
Expediente No.08156

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355547**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS EDGAR OLIVOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79434008**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD786** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS EDGAR OLIVOS** con C.C/NIT No. **79434008**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3896
(9/19/2016)
Expediente No.08158

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355573**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR MARTINEZ PULIDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**80400929**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD883** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR MARTINEZ PULIDO** con C.C/NIT No. **80400929**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3897
(9/19/2016)
Expediente No.08159

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355587**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RICARDO D ORTIZ QUINTERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79513564**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTD919** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RICARDO D ORTIZ QUINTERO** con C.C/NIT No. **79513564**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3898
(9/19/2016)
Expediente No.08160

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355624**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FERIA NACIONAL AUTOMOTRIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**860078522**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE042** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FERIA NACIONAL AUTOMOTRIZ** con C.C/NIT No. **860078522**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3899
(9/19/2016)
Expediente No.08161

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355652**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **TEDY SMITH VARGAS CELIS** identificado(a) con C.C./Nit No.**16760842**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE137** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **TEDY SMITH VARGAS CELIS** con C.C/NIT No. **16760842**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3900
(9/19/2016)
Expediente No.08165

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355684**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ANDRES VINCHIRA ANDRADE** identificado(a) con C.C./Nit No.**79744921**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE237** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ANDRES VINCHIRA ANDRADE** con C.C/NIT No. **79744921**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3901
(9/19/2016)
Expediente No.08166

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355687**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS EDUARDO VILLAREAL ARTEAGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**10528122**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE245** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS EDUARDO VILLAREAL ARTEAGA** con C.C/NIT No. **10528122**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3902
(9/19/2016)
Expediente No.08169

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355699**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME ALBERTO ESCUDERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**70418673**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE283** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME ALBERTO ESCUDERO** con C.C/NIT No. **70418673**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3903
(9/19/2016)
Expediente No.08170

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355706**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS UNIVERSAL S A** identificado(a) con C.C./Nit No.**60002185**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE299** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS UNIVERSAL S A** con C.C/NIT No. **60002185**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3904
(9/19/2016)
Expediente No.08171

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355710**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE HUMBERTO DE LA CRUZ CARLOSAMA** identificado(a) con C.C./Nit No.**5353836**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE322** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE HUMBERTO DE LA CRUZ CARLOSAMA** con C.C/NIT No. **5353836**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3905
(9/19/2016)
Expediente No.08172

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355732**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA ROSA GOMEZ DE PUERTO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41327742**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE403** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA ROSA GOMEZ DE PUERTO** con C.C/NIT No. **41327742**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3906
(9/19/2016)
Expediente No.08174

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355741**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN DE JESUS SEPULVEDA ACERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17132126**, por valor de **$ 162000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE433** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 162000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN DE JESUS SEPULVEDA ACERO** con C.C/NIT No. **17132126**, por la suma de **$ 162000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3907
(9/19/2016)
Expediente No.08175

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355746**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO JOSE VEGA PARDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**72164640**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE440** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO JOSE VEGA PARDO** con C.C/NIT No. **72164640**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3908
(9/19/2016)
Expediente No.08176

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355762**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MONICA PATRICIA BAYONA SALAZAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**52060663**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE486** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MONICA PATRICIA BAYONA SALAZAR** con C.C/NIT No. **52060663**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3909
(9/19/2016)
Expediente No.08177

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355765**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR ORLANDO BARRETO CAÑON** identificado(a) con C.C./Nit No.**19372474**, por valor de **$ 60000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE493** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 60000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR ORLANDO BARRETO CAÑON** con C.C/NIT No. **19372474**, por la suma de **$ 60000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3910
(9/19/2016)
Expediente No.08178

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355784**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OVIDIO RINCON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79148065**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE596** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OVIDIO RINCON** con C.C/NIT No. **79148065**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3911
(9/19/2016)
Expediente No.08179

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355804**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA DELINA VILLALOBOS DE ORJUELA** identificado(a) con C.C./Nit No.**20284451**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE669** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA DELINA VILLALOBOS DE ORJUELA** con C.C/NIT No. **20284451**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3912
(9/19/2016)
Expediente No.08182

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355827**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE INOCENCIO ROMERO LOPEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**414284**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE755** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE INOCENCIO ROMERO LOPEZ** con C.C/NIT No. **414284**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3913
(9/19/2016)
Expediente No.08183

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355833**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ANTONIO VILLAMIZAR** identificado(a) con C.C./Nit No.**13814966**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE774** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ANTONIO VILLAMIZAR** con C.C/NIT No. **13814966**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3914
(9/19/2016)
Expediente No.08184

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355837**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PABLO EMILIO ARGUELLO ALFARO** identificado(a) con C.C./Nit No.**91297952**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE785** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PABLO EMILIO ARGUELLO ALFARO** con C.C/NIT No. **91297952**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3915
(9/19/2016)
Expediente No.08186

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355847**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROMUALDO FAJARDO ALVAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**131760**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE812** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROMUALDO FAJARDO ALVAREZ** con C.C/NIT No. **131760**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3916
(9/19/2016)
Expediente No.08187

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355848**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GIOVANNY VALENCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79769217**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE813** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GIOVANNY VALENCIA** con C.C/NIT No. **79769217**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3917
(9/19/2016)
Expediente No.08189

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355862**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HUMBERTO MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**5745359**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE866** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HUMBERTO MORENO** con C.C/NIT No. **5745359**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3918
(9/19/2016)
Expediente No.08190

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355873**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GERMAN A GARCIA ARANGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**80051828**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE894** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GERMAN A GARCIA ARANGO** con C.C/NIT No. **80051828**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3919
(9/19/2016)
Expediente No.08191

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355893**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ARIEL MU?OZ RAMIREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**10115360**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTE971** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ARIEL MU?OZ RAMIREZ** con C.C/NIT No. **10115360**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3920
(9/19/2016)
Expediente No.08193

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355908**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIO ENRIQUE GONZALEZ OSORIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79344260**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF011** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIO ENRIQUE GONZALEZ OSORIO** con C.C/NIT No. **79344260**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3921
(9/19/2016)
Expediente No.08194

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355914**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROCIO AMPARO GUTIERREZ JURADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**39430442**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF029** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROCIO AMPARO GUTIERREZ JURADO** con C.C/NIT No. **39430442**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3922
(9/19/2016)
Expediente No.08195

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355916**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO CASTELLANOS CASTELLANOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**91204908**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF032** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO CASTELLANOS CASTELLANOS** con C.C/NIT No. **91204908**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3923
(9/19/2016)
Expediente No.08196

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355921**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM ADAN CORTEZ GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**11349507**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF053** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM ADAN CORTEZ GOMEZ** con C.C/NIT No. **11349507**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3924
(9/19/2016)
Expediente No.08199

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355932**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NESTOR MANUEL CASTRO RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17076217**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF080** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NESTOR MANUEL CASTRO RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **17076217**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3925
(9/19/2016)
Expediente No.08201

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1355965**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAFAEL ANTONIO BARRAGAN BARRAGAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**5396328**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF184** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAFAEL ANTONIO BARRAGAN BARRAGAN** con C.C/NIT No. **5396328**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3926
(9/19/2016)
Expediente No.08206

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356002**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PAULO EMILIO ORTIZ BENAVIDES** identificado(a) con C.C./Nit No.**79058749**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF339** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PAULO EMILIO ORTIZ BENAVIDES** con C.C/NIT No. **79058749**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3927
(9/19/2016)
Expediente No.08208

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356021**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ AMANDA DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**51795494**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF403** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ AMANDA DIAZ** con C.C/NIT No. **51795494**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3928
(9/19/2016)
Expediente No.08210

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356026**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ONIAS PASTRANA CHARRY** identificado(a) con C.C./Nit No.**12138736**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF425** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ONIAS PASTRANA CHARRY** con C.C/NIT No. **12138736**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3929
(9/19/2016)
Expediente No.08211

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356027**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HILDA BEATRIZ BARON ARANGUREN** identificado(a) con C.C./Nit No.**41674866**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF426** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HILDA BEATRIZ BARON ARANGUREN** con C.C/NIT No. **41674866**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3930
(9/19/2016)
Expediente No.08212

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356044**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSWALDO ALFREDO MORALES MANCIPE** identificado(a) con C.C./Nit No.**4258322**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF487** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSWALDO ALFREDO MORALES MANCIPE** con C.C/NIT No. **4258322**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3931
(9/19/2016)
Expediente No.08213

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356059**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **TEOFILO ARTURO PULGARIN C** identificado(a) con C.C./Nit No.**19115221**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF530** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **TEOFILO ARTURO PULGARIN C** con C.C/NIT No. **19115221**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3932
(9/19/2016)
Expediente No.08216

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356074**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA GONZALEZ PARRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41661985**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF580** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA GONZALEZ PARRA** con C.C/NIT No. **41661985**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3933
(9/19/2016)
Expediente No.08218

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356092**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS MANUEL MOYANO BAQUERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**171341**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF668** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS MANUEL MOYANO BAQUERO** con C.C/NIT No. **171341**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3934
(9/19/2016)
Expediente No.08220

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356121**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MILCIADES ROJAS CORREDOR** identificado(a) con C.C./Nit No.**3011611**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF759** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MILCIADES ROJAS CORREDOR** con C.C/NIT No. **3011611**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3935
(9/19/2016)
Expediente No.08221

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356126**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS HECTOR CARRILLO PINZON** identificado(a) con C.C./Nit No.**91261428**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF774** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS HECTOR CARRILLO PINZON** con C.C/NIT No. **91261428**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3936
(9/19/2016)
Expediente No.08224

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356153**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HECTOR ALEXANDER MARROQUIN CABRERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79183062**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF893** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HECTOR ALEXANDER MARROQUIN CABRERA** con C.C/NIT No. **79183062**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3937
(9/19/2016)
Expediente No.08227

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356174**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE LIBARDO ALEMAN ROZO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79061141**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTF983** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE LIBARDO ALEMAN ROZO** con C.C/NIT No. **79061141**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3938
(9/19/2016)
Expediente No.08228

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356194**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE GUILLERMO ROBAYO CHACON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79445132**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG041** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE GUILLERMO ROBAYO CHACON** con C.C/NIT No. **79445132**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3939
(9/19/2016)
Expediente No.08229

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356232**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** identificado(a) con C.C./Nit No.**860002399**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG170** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con C.C/NIT No. **860002399**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3940
(9/19/2016)
Expediente No.08230

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356239**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS FERNANDO RAMIREZ LAVERDE** identificado(a) con C.C./Nit No.**11251790**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG181** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS FERNANDO RAMIREZ LAVERDE** con C.C/NIT No. **11251790**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3941
(9/19/2016)
Expediente No.08232

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356241**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE E TELLEZ HERRERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79449524**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG187** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE E TELLEZ HERRERA** con C.C/NIT No. **79449524**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3942
(9/19/2016)
Expediente No.08234

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356246**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **AUTOS VARGAS LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**800081261**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG202** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **AUTOS VARGAS LTDA** con C.C/NIT No. **800081261**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3943
(9/19/2016)
Expediente No.08236

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356254**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR GONZALEZ SANDOVAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19364595**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG244** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR GONZALEZ SANDOVAL** con C.C/NIT No. **19364595**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3944
(9/19/2016)
Expediente No.08239

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356286**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OMAR WILLIAM JIMENEZ ALVARADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79205841**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG371** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OMAR WILLIAM JIMENEZ ALVARADO** con C.C/NIT No. **79205841**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3945
(9/19/2016)
Expediente No.08240

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356289**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ARMANDO DURAN AGUILERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**5709764**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG384** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ARMANDO DURAN AGUILERA** con C.C/NIT No. **5709764**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3946
(9/19/2016)
Expediente No.08241

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356290**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MODESTO ANTONIO MOLINA MORENO** identificado(a) con C.C./Nit No.**343045**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG387** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MODESTO ANTONIO MOLINA MORENO** con C.C/NIT No. **343045**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3947
(9/19/2016)
Expediente No.08242

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356297**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JULIO ACOSTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**1064301**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG406** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JULIO ACOSTA** con C.C/NIT No. **1064301**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3948
(9/19/2016)
Expediente No.08244

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356320**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BERNARDO BARBOSA SUAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**14219251**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG488** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BERNARDO BARBOSA SUAREZ** con C.C/NIT No. **14219251**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3949
(9/19/2016)
Expediente No.08245

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356325**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILSON DE JESUS GARAVITO SANCHEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79055871**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG499** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILSON DE JESUS GARAVITO SANCHEZ** con C.C/NIT No. **79055871**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3950
(9/19/2016)
Expediente No.08248

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356355**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDUARDO ALBERTO REVELO PAREDES** identificado(a) con C.C./Nit No.**1826566**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG614** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDUARDO ALBERTO REVELO PAREDES** con C.C/NIT No. **1826566**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3951
(9/19/2016)
Expediente No.08249

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356366**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME CANAL VERGARA** identificado(a) con C.C./Nit No.**3229369**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG658** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME CANAL VERGARA** con C.C/NIT No. **3229369**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3952
(9/19/2016)
Expediente No.08250

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356368**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE HERNANDO MARTINEZ PEREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19211078**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG671** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE HERNANDO MARTINEZ PEREZ** con C.C/NIT No. **19211078**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3953
(9/19/2016)
Expediente No.08251

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356382**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAUL JOYA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**73650000**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG734** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAUL JOYA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **73650000**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3954
(9/19/2016)
Expediente No.08253

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356390**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WADI LEONARDO CASTILLO APRAEX** identificado(a) con C.C./Nit No.**18126818**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG759** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WADI LEONARDO CASTILLO APRAEX** con C.C/NIT No. **18126818**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3955
(9/19/2016)
Expediente No.08254

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356391**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DIANA MARCELA HUERFANO BENAVIDES** identificado(a) con C.C./Nit No.**88072325956**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG761** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DIANA MARCELA HUERFANO BENAVIDES** con C.C/NIT No. **88072325956**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3956
(9/19/2016)
Expediente No.08255

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356405**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIO ALBERTO CHAPARRO PEDRAZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**7216014**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG828** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIO ALBERTO CHAPARRO PEDRAZA** con C.C/NIT No. **7216014**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3957
(9/19/2016)
Expediente No.08257

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356421**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE FRANSISCO BELTRAN PENUELA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79047807**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTG884** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE FRANSISCO BELTRAN PENUELA** con C.C/NIT No. **79047807**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3958
(9/19/2016)
Expediente No.08261

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356455**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILSON GERARDO PULIDO PINZON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79497123**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH011** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILSON GERARDO PULIDO PINZON** con C.C/NIT No. **79497123**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3959
(9/19/2016)
Expediente No.08262

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356460**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PROLEASING SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60507229**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH035** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PROLEASING SA** con C.C/NIT No. **60507229**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3960
(9/19/2016)
Expediente No.08264

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356470**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALBERTO GUZMAN RIA?O** identificado(a) con C.C./Nit No.**11515585**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH058** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALBERTO GUZMAN RIA?O** con C.C/NIT No. **11515585**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3961
(9/19/2016)
Expediente No.08265

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356477**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE EMILIO BOJACA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2994821**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH084** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE EMILIO BOJACA** con C.C/NIT No. **2994821**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3962
(9/19/2016)
Expediente No.08266

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356478**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARCO AURELIO RODRIGUEZ GALVIS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19073211**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH085** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARCO AURELIO RODRIGUEZ GALVIS** con C.C/NIT No. **19073211**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3963
(9/19/2016)
Expediente No.08268

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356500**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SUSANA YAZO DE GRANADOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**20993029**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH175** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SUSANA YAZO DE GRANADOS** con C.C/NIT No. **20993029**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3964
(9/19/2016)
Expediente No.08269

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356503**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RICARDO ESPITIA BARRERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19303111**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH183** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RICARDO ESPITIA BARRERO** con C.C/NIT No. **19303111**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3965
(9/19/2016)
Expediente No.08271

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356517**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO GOMEZ GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**321340**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH252** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO GOMEZ GOMEZ** con C.C/NIT No. **321340**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3966
(9/19/2016)
Expediente No.08272

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356526**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE CERAFIN MATALLANA FORERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**7275752**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH267** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE CERAFIN MATALLANA FORERO** con C.C/NIT No. **7275752**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3967
(9/19/2016)
Expediente No.08273

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356535**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN MANUEL COLMENARES FORERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**11345099**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH294** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN MANUEL COLMENARES FORERO** con C.C/NIT No. **11345099**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3968
(9/19/2016)
Expediente No.08274

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356558**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO DIEGO FONSECA MEDINA** identificado(a) con C.C./Nit No.**6763711**, por valor de **$ 60000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH371** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 60000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO DIEGO FONSECA MEDINA** con C.C/NIT No. **6763711**, por la suma de **$ 60000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3969
(9/19/2016)
Expediente No.08275

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356560**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS PADILLA OSORIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**10262032**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH374** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS PADILLA OSORIO** con C.C/NIT No. **10262032**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3970
(9/19/2016)
Expediente No.08277

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356593**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM R BLANCO SUAREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79600829**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH490** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM R BLANCO SUAREZ** con C.C/NIT No. **79600829**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3971
(9/19/2016)
Expediente No.08278

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356596**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ENRIQUE BABATIVA CARDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**3033201**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH499** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ENRIQUE BABATIVA CARDENAS** con C.C/NIT No. **3033201**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3972
(9/19/2016)
Expediente No.08279

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356604**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RODRIGO FERNANDO ARISTIZABAL GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79368052**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH537** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RODRIGO FERNANDO ARISTIZABAL GOMEZ** con C.C/NIT No. **79368052**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3973
(9/19/2016)
Expediente No.08280

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356605**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO JESUS GUIO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17169296**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH539** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO JESUS GUIO** con C.C/NIT No. **17169296**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3974
(9/19/2016)
Expediente No.08281

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356607**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ISRAEL CAEDENAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19078605**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH541** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ISRAEL CAEDENAS** con C.C/NIT No. **19078605**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3975
(9/19/2016)
Expediente No.08282

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356620**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE EUDARDO TORO ARIAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**32555**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH599** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE EUDARDO TORO ARIAS** con C.C/NIT No. **32555**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3976
(9/19/2016)
Expediente No.08283

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356623**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARINA PAOLA VACCA GORDILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**52862696**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH609** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARINA PAOLA VACCA GORDILLO** con C.C/NIT No. **52862696**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3977
(9/19/2016)
Expediente No.08284

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356628**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ADRIANA IRIS GARCIA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**39704629**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH629** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ADRIANA IRIS GARCIA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **39704629**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3978
(9/19/2016)
Expediente No.08285

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356630**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLORIA ANGELICA ABAUNZA PILIDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**52284272**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH634** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLORIA ANGELICA ABAUNZA PILIDO** con C.C/NIT No. **52284272**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3979
(9/19/2016)
Expediente No.08286

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356638**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VICTOR ALVARO PE?A** identificado(a) con C.C./Nit No.**79146991**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH674** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VICTOR ALVARO PE?A** con C.C/NIT No. **79146991**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3980
(9/19/2016)
Expediente No.08287

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356645**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FELIPE NARVAEZ MARTINEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**10566069**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH702** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FELIPE NARVAEZ MARTINEZ** con C.C/NIT No. **10566069**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3981
(9/19/2016)
Expediente No.08288

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356660**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALFREDO PINZON ARIAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**97303**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH753** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALFREDO PINZON ARIAS** con C.C/NIT No. **97303**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3982
(9/19/2016)
Expediente No.08289

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356672**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HECTOR ANTONIO GUTIERREZ MOGOLLON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79052117**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH804** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HECTOR ANTONIO GUTIERREZ MOGOLLON** con C.C/NIT No. **79052117**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3983
(9/19/2016)
Expediente No.08291

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356687**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS FERNANDO GONZALEZ B** identificado(a) con C.C./Nit No.**2992866**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH851** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS FERNANDO GONZALEZ B** con C.C/NIT No. **2992866**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3984
(9/19/2016)
Expediente No.08292

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356688**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **REINALDO MARCELO RIVAS REAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**79793743**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH853** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **REINALDO MARCELO RIVAS REAL** con C.C/NIT No. **79793743**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3985
(9/19/2016)
Expediente No.08294

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356711**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SANTIAGO VARGAS ROCHA** identificado(a) con C.C./Nit No.**131569**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH928** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SANTIAGO VARGAS ROCHA** con C.C/NIT No. **131569**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3986
(9/19/2016)
Expediente No.08295

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356718**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEGUROS TEQUENDAMA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60005239**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH949** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEGUROS TEQUENDAMA SA** con C.C/NIT No. **60005239**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3987
(9/19/2016)
Expediente No.08296

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356724**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS MENESES CASTRO** identificado(a) con C.C./Nit No.**93376483**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH968** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS MENESES CASTRO** con C.C/NIT No. **93376483**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3988
(9/19/2016)
Expediente No.08298

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356731**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SEATEC LTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860514745**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTH998** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SEATEC LTDA** con C.C/NIT No. **860514745**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3989
(9/19/2016)
Expediente No.08299

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356742**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAVIER EDUARDO TRIBIÐO MENDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79652746**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI029** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAVIER EDUARDO TRIBIÐO MENDEZ** con C.C/NIT No. **79652746**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3990
(9/19/2016)
Expediente No.08300

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356743**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MAURICIO LOZANO CAMACHO** identificado(a) con C.C./Nit No.**80419844**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI031** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MAURICIO LOZANO CAMACHO** con C.C/NIT No. **80419844**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3991
(9/19/2016)
Expediente No.08301

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356748**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HERNANDO SUAREZ ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**2924887**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI057** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HERNANDO SUAREZ ROJAS** con C.C/NIT No. **2924887**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3992
(9/19/2016)
Expediente No.08302

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356755**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS QUIROGA MOTTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**12130467**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI082** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS QUIROGA MOTTA** con C.C/NIT No. **12130467**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3993
(9/19/2016)
Expediente No.08307

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356774**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MAURICIO VELANDIA COY** identificado(a) con C.C./Nit No.**79442651**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI159** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MAURICIO VELANDIA COY** con C.C/NIT No. **79442651**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3994
(9/19/2016)
Expediente No.08308

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356785**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **TERESA FLOR DE PULGARIN** identificado(a) con C.C./Nit No.**41603952**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI192** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **TERESA FLOR DE PULGARIN** con C.C/NIT No. **41603952**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3995
(9/19/2016)
Expediente No.08309

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356793**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FERNANDO E MORALES RINCON** identificado(a) con C.C./Nit No.**19226369**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI213** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FERNANDO E MORALES RINCON** con C.C/NIT No. **19226369**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3996
(9/19/2016)
Expediente No.08310

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356801**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DARIO JAVELA CADENA** identificado(a) con C.C./Nit No.**12118637**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI235** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DARIO JAVELA CADENA** con C.C/NIT No. **12118637**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3997
(9/19/2016)
Expediente No.08311

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356808**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GLORIA AMPARO MARIN VARGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**51978884**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI260** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GLORIA AMPARO MARIN VARGAS** con C.C/NIT No. **51978884**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3998
(9/19/2016)
Expediente No.08312

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356811**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LEONIDAS LOPEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**5710467**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI273** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LEONIDAS LOPEZ** con C.C/NIT No. **5710467**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 3999
(9/19/2016)
Expediente No.08314

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356856**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ LASERNA** identificado(a) con C.C./Nit No.**17003233**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI452** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE IGNACIO RODRIGUEZ LASERNA** con C.C/NIT No. **17003233**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4000
(9/19/2016)
Expediente No.08317

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356902**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA SOFIA CALLEJAS REINOSO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51687921**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI616** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA SOFIA CALLEJAS REINOSO** con C.C/NIT No. **51687921**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4001
(9/19/2016)
Expediente No.08318

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356920**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NUBIA ISABEL PARADA PARRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**27681186**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI683** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NUBIA ISABEL PARADA PARRA** con C.C/NIT No. **27681186**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4002
(9/19/2016)
Expediente No.08321

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356976**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL LANCHEROS RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**103122**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI902** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL LANCHEROS RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **103122**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4003
(9/19/2016)
Expediente No.08322

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1356989**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALVARO ALDANA CORTES** identificado(a) con C.C./Nit No.**19384524**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTI958** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALVARO ALDANA CORTES** con C.C/NIT No. **19384524**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4004
(9/19/2016)
Expediente No.08324

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1357007**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VILMA INES VEGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**23553113**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTJ043** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VILMA INES VEGA** con C.C/NIT No. **23553113**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4005
(9/19/2016)
Expediente No.08325

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1357014**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NESTOR ALEXANDER GONZALEZ TORRES** identificado(a) con C.C./Nit No.**79613267**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTJ069** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NESTOR ALEXANDER GONZALEZ TORRES** con C.C/NIT No. **79613267**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4006
(9/19/2016)
Expediente No.08328

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1357025**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LIBARDO LIBERATO JIMENEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**93377436**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTJ112** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LIBARDO LIBERATO JIMENEZ** con C.C/NIT No. **93377436**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4007
(9/19/2016)
Expediente No.08336

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1357093**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **YAMIL JATTIN CHADID** identificado(a) con C.C./Nit No.**15015908**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTJ368** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **YAMIL JATTIN CHADID** con C.C/NIT No. **15015908**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4008
(9/19/2016)
Expediente No.08338

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1357118**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA DE JESUIS GARCIA DE RIAÑO** identificado(a) con C.C./Nit No.**21100573**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTJ436** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA DE JESUIS GARCIA DE RIAÑO** con C.C/NIT No. **21100573**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4009
(9/19/2016)
Expediente No.08339

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1357132**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SOFASA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60025792**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTJ480** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SOFASA SA** con C.C/NIT No. **60025792**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4010
(9/19/2016)
Expediente No.08341

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1419889**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ARTURO CRUZ HIDALGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19397058**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTJ592** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ARTURO CRUZ HIDALGO** con C.C/NIT No. **19397058**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4011
(9/19/2016)
Expediente No.08347

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1357361**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MYRIAN MOLANO OCHOA** identificado(a) con C.C./Nit No.**46672901**, por valor de **$ 48000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTK587** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 48000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MYRIAN MOLANO OCHOA** con C.C/NIT No. **46672901**, por la suma de **$ 48000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4012
(9/19/2016)
Expediente No.08355

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358286**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE GUILLERMO PORTE CASTILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3084651**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FTQ592** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE GUILLERMO PORTE CASTILLO** con C.C/NIT No. **3084651**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4013
(9/19/2016)
Expediente No.08357

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358492**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MARIO ORTIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**5961131**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA009** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MARIO ORTIZ** con C.C/NIT No. **5961131**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4014
(9/19/2016)
Expediente No.08358

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358494**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA LUCYLA GAVIRIA DE MARTINEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**21262963**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA013** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA LUCYLA GAVIRIA DE MARTINEZ** con C.C/NIT No. **21262963**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4015
(9/19/2016)
Expediente No.08359

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358507**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ALBERTO RUIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**436949**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA048** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ALBERTO RUIZ** con C.C/NIT No. **436949**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4016
(9/19/2016)
Expediente No.08360

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358525**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ALBERTO GARVIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19349073**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA105** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ALBERTO GARVIA** con C.C/NIT No. **19349073**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4017
(9/19/2016)
Expediente No.08363

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358542**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM SANDORIA REYES** identificado(a) con C.C./Nit No.**79616667**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA179** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM SANDORIA REYES** con C.C/NIT No. **79616667**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4018
(9/19/2016)
Expediente No.08365

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358560**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SOFASA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60025792**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA263** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SOFASA SA** con C.C/NIT No. **60025792**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4019
(9/19/2016)
Expediente No.08366

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358566**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CAYETANO VARGAS RIOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**3140272**, por valor de **$ 60000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA289** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 60000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CAYETANO VARGAS RIOS** con C.C/NIT No. **3140272**, por la suma de **$ 60000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4020
(9/19/2016)
Expediente No.08367

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358579**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GUSTAVO RAMIREZ VIE?A** identificado(a) con C.C./Nit No.**71792368**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA331** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GUSTAVO RAMIREZ VIE?A** con C.C/NIT No. **71792368**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4021
(9/19/2016)
Expediente No.08368

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358580**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OLGA LUCIA BARRERA RICO** identificado(a) con C.C./Nit No.**51934263**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA335** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OLGA LUCIA BARRERA RICO** con C.C/NIT No. **51934263**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4022
(9/19/2016)
Expediente No.08369

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358582**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL SANTIAGO GARCIA CERON** identificado(a) con C.C./Nit No.**79141964**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA337** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL SANTIAGO GARCIA CERON** con C.C/NIT No. **79141964**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4023
(9/19/2016)
Expediente No.08372

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358587**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA FRANCISCA CONCHA PERDOMO** identificado(a) con C.C./Nit No.**41385002**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA345** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA FRANCISCA CONCHA PERDOMO** con C.C/NIT No. **41385002**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4024
(9/19/2016)
Expediente No.08374

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358596**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIANA LOPEZ VESGA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51573332**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA383** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIANA LOPEZ VESGA** con C.C/NIT No. **51573332**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4025
(9/19/2016)
Expediente No.08383

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358659**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SAMUEL RAMIRO GUZMAN CASTA?EDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19141183**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA638** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SAMUEL RAMIRO GUZMAN CASTA?EDA** con C.C/NIT No. **19141183**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4026
(9/19/2016)
Expediente No.08387

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358687**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20826967**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA742** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EMPERATRIZ MARIA ARIZA DE FORERO** con C.C/NIT No. **20826967**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4027
(9/19/2016)
Expediente No.08388

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358691**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ALBERTO JIMENEZ BARON** identificado(a) con C.C./Nit No.**4178655**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA762** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ALBERTO JIMENEZ BARON** con C.C/NIT No. **4178655**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4028
(9/19/2016)
Expediente No.08389

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358695**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19130378**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA776** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN FERNANDO ESPINOSA RESTREPO** con C.C/NIT No. **19130378**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4029
(9/19/2016)
Expediente No.08393

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358720**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE VALENTIN MONTOYA DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**80002438**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUA886** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE VALENTIN MONTOYA DIAZ** con C.C/NIT No. **80002438**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4030
(9/19/2016)
Expediente No.08401

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358830**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ROBERTO BELTRAN BARRERO** identificado(a) con C.C./Nit No.**14234572**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB360** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ROBERTO BELTRAN BARRERO** con C.C/NIT No. **14234572**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4031
(9/19/2016)
Expediente No.08403

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358842**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CLARA INES CASTILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**35475691**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB424** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CLARA INES CASTILLO** con C.C/NIT No. **35475691**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4032
(9/19/2016)
Expediente No.08408

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358867**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANTONIO VICENTE ARENAS ARIAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**91069022**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB533** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANTONIO VICENTE ARENAS ARIAS** con C.C/NIT No. **91069022**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4033
(9/19/2016)
Expediente No.08409

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358906**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ARMANDO SARMIENTO LOPEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4243170**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB692** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ARMANDO SARMIENTO LOPEZ** con C.C/NIT No. **4243170**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4034
(9/19/2016)
Expediente No.08411

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358916**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OSCAR ENRIQUE GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**17044968**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB739** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OSCAR ENRIQUE GARCIA SANCHEZ** con C.C/NIT No. **17044968**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4035
(9/19/2016)
Expediente No.08412

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358917**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE PANFILO RIOS GUTIERREZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**486517**, por valor de **$ 162000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB741** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 162000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE PANFILO RIOS GUTIERREZ** con C.C/NIT No. **486517**, por la suma de **$ 162000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4036
(9/19/2016)
Expediente No.08414

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358929**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIME HERNANDEZ SOCHA** identificado(a) con C.C./Nit No.**9511690**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB808** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIME HERNANDEZ SOCHA** con C.C/NIT No. **9511690**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4037
(9/19/2016)
Expediente No.08416

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358937**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SOFASA SA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60025792**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB850** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SOFASA SA** con C.C/NIT No. **60025792**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4038
(9/19/2016)
Expediente No.08418

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358949**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CELESTINO CRISTANCHO CORDOBA** identificado(a) con C.C./Nit No.**12227649**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB883** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CELESTINO CRISTANCHO CORDOBA** con C.C/NIT No. **12227649**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4039
(9/19/2016)
Expediente No.08419

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358952**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ALBERTO FORERO DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19177457**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB901** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ALBERTO FORERO DIAZ** con C.C/NIT No. **19177457**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4040
(9/19/2016)
Expediente No.08420

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358958**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CARLOS GIL BURITICA** identificado(a) con C.C./Nit No.**79524837**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB927** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CARLOS GIL BURITICA** con C.C/NIT No. **79524837**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4041
(9/19/2016)
Expediente No.08421

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358959**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OFELIA MARIA CAMACHO VELASQUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**41692240**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB933** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OFELIA MARIA CAMACHO VELASQUEZ** con C.C/NIT No. **41692240**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4042
(9/19/2016)
Expediente No.08422

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358979**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DEL CARMEN DIAZ JOSE** identificado(a) con C.C./Nit No.**2927603**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUB990** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DEL CARMEN DIAZ JOSE** con C.C/NIT No. **2927603**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4043
(9/19/2016)
Expediente No.08423

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1358983**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL RODOLFO PEREIRA RAMOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**79472640**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUC008** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL RODOLFO PEREIRA RAMOS** con C.C/NIT No. **79472640**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4044
(9/19/2016)
Expediente No.08425

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359005**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ADOLFO MARTINEZ HERNANDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**3011893**, por valor de **$ 191000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUC103** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 191000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ADOLFO MARTINEZ HERNANDEZ** con C.C/NIT No. **3011893**, por la suma de **$ 191000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4045
(9/19/2016)
Expediente No.08433

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359414**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUZ MARIA MONTES DURAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**51576339**, por valor de **$ 36000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUE272** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 36000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUZ MARIA MONTES DURAN** con C.C/NIT No. **51576339**, por la suma de **$ 36000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4046
(9/19/2016)
Expediente No.08439

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359745**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA SILVIA COLMENARES DE CORRE** identificado(a) con C.C./Nit No.**21160562**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ030** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA SILVIA COLMENARES DE CORRE** con C.C/NIT No. **21160562**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4047
(9/19/2016)
Expediente No.08440

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359756**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **BENJAMIN ESCAMILLA FIGUEROA** identificado(a) con C.C./Nit No.**11435993**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ091** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **BENJAMIN ESCAMILLA FIGUEROA** con C.C/NIT No. **11435993**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4048
(9/19/2016)
Expediente No.08442

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359777**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROBERTO MELENDEZ DURAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**19032057**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ186** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROBERTO MELENDEZ DURAN** con C.C/NIT No. **19032057**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4049
(9/19/2016)
Expediente No.08444

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359787**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ZORAIDA CHOCONTA CHOCONTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51987994**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ237** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ZORAIDA CHOCONTA CHOCONTA** con C.C/NIT No. **51987994**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4050
(9/19/2016)
Expediente No.08445

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359800**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA MARIA VELASQUEZ CONTRERAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**35326930**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ282** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA MARIA VELASQUEZ CONTRERAS** con C.C/NIT No. **35326930**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4051
(9/19/2016)
Expediente No.08446

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359820**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PAULO ROBERT MORENO GOMEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**79055945**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ360** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PAULO ROBERT MORENO GOMEZ** con C.C/NIT No. **79055945**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4052
(9/19/2016)
Expediente No.08454

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359900**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM PUENTES TRUJILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17634541**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ672** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM PUENTES TRUJILLO** con C.C/NIT No. **17634541**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4053
(9/19/2016)
Expediente No.08462

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359962**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **NELSON TEJADA OCAMPO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19441947**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ933** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **NELSON TEJADA OCAMPO** con C.C/NIT No. **19441947**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4054
(9/19/2016)
Expediente No.08463

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359964**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OLGA V BUENDIA ORTIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**36173855**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ942** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OLGA V BUENDIA ORTIZ** con C.C/NIT No. **36173855**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4055
(9/19/2016)
Expediente No.08465

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1359969**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALVARO RODRIGUEZ ALFONSO** identificado(a) con C.C./Nit No.**15238748**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FUJ955** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALVARO RODRIGUEZ ALFONSO** con C.C/NIT No. **15238748**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4056
(9/19/2016)
Expediente No.08467

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360034**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILSON SANTIBAÐEZ CLAVIJO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79848287**, por valor de **$ 54000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FVA205** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILSON SANTIBAÐEZ CLAVIJO** con C.C/NIT No. **79848287**, por la suma de **$ 54000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4057
(9/19/2016)
Expediente No.08468

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360036**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFREDO EQUILIO RUIZ GUZMAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**79058512**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FVA218** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFREDO EQUILIO RUIZ GUZMAN** con C.C/NIT No. **79058512**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4058
(9/19/2016)
Expediente No.08469

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360038**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HECTOR HERACLIO PAIPA BELTRAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**19142707**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FVA224** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HECTOR HERACLIO PAIPA BELTRAN** con C.C/NIT No. **19142707**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4059
(9/19/2016)
Expediente No.08470

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360042**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **YANETH PATACON ZARABANDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51742424**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FVA325** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **YANETH PATACON ZARABANDA** con C.C/NIT No. **51742424**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4060
(9/19/2016)
Expediente No.08474

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360062**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RAMIRO CUENCA** identificado(a) con C.C./Nit No.**12093139**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FVA723** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RAMIRO CUENCA** con C.C/NIT No. **12093139**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4061
(9/19/2016)
Expediente No.08479

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360098**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ROSALBINA LAYTON MONROY** identificado(a) con C.C./Nit No.**23375146**, por valor de **$ 162000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FVB649** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 162000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ROSALBINA LAYTON MONROY** con C.C/NIT No. **23375146**, por la suma de **$ 162000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4062
(9/19/2016)
Expediente No.08483

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360229**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WILLIAM PUENTES TRUJILLO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17634541**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FVJ672** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WILLIAM PUENTES TRUJILLO** con C.C/NIT No. **17634541**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4063
(9/19/2016)
Expediente No.08488

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360285**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LIDIA CONSUELO CASTA?EDA NAVARRETE** identificado(a) con C.C./Nit No.**35334537**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **FYJ274** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LIDIA CONSUELO CASTA?EDA NAVARRETE** con C.C/NIT No. **35334537**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4064
(9/19/2016)
Expediente No.08489

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360356**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JESUS MEDERDO GUERRERO AVILA** identificado(a) con C.C./Nit No.**11251022**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA028** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JESUS MEDERDO GUERRERO AVILA** con C.C/NIT No. **11251022**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4065
(9/19/2016)
Expediente No.08490

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360374**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN CRISOSTOMO CORTES SANTIAGO** identificado(a) con C.C./Nit No.**3068848**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA074** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN CRISOSTOMO CORTES SANTIAGO** con C.C/NIT No. **3068848**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4066
(9/19/2016)
Expediente No.08492

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360412**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE DOMINGO RUIZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**2225270**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA181** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE DOMINGO RUIZ** con C.C/NIT No. **2225270**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4067
(9/19/2016)
Expediente No.08493

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360432**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO IVAN GALLO HURTADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**79503714**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA228** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO IVAN GALLO HURTADO** con C.C/NIT No. **79503714**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4068
(9/19/2016)
Expediente No.08494

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360446**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JAIRO E ROZO RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**3055403**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA258** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JAIRO E ROZO RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **3055403**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4069
(9/19/2016)
Expediente No.08495

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360452**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARCO ANTONIO PEDRAZA BELTRAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**19066304**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA270** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARCO ANTONIO PEDRAZA BELTRAN** con C.C/NIT No. **19066304**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4070
(9/19/2016)
Expediente No.08496

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360467**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HILARIA AYALA CIPAGAUTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**23853214**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA307** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HILARIA AYALA CIPAGAUTA** con C.C/NIT No. **23853214**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4071
(9/19/2016)
Expediente No.08498

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360470**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALBERTO HUGO LEON** identificado(a) con C.C./Nit No.**17002951**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA315** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALBERTO HUGO LEON** con C.C/NIT No. **17002951**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4072
(9/19/2016)
Expediente No.08503

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360498**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS EFRAIN ALVARADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**4227353**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA366** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS EFRAIN ALVARADO** con C.C/NIT No. **4227353**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4073
(9/19/2016)
Expediente No.08504

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360514**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **REINALDO DIAZ BARRAGAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**14226741**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA406** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **REINALDO DIAZ BARRAGAN** con C.C/NIT No. **14226741**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4074
(9/19/2016)
Expediente No.08508

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360546**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JULIO ALFONSO LOPEZ DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**2928616**, por valor de **$ 34000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA474** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JULIO ALFONSO LOPEZ DIAZ** con C.C/NIT No. **2928616**, por la suma de **$ 34000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4075
(9/19/2016)
Expediente No.08509

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360548**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS JULIO CARDENAS VARGAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**451873**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA480** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS JULIO CARDENAS VARGAS** con C.C/NIT No. **451873**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4076
(9/19/2016)
Expediente No.08510

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360551**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ANA YOLANDA PEREZ SANTOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**20338927**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA483** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ANA YOLANDA PEREZ SANTOS** con C.C/NIT No. **20338927**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4077
(9/19/2016)
Expediente No.08511

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360557**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE ELMY CAINA AREBALO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17050341**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCA492** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE ELMY CAINA AREBALO** con C.C/NIT No. **17050341**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4078
(9/19/2016)
Expediente No.08524

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360765**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **INTERCONEXION ELECTRICA S A** identificado(a) con C.C./Nit No.**17116160**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB031** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **INTERCONEXION ELECTRICA S A** con C.C/NIT No. **17116160**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4079
(9/19/2016)
Expediente No.08525

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360766**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **LUIS ANTONIO RISCANEBO SANDOVAL** identificado(a) con C.C./Nit No.**19253639**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB033** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **LUIS ANTONIO RISCANEBO SANDOVAL** con C.C/NIT No. **19253639**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4080
(9/19/2016)
Expediente No.08527

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360787**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO J GUTIERRES ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**17016983**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB079** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO J GUTIERRES ROJAS** con C.C/NIT No. **17016983**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4081
(9/19/2016)
Expediente No.08532

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360826**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **GROSCLAUDE Y CIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**60030179**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB165** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **GROSCLAUDE Y CIA** con C.C/NIT No. **60030179**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4082
(9/19/2016)
Expediente No.08535

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360863**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA ELENA ESPINOSA BERMUDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**52551461**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB265** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA ELENA ESPINOSA BERMUDEZ** con C.C/NIT No. **52551461**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4083
(9/19/2016)
Expediente No.08536

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360876**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE A GONZALEZ PERALTA** identificado(a) con C.C./Nit No.**107265**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB294** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE A GONZALEZ PERALTA** con C.C/NIT No. **107265**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4084
(9/19/2016)
Expediente No.08537

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360877**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANGEL GOMEZ VERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**2357028**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB296** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANGEL GOMEZ VERA** con C.C/NIT No. **2357028**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4085
(9/19/2016)
Expediente No.08538

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360916**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RODOLFO MIRANDA CASTAÑEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**119012**, por valor de **$ 68000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB390** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RODOLFO MIRANDA CASTAÑEDA** con C.C/NIT No. **119012**, por la suma de **$ 68000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4086
(9/19/2016)
Expediente No.08542

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360965**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JORGE ENRIQUE NINCO PATARROYO** identificado(a) con C.C./Nit No.**12110756**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB509** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JORGE ENRIQUE NINCO PATARROYO** con C.C/NIT No. **12110756**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4087
(9/19/2016)
Expediente No.08543

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360968**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **SANCHEZ INGENIEROS LUTDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**860035071**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB517** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **SANCHEZ INGENIEROS LUTDA** con C.C/NIT No. **860035071**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4088
(9/19/2016)
Expediente No.08544

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360973**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE MARIA COLORADO** identificado(a) con C.C./Nit No.**2306041**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB534** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE MARIA COLORADO** con C.C/NIT No. **2306041**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4089
(9/19/2016)
Expediente No.08545

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360974**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VICTOR MANUEL ARIZA QUITIAN** identificado(a) con C.C./Nit No.**5712721**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB535** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VICTOR MANUEL ARIZA QUITIAN** con C.C/NIT No. **5712721**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4090
(9/19/2016)
Expediente No.08546

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360986**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN ANGEL VERGARA** identificado(a) con C.C./Nit No.**3595483**, por valor de **$ 27000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB555** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN ANGEL VERGARA** con C.C/NIT No. **3595483**, por la suma de **$ 27000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4091
(9/19/2016)
Expediente No.08547

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360990**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTHA RUTH MAYORGA GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**51842860**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB566** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTHA RUTH MAYORGA GONZALEZ** con C.C/NIT No. **51842860**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4092
(9/19/2016)
Expediente No.08548

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1360998**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **VVICTOR J CASTELLANOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**14340**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB587** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **VVICTOR J CASTELLANOS** con C.C/NIT No. **14340**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4093
(9/19/2016)
Expediente No.08549

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361009**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **EDGAR SOLANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**17164950**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB620** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **EDGAR SOLANO** con C.C/NIT No. **17164950**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4094
(9/19/2016)
Expediente No.08550

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361010**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JOSE RICARDO MENDEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**4098502**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB624** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JOSE RICARDO MENDEZ** con C.C/NIT No. **4098502**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4095
(9/19/2016)
Expediente No.08553

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361069**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **OLGA LUCIA OCAMPO LEZAMA** identificado(a) con C.C./Nit No.**51694207**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB750** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **OLGA LUCIA OCAMPO LEZAMA** con C.C/NIT No. **51694207**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4096
(9/19/2016)
Expediente No.08555

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361092**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **JUAN RODRIGO TRIANA ISAZA** identificado(a) con C.C./Nit No.**70059872**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB802** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **JUAN RODRIGO TRIANA ISAZA** con C.C/NIT No. **70059872**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4097
(9/19/2016)
Expediente No.08557

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361124**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARTIN HORACIO PEREZ ROJAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19401327**, por valor de **$ 70000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB889** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARTIN HORACIO PEREZ ROJAS** con C.C/NIT No. **19401327**, por la suma de **$ 70000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4098
(9/19/2016)
Expediente No.08560

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361146**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PABLO ANTONIO NINO GONZALEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19331311**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB954** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PABLO ANTONIO NINO GONZALEZ** con C.C/NIT No. **19331311**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4099
(9/19/2016)
Expediente No.08563

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361163**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MANUEL ANGEL PARRADO RIVERA** identificado(a) con C.C./Nit No.**80381906**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCB985** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MANUEL ANGEL PARRADO RIVERA** con C.C/NIT No. **80381906**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4100
(9/19/2016)
Expediente No.08569

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361222**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **CARLOS ALFONSO CORTES PARRA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19220797**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCC113** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **CARLOS ALFONSO CORTES PARRA** con C.C/NIT No. **19220797**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4101
(9/19/2016)
Expediente No.08572

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361316**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **ALFONSO HERNANDO PENUELA RAYO** identificado(a) con C.C./Nit No.**19075894**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCC460** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **ALFONSO HERNANDO PENUELA RAYO** con C.C/NIT No. **19075894**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4102
(9/19/2016)
Expediente No.08575

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361343**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MERCEDES PENAGOS DE GALINDO** identificado(a) con C.C./Nit No.**20683568**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCC510** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MERCEDES PENAGOS DE GALINDO** con C.C/NIT No. **20683568**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4103
(9/19/2016)
Expediente No.08581

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361428**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA ALBA DE MORA GARCIA** identificado(a) con C.C./Nit No.**41423441**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCC695** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA ALBA DE MORA GARCIA** con C.C/NIT No. **41423441**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4104
(9/19/2016)
Expediente No.08583

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361454**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **FELICIANO CARDENAS QUIJANO** identificado(a) con C.C./Nit No.**11339020**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCC772** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **FELICIANO CARDENAS QUIJANO** con C.C/NIT No. **11339020**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4105
(9/19/2016)
Expediente No.08587

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361480**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARIA CARLINA MONROY VDA DE ALBA** identificado(a) con C.C./Nit No.**23545895**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCC819** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARIA CARLINA MONROY VDA DE ALBA** con C.C/NIT No. **23545895**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4106
(9/19/2016)
Expediente No.08589

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361512**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **WALTER ANTONIO ROMAN CORREA** identificado(a) con C.C./Nit No.**71877025**, por valor de **$ 93000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCC907** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **WALTER ANTONIO ROMAN CORREA** con C.C/NIT No. **71877025**, por la suma de **$ 93000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4107
(9/19/2016)
Expediente No.08592

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361553**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RITO CELIO PUENTES DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**19200813**, por valor de **$ 35000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCC985** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RITO CELIO PUENTES DIAZ** con C.C/NIT No. **19200813**, por la suma de **$ 35000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4108
(9/19/2016)
Expediente No.08595

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361584**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **DIANA MAGALI CARDENAS PINZON** identificado(a) con C.C./Nit No.**39702609**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCD050** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **DIANA MAGALI CARDENAS PINZON** con C.C/NIT No. **39702609**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4109
(9/19/2016)
Expediente No.08598

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361690**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MARCO TULIO PERAZA RODRIGUEZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**3113919**, por valor de **$ 58000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCD326** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MARCO TULIO PERAZA RODRIGUEZ** con C.C/NIT No. **3113919**, por la suma de **$ 58000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4110
(9/19/2016)
Expediente No.08601

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361738**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **PEDRO DANIEL MARTINEZ DIAZ** identificado(a) con C.C./Nit No.**455659**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCD457** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **PEDRO DANIEL MARTINEZ DIAZ** con C.C/NIT No. **455659**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4111
(9/19/2016)
Expediente No.08613

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361934**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANTONIO PRADA PINEDA** identificado(a) con C.C./Nit No.**8244553**, por valor de **$ 28000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCD875** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANTONIO PRADA PINEDA** con C.C/NIT No. **8244553**, por la suma de **$ 28000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4112
(9/19/2016)
Expediente No.08617

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1361986**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **MIGUEL ANTONIO MORENO RAMOS** identificado(a) con C.C./Nit No.**321151**, por valor de **$ 61000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCE038** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **MIGUEL ANTONIO MORENO RAMOS** con C.C/NIT No. **321151**, por la suma de **$ 61000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4113
(9/19/2016)
Expediente No.08619

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1362000**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **RICARDO V DUARTE HORTUA** identificado(a) con C.C./Nit No.**19143121**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCE072** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **RICARDO V DUARTE HORTUA** con C.C/NIT No. **19143121**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2016559970
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007 R2000_2999
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 4114
(9/19/2016)
Expediente No.08624

El Director de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 566 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 216 de 2014), artículo 98 Decreto Ordenanzal No. 066 del primero de abril de 2015 y artículo 8º del Decreto No. 0145 del 15 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

1.- Que la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Subdirección de Impuestos sobre vehículos, remitió a la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la liquidación de aforo No. **1362053**, de fecha **6/15/2012**, proferida contra el (la) señor(a)/Sociedad **HERMAN ENRIQUE RUEDA PORRAS** identificado(a) con C.C./Nit No.**19390423**, por valor de **$ 26000.00** M/Cte. por el incumplimiento respecto de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores, en relación con el vehículo de placa **GCE218** Vigencia **2007** matriculado en Cundinamarca.

2.- La cuantía de la obligación asciende a la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen hasta el momento de la cancelación de la obligación.

3.- Que dicha obligación es clara, expresa y exigible y presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 572 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, sumas que no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 566 y siguientes del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca.

Por lo expuesto, la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Cundinamarca y a cargo de **HERMAN ENRIQUE RUEDA PORRAS** con C.C/NIT No. **19390423**, por la suma de **$ 26000.00** M/Cte. Más la sanción por extemporaneidad, los intereses moratorios causados y los gastos administrativos correspondientes, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más los gastos en que incurrió la administración tributaria departamental, para hacer efectiva la obligación en el proceso, como lo señala el artículo 584 del Estatuto de Rentas del Departamento.

SEGUNDO. Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada la resolución, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al artículo 577 del Estatuto de Rentas, concordante con el 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO. Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SALOMON SAID ARIAS
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: DEF